

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL**

## TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

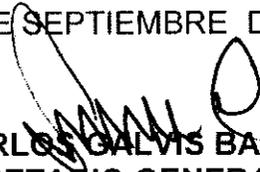
HORA: 8:00 A.M.

VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**Magistrado Ponente: Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**  
**Radicación : 13-001-23-33-000-2014-00354-00**  
**Demandante : MARÍA DOLORES MUÑOZ RONDANO**  
**Demandado : SENA**  
**Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 18 de septiembre de 2014, por la señora apoderada del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** -, visible a folios 172 - 316 del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

Doctor  
JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO  
Honorable Magistrado Del Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar  
E. S. D.

*Asistencia electrónica  
Fueles Fandiño  
18-09-2014  
1:29pm  
146 folios  
Yandry Gallo*

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**  
**RADICADO: 13 001 23 33 000 2014 00354 00**  
**DEMANDANTE: MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO**  
**DEMANDADO: SENA**

**OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO**, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, según consta en el poder que anexo otorgado por la Director Regional, Dr. Jaime Torrados Casadiegos, acordes con las resoluciones de nombramiento, acta de posesión adjuntos, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, exponiendo para su consideración los siguientes argumentos, con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de proferir sentencia dentro del asunto:

**RESPUESTA A LOS HECHOS**

Respondo a ellos así:

AL HECHO 1: Es cierto y aclaro la señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO, suscribió Contrato de Prestación de Servicio y la entidad no contaba dentro de su planta de personal con funcionarios para ello, contratación que fue efectuada bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las cláusulas en ellas contenidas. En este sentido el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa:

*“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

Como se desprende del texto legal la administración se encuentra facultada para celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales, cuando la planta de personal no alcance para atender eficazmente el funcionamiento normal y adicionalmente, cuando se requieran conocimientos especializados, así ha señalado el H. Consejo de Estado que el vínculo contractual que subyace en los contratos de prestación de servicios no es ilegal, por el contrario, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2478 de 2008 (aplicable al caso concreto) permiten esta forma de contratación.

AL HECHO 1.1: Cierto Parcialmente y aclaro entre la demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebros contrato de prestación de Servicios la demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre la señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor.

La demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.304-2010 realizo las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se superviso y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte de la Sra. Muñoz Rondano

173

AL HECHO 1.2: Ciertamente. Y aclaro entre la demandante y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios y la demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre la señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor.

La demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.236 de 2009 realizó las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se supervisó y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte de la Sra. Muñoz Rondano

AL HECHO 1.3 Ciertamente y aclaro entre la demandante y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios la demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre la señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor.

La demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.448 de 2008 realizó las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se supervisó y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte de la Sra. Muñoz Rondano.

AL HECHO 1.4: Ciertamente y aclaro entre la demandante y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios la demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre la señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor.

La demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.644-2008 realizó las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se supervisó y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte de la Sra. Muñoz Rondano

AL HECHO 1.5: Ciertamente. Y aclaro entre la demandante y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios y la demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre la señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor.

La demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.373-2007 realizó las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se supervisó y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte de la Sra. Muñoz Rondano

174

AL HECHO 1.6: No Cierto, la demandante no suscribió el Contrato No.656 –de 2006, con la entidad que represento.

AL HECHO 1.7: Cierto Parcialmente. Y aclaro entre la demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios y la demandante cumplió con su objeto contractual.

Ahora bien, la relación contractual surgida entre la señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO y el SENA estuvo regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios configurada a partir de cuándo: i) Se acordó la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) No se pactó subordinación porque el contratista era autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) Se acordó un valor por honorarios prestados y; iv) La labor contratada no podía realizarse con personal de planta ya que se requerían conocimientos especializados como los que poseía el actor.

La demandante mediante el contrato de prestación de servicios No.306 de 2005 realizó las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se superviso y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte de la Sra. Muñoz Rondano

AL HECHO 1.8: No es cierto, la demandante no suscribió Contrato de Prestación de Servicio No 470 de 2005, con la Entidad que represento.

AL HECHO 2: No es cierto El hecho como lo plantea el apoderado de la parte demandante, de la prestación personal del mismo por el contratista, para el caso, en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato.

La Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, aquellos encargados de impartir formación quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos.

AL HECHO 2.1: Cierto que en el Contrato de prestación de Servicio las parte tanto el contratista como el contratante tiene obligaciones contractuales que cumplir, por cumplir con esta no se desnaturaliza el Contrato de Prestación de Servicios.

AL HECHO 2.2: No cierto como lo plantea el apoderado en este hecho, la entidad tenía unas necesidad de impartir una formación por un tiempo determinado por el cual fue contratado la demandante, es necesario resaltar que por, este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, era permitido por la Ley.

AL HECHO 2.3: Cierto y aclaro, el contratista debía cumplir el objeto por el cual fue contratado es necesario resaltar que por, este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, y debía cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicio, y no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

AL HECHO 2.3.1: Cierto parcialmente y aclaro la contratista cumplió con su obligación contractual pactada en el contrato de Prestación de Servicios Suscrito con la Entidad que represento.

De otra parte, se advierte que los contratos suscritos entre las partes se efectuaron bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, por lo cual se colige que conoció y aceptó tal forma de vinculación que no generaba relación laboral ni prestaciones sociales al contratista.

AL HECHO 2.3.2: Cierto y aclaro es una obligación contractual del contratista efectuar los pagos al sistema general de seguridad social. Tal como se evidencia de las minutas del contrato la forma de pago se efectuaba previa presentación de los informes correspondientes y el comprobante de pago de autoliquidación de los aportes a la seguridad social atendiendo a la obligación que le asistía al SENA, como entidad contratante, de verificar la afiliación y pago de tales aportes. El supervisor de contrato de prestación de Servicios de la demandante constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes.

La Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, aquellos encargados de impartir formación quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es

175

satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos.

AL HECHO 2.3.3: cierto son obligaciones contractuales, que se obliga todo contratista, que celebra Contrato de prestación de Servicio con la entidad que represento.

AL HECHO 2.3.4: No es cierto este hecho como lo plantea el apoderado, la contratista debía cumplir el objeto por el cual fue contratado es necesario resaltar que por, este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, y debía cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicio, y no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

La supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

En este orden de ideas, las principales actividades que debe desarrollar un supervisor en los contratos estatales son:

- Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización antes de iniciar la ejecución del contrato.
- Suscribir las actas de ejecución del contrato.
- Conformar el expediente en forma cronológica, debidamente foliado (dadas las norma internas del SENA, el supervisor deberá velar porque en el aplicativo On Base y en la Oficina de Administración de Documentos, se encuentre la totalidad de actuaciones dentro del contrato tanto física como electrónicamente).
- Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y de los riesgos amparados en la garantía única.
- Exigir al contratista la presentación de certificados de modificación de la póliza cuando se suscriban prórrogas, adiciones o suspensiones, para su correspondiente aprobación por el servidor público competente.
- Controlar que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones.
- Vigilar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir, que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: El objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y forma de pago.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual incluye la verificación del cumplimiento del servicio contratado.
- Hacer seguimiento al cronograma de actividades.
- Prestar asesoría al contratista orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos del SENA.
- Presentar al finalizar el contrato el informe del balance final de ejecución del contrato a efectos de la elaboración del acta de liquidación respectiva.

AL HECHO 2.3.5: No es cierto el hecho como lo plantea el apoderado de la señora Muñoz Rodan, El hecho del cumplimiento de sus obligaciones contractuales por el contratista, para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.

La Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, aquellos encargados de impartir formación quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos.

Ahora bien, en cuanto a los horarios en que el contratista debía cumplir el objeto por el cual fue contratado es necesario resaltar que por, este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen

actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

Como se desprende del material probatorio, la actora prestó sus servicios al SENA, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, cuyo objeto era brindar apoyo en las áreas de artesanías.

Debe destacarse que en dichos contratos se señala que las obligaciones debían cumplirse en un número determinado de horas, más no indica horario, vale decir, que esta estipulación permite inferir la autonomía que tenía el actor para el cumplimiento de las obligaciones contratadas, de manera que podía programar el desempeño de sus actividades con cierta libertad y por los servicios prestados recibió honorarios.

AL HECHO 3. No es cierto este hecho como lo plantea el apoderado, el contratista debía cumplir el objeto por el cual fue contratado es necesario resaltar que por, este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, y debía cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicio, y no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

La supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

AL HECHO 4: No es cierto y aclaro a la demandante se la cancelaban honorarios por el cumplimiento de sus obligaciones. Como se evidencia de las minutas del contrato la forma de pago se efectuaba previa presentación de los informes correspondientes y el comprobante de pago de autoliquidación de los aportes a la seguridad social atendiendo a la obligación que le asistía al SENA, como entidad contratante, de verificar la afiliación y pago de tales. El supervisor de contrato de prestación de Servicios de la demandante constata el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes en el Contrato.

AL HECHO 5 No es cierto, que a la señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO, se haya suspendido unilateralmente el contrato por la entidad que represento pues como ya fue anotado en precedencia la vinculación que tuvo con el SENA fue eminentemente contractual y no laboral determinada por los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, por el tiempo estrictamente necesario, contratos cuya tipología, definición y naturaleza se encuentran definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La misma norma contempla que, quienes celebren contratos bajo la modalidad de prestación de servicios, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales por cuanto el propósito de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, a fin de satisfacer las necesidades en beneficio del interés público y no por ello, si las obligaciones se cumplen bajo la supervisión de la dirección de la entidad y en el horario de atención al público, tiene derecho a un tratamiento igual al de un trabajador oficial como se pretende en esta demanda.

La Sala Plena del Consejo de Estado, en decisión adoptada el 18 de noviembre de 2003, Radicación IJ-0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Actora: María Zulay Ramírez Orozco, manifestó:

*“6. Es inaceptable el criterio según el cual la labor que se cumple en casos como aquel a que se contrae la litis, consistente en la prestación de servicios bajo la forma contractual, está subordinada al cumplimiento de los reglamentos propios del servicio público por no haber diferencia entre los efectos que se derivan del vínculo contractual con la actividad desplegada por empleados públicos, dado que laboran en la misma entidad, desarrollan la misma actividad, cumplen órdenes, horario y servicio que se presta de manera permanente, personal y subordinada.*

*Y lo es, en primer término, porque por mandato legal, tal convención no tiene otro propósito que el desarrollo de labores “relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”; lo que significa que la circunstancia de lugar en que se apoya la pretendida identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, carece de fundamento válido. Son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de*

177

prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a.) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b.) que requiera de conocimientos especializados la labor (art. 32 L. 80/93).

Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad.

Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita.

Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales."

La Corte Constitucional, en Sentencia C-154 de 1997 con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, analizó la diferencia entre el contrato laboral y el de prestación de servicios bajo la siguiente consideración:

"El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios".

AL HECHO 6. Ciertamente y aclaro la demádate presento petición que fue resulta de fondo Mediante Oficio radicado con el número 2-2014-004258 de fecha 11 de abril del 2014 el SENA -la Regional Bolívar respondió la solicitud negando al actor el derecho a las prestaciones sociales y derechos laborales solicitados en atención a que los contratos suscritos con éste están regulados por la Ley 80 de 1993

Como se desprende del material probatorio, la actora prestó sus servicios al SENA, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, cuyo objeto era brindar apoyo en las áreas de artesanías.

De otra parte, se advierte que los contratos suscritos entre las partes se efectuaron bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, por lo cual se colige que conoció y aceptó tal forma de vinculación que no generaba relación laboral ni prestaciones sociales al contratista.

AL HECHO 7. No es cierto El hecho como lo plantea el apoderado de la parte demandante, y aclaro la temporalidad del ejercicio del medio de control, tal como lo autoriza el artículo 164 numeral 2 literal D del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

AL HECHO 8: No es un hecho sino un requisito para poder demandar

AL HECHO 9: No es un hecho sino un requisito para poder demandar

**RESPUESTA A LAS PRETENSIONES**

En consideración a lo que indicaré frente a los hechos de la demanda, me opongo a las pretensiones solicitadas por el actor así:

**A LA PRIMERA:** Me opongo a que se declare la nulidad del oficio número 2-2014-0004258 de fecha 11 de abril de 2014, por cuanto es simplemente eso: un oficio y no un acto administrativo como tal; aspecto frente al cual la jurisprudencia y la doctrina han sido claros en afirmar lo siguiente:

Para el tratadista Jaime Orlando Santofimio el acto administrativo es: *“toda manifestación unilateral de la voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos”*.

Para el citado autor los elementos claves para poder llegar a la conclusión de que existe un acto administrativo son:

1. Existencia de la figura a partir de un acto positivo, consistente en la expresión o manifestación general o eventualmente, concreta o específica, proveniente de quienes ejercen funciones administrativas.
2. Manifestación realizada por quienes ejercen funciones administrativas, esto es, la expresión de lo querido o deseado conforme a derecho, la cual debe ser de naturaleza unilateral.
3. El acto administrativo debe ser básicamente expresión de voluntad.
4. Las manifestaciones unilaterales de voluntad no sólo pueden provenir de los órganos de la rama ejecutiva del poder público, sino también, de cualquier autoridad de los otros poderes u órganos autónomos e independientes e incluso de los particulares, a los que les hubieren sido atribuidas funciones administrativas.
5. El quinto elemento caracteriza al acto administrativo por su naturaleza decisoria, es decir, por poseer la fuerza suficiente para crear situaciones jurídicas a partir de su contenido. En consecuencia, si la manifestación de voluntad no decide ni crea situación jurídica, no es un acto administrativo.

El H. Consejo de Estado, en sentencia del 14 de noviembre de 1996, radicación número 12543, con ponencia del Dr. Carlos Orjuela Góngora, precisó sobre el particular:

*“Para una mejor ilustración acerca de la naturaleza jurídica del **acto administrativo** resulta oportuno transcribir algunos apartes de una sentencia del Consejo de Estado, del 22 de enero de 1988, citada por el profesor Gustavo Penagos en su obra *El Acto Administrativo*, Tomo I, páginas 89 y 90. Dijo así esta Corporación:*

*“Así las cosas, el acto administrativo, a la luz de la ley colombiana es una manifestación de voluntad, mejor se diría de la intención ya que ésta supone a aquélla, en virtud de la cual se dispone, se decide, se resuelve una situación o una cuestión jurídica, para, como consecuencia, crear, modificar o extinguir una relación de derecho, y esa decisión, proferida por autoridad competente —pública o privada en un proceso de privatización de lo público como el que se observa esporádicamente en el país—, está sujeta al control jurisdiccional de lo contencioso administrativo.*

*“Aparecen así los elementos esenciales del acto.*

*Competencia: Facultad para dictar el acto.*

*Decisión: Que traduce la voluntad o intención del funcionario competente.*

179

Contenido: Que es el alcance de la decisión: crear, modificar, o extinguir una relación jurídica, en ejercicio de la función administrativa.

Esos elementos suponen un antecedente esencial; el sujeto emisor, el cual implica, a su turno, la voluntad o la intención".

**En este enfoque se observa que los oficios no contienen los elementos esenciales que les permitan inscribirse en la categoría de los actos administrativos.** En efecto, los oficios fueron producidos, en su orden, por el Intendente General del Ejército y por el Comandante del Ejército, mas no por el comando de la Fuerza, que sería el competente para dictar el acto de selección. (Subrayado fuera de texto).

Tal como la Sala lo advirtió en líneas anteriores los oficios no contienen en sí una decisión, toda vez que se limitan, el primero, a transmitir una resolución previamente tomada por el Comando de la Fuerza, y el segundo, a transcribir dos prescripciones legales. **Por esto mismo, al tratarse de actos que no comportan los elementos ya vistos, la censura del actor frente a ellos quedaría ad portas por la vía jurisdiccional, es decir, sin opción de avanzar de modo plausible más allá de los dominios de la vía gubernativa.**

Siendo como es que los oficios impugnados no constituyen verdaderos actos administrativos, resulta ostensible la falencia de uno de los presupuestos procesales referidos para acceder a un fallo de fondo, por lo cual habrá de revocarse la sentencia de primer grado, resolviendo en su lugar de manera inhibitoria. (Subrayas extra texto).

**A LA SEGUNDA:** Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de la anterior declaración, ya que la vinculación del actor no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Po lo anterior la entidad que represento no está obligada a reconocer y pagar prestaciones sociales y cualquier otro emolumento de quien no haya prestado sus servicios a la entidad en virtud de una relación legal y reglamentaria o una relación contractual laboral pública.

Además, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar le canceló al actor la totalidad de los honorarios convenidos, lo que conduce a que no está obligada a efectuar pagos que excedan el valor pactado en las órdenes y contratos de prestación de servicios.

**A LA CUARTA:** Me opongo a esta condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas ya que la señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO, dentro del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar tenía el carácter de contratista independiente por prestación de servicios.

**A LA QUINTA:** Me opongo a esta declaración, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas ya que no existió entre las partes una relación de carácter laboral por lo que no puede predicarse ningún tipo de las prerrogativas que se aspiran con la presente demanda.

**A LA SEXTA:** Me opongo a esta condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas ya que la señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO, dentro del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar tenía el carácter de contratista independiente por prestación de servicios

**A LA SEPTIMA:** Me opongo a esta condena ya que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA actuó conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.

## EXCEPCIONES

Solicito declarar probadas la siguiente excepción Previa:

➤ **PRESCRIPCION:**

Aunque los aspectos debatidos en el presente proceso son más de derecho que de hechos, sin embargo, como hasta la fecha no existe pronunciamiento judicial, es necesario proponer las excepciones que en derecho correspondan, en defensa de los intereses de la entidad demandada, máxime cuando dentro de las pretensiones se aspira al reconocimiento y pago de prestaciones

180

sociales producto de una supuesta relación entre las partes derivada de un contrato de trabajo, sin que la presentación de la presente excepción signifique la aceptación de las pretensiones de la demanda.

La demandante señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO, finalizó el último Contrato de Prestación de Servicio No 304 Con el SENA, el 02/12/ 2010(hecho 1.1 de la demanda) y reclamó a la entidad que represento pago de prestaciones sociales mediante oficio radicado con No: 1-2014-004731 el 03/04/2014(ver oficios en anexos de la demanda) y la entidad que represento el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, dio respuesta mediante oficio No.2-2014-00458 del 11/04/2014.(ver oficios en los anexos de la demanda)

Como puede observar el despacho la demandante acude ante la administración en busca de obtener el reconocimiento de la existencia del vínculo laboral y pago de los derechos prestacionales con posterioridad a los tres (3) años, se configuró el fenómeno de la prescripción extintiva según lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011

Conviene en este punto traer a colación la postura que anteriormente el H. Consejo de Estado había señalado que la prescripción de los derechos laborales derivados del contrato realidad comenzaba a correr a partir de la ejecutoria de la sentencia constitutiva del derecho, como lo dispuso en sentencia de fecha quince (15) de abril de dos mil diez (2010) con ponencia de la Dra. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ posición reiterada en sentencia de fecha 23 de septiembre de 2010 No. Interno 0196-2010 que a continuación se cita:

*La prescripción se encuentra regulada en el Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969, reglamentario del Decreto 3135 de 26 de diciembre de 1968, por medio del cual se dispuso la integración de la Seguridad Social entre el sector privado y público. Esta Sala en anteriores oportunidades, ha declarado la prescripción trienal de los derechos que surgen del contrato realidad. Aceptando que dicho fenómeno se interrumpe desde la fecha de presentación de la solicitud ante la Entidad demandada. Sin embargo, se replanteó este criterio por las razones que a continuación se explican: De conformidad con algunos estatutos que han regido esta materia, los derechos prescriben al cabo de determinado tiempo o plazo contado a partir de la fecha en que ellos se hacen exigibles decisión que se adopta con base en el estatuto que consagra dicho fenómeno. (Vr. Gr. Oto. 3135/68 arto 41). En situaciones como la presente en las cuales no hay fecha a partir de la cual se pueda predicar la exigibilidad del derecho, no es procedente sancionar al beneficiario con la prescripción o extinción del derecho que reclama; en efecto. En estos asuntos en los cuales se reclaman derechos laborales no obstante mediar un contrato de prestación de servicios, no hay un referente para afirmar la exigibilidad de salarios o prestaciones distintos al valor pactado en el contrato. Es a partir de la decisión judicial que desestima los elementos de la esencia de la relación supernumeraria inferior a tres meses, que se hace exigible la reclamación de derechos laborales prestacionales, porque conforme a la doctrina esta es de las denominadas sentencias constitutivas, ya que el derecho surge a partir de ella, y por ende la morosidad empieza a contarse a partir de la ejecutoria de esta sentencia. Dicha tesis fue adoptada por la Sección Segunda mediante la sentencia citada de 19 de febrero de 2009, Exp. No. 2005-3074, con el siguiente tenor literal: ( ... ). Por lo que, en aplicación de dicha tesis, esta instancia modificará el numeral 2 del fallo impugnado, y en consecuencia por tratarse de una sentencia constitutiva se incluirán los otros tiempos y no se declarará el término de prescripción.*  
(Negrillas y Subrayado nuestro)

Bajo los citados planteamientos, no era posible aplicar la prescripción de los derechos laborales derivados del contrato realidad, toda vez que a partir de la ejecutoria de la sentencia que declare la configuración de los elementos del contrato realidad, era cuando comenzaba a correr el término trienal de prescripción de los derechos de la relación laboral.

Téngase en cuenta que este criterio jurisprudencial adoptado por el H. Consejo de Estado, se produjo en eventos en los cuales los demandantes no habían dejado transcurrir un tiempo excesivo para reclamar sus derechos laborales, es decir, dicho criterio jurisprudencial fue producto de situaciones fácticas distintas a las que ahora se estudia, debido que en el caso concreto la demandante dejó transcurrir, sin motivos razonables, más de tres (3) años desde el último contrato

181

de prestación de servicio, para ejercer su derecho de acción a fin de obtener las pretensiones que ahora solicita.

La figura de la prescripción de los derechos laborales no transgrede postulados de índole Constitucional como el acceso a la administración de justicia, buena fe, y la primacía del derecho sustancial sobre el formal, sino que por el contrario, se encuentra acorde con la filosofía del Estado Social de Derecho, donde el valor de la seguridad jurídica constituye uno de los pilares dentro del ordenamiento jurídico, lo que se traduce en un deber de diligencia por parte de los usuarios de la administración de justicia en el entendido de que acudan dentro de oportunidades razonables a reclamar sus derechos, con el fin de evitar la extinción de los mismos.

Corroborando el anterior razonamiento, el hecho de que la H. Corte Constitucional haya declarado exequible las normas que regulan el tema de la prescripción de los derechos laborales, esto es, los artículos 41 del Decreto Ley 3135 de 1968 y el artículo 151 del C.P.T., mediante las sentencias C-916 de 2010 y C-072 de 1994, respectivamente. Además, por tratarse de decisiones proferidas en ejercicio del control de constitucionalidad que tiene el Alto Tribunal, las mismas resultan vinculantes para todas las autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales.

La Corte Constitucional, respecto de la constitucionalidad de la aplicación de la prescripción de los derechos laborales, indicó lo que sigue:

*"2. El núcleo esencial del derecho al trabajo no se desconoce, por el hecho de existir la prescripción de la acción laboral concreta.*

*La prescripción extintiva es un medio de extinguir la acción referente a una pretensión concreta, pero no el derecho sustancial fundamental protegido por el artículo 25 de la C.P., porque el derecho al trabajo es en sí imprescriptible.*

*No se lesiona al trabajador por el hecho de que la ley fije términos para el ejercicio de la acción laboral. El derecho de los trabajadores se respeta, simplemente se limita el ejercicio de la acción, y se le da un término razonable para ello. El núcleo esencial del derecho al trabajo no sólo está incólume, sino protegido, ya que la prescripción de corto plazo, en estos eventos, busca mayor prontitud en el ejercicio de la acción, dada la supremacía del derecho fundamental, el cual comporta la exigencia de acción y protección oportunas. Así, pues, el legislador no hizo cosa distinta a hacer oportuna la acción; de ahí que lo que, en estricto sentido, prescribe es la viabilidad de una acción concreta derivada de la relación laboral, pero nunca el derecho-deber del trabajo.*

*La prescripción trienal acusada, no contradice los principios mínimos fundamentales establecidos por el Estatuto Superior, porque la finalidad que persigue es adecuar a la realidad el sentido mismo de la oportunidad, con lo cual logra que no se desvanezca el principio de la inmediatez, que, obviamente, favorece al trabajador, por ser la parte más necesitada en la relación laboral. El derecho de los trabajadores no puede menoscabarse (art. 53 C.P.), Y es en virtud de ello que la prescripción de corto plazo garantiza la oportunidad a que tienen derecho los que viven de su trabajo".*

Esta línea jurisprudencial trazada por la H. Corte Constitucional, que encontró constitucional la aplicación de la figura de la prescripción de los derechos laborales, fue adoptada por el H. Consejo de Estado en una reciente sentencia de tutela de fecha 16 de diciembre de 2013. Ref. Expediente No. 11001-03-15-000-2013-01015-01, en donde señaló:

*"(...) La Sala negará el amparo impetrado, pues si bien ha sido reiterada la jurisprudencia en el sentido señalado por la parte actora, lo cierto es que la misma se ha aplicado a situaciones en que los interesados han reclamado ante*

182

la administración dentro de los 3 años siguientes a la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito.

En esta oportunidad, la interesada sólo acudió a reclamar ante el ente demandado, como lo dijo el Tribunal en su sentencia y no es objeto de discusión en la presente acción, con anterioridad al 3 de junio de 2011, lo que equivale a más de 15 años, si se tiene en cuenta que su vínculo, según lo afirma en la demanda terminó el 31 de diciembre de 1994.

(...) Lo anterior. Sirvió al Tribunal para. En ejercicio de su autonomía funcional. Exponer en forma clara. Los motivos por los cuales consideraba que a la señora Rosa Istmenia Moreno de Palacios no le eran aplicables los precedentes judiciales citados y concluir que la reclamación que elevó la actora ante la administración en el año de 2011. 15 años después de culminado el nexo contractual. Esto es el 31 de diciembre de 1994. no tuvo la potencialidad de suspender el término de prescripción de los derechos derivados de la relación laboral.

Esta Corporación ha accedido al restablecimiento del derecho en los casos citados, bajo el presupuesto de que la parte actora ha cumplido con lo establecido en el artículo 102 del decreto 1848 de 1969, es decir, ha reclamado ante la entidad, máximo dentro de los 3 años siguientes a su retiro y luego ha acudido en término ante esta jurisdicción. (Negrillas y Subrayado nuestro)

Según lo expuesto se ha accedido al restablecimiento del derecho sólo en los casos en que la parte demandante haya reclamado ante la administración dentro de los 3 años siguientes a su retiro y luego haya acudido, en término ante esta jurisdicción, interpretación que es compartida por la suscrita, en la medida que resulta injustificado que los demandantes desinteresados puedan reclamar el pago de acreencias laborales muchos años después de que se han hecho exigibles.

Son estos argumentos los que llevan a la suscrita a solicitar en la presente acción la aplicación de la figura de la prescripción de los derechos laborales hoy reclamados, en el sentido de que si bien la sentencia que declara la existencia de la relación laboral tiene un carácter constitutivo, tal circunstancia no es óbice para abstenerse de la aplicación de la figura de la prescripción cuando no se efectúa la respectiva reclamación administrativa dentro del término de ley, pues lo contrario sería avalar la actitud impasible de la demandante.

El reciente criterio adoptado por el H. Consejo de Estado, pues si bien es cierto, se considera que los asuntos donde se estudia la configuración del contrato realidad, la sentencia que se produzca en ella tiene carácter constitutivo, tal circunstancia no faculta al interesado a radicar la petición ante la administración en cualquier tiempo, sino que debe hacerlo en un plazo razonable en virtud a los principios de preclusión y seguridad jurídica, razón por la cual el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo señaló como plazo máximo para ello tres (3) años contados a partir de la terminación del último contrato, en concordancia con lo estipulado el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y el Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969.

En este sentido, solo se podrá acceder al restablecimiento del derecho cuando la parte demandante haya reclamado ante la administración dentro de los tres (3) años siguientes a la terminación del último contrato y además haya acudido dentro de ese lapso ante la jurisdicción.

De lo contrario, si el demandante acude ante la administración en busca de obtener el reconocimiento de la existencia del vínculo laboral y pago de los derechos prestacionales con posterioridad a los tres (3) años, se configura el fenómeno de la prescripción extintiva según lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En el caso en marras, el último contrato que hubo entre la señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO y el SENA finalizó en el 2010, mientras que la solicitud de reconocimiento de existencia del vínculo laboral y pago de los derechos prestacionales la realizó el día 3 de abril de

183

2014, es decir, cuando ya había transcurrido los tres (3) años a que hizo referencia el Consejo de Estado en la sentencia antes mencionada.

Así las cosas, queda claro que en el presente asunto se configuró el fenómeno de la prescripción de los derechos laborales reclamados en la presente acción por la actora, en razón a que la solicitud presentada ante la administración en busca de obtener el reconocimiento de existencia del vínculo laboral y pago de los derechos prestacionales, la efectuó con posterioridad a los tres (3) años de la finalización del último Contrato de prestación de servicios.

Excepciones Fondo:

**a) Inexistencia de la obligación y del demandado Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar**

Por razón a que la vinculación del señor señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO, con el SENA Regional Bolívar lo fue a través de Contratos de Prestación de Servicios y no mediante un contrato de trabajo.

Sobre este particular es necesario reiterar lo consignado por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que al respecto indica: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Un contrato de prestación de servicios no supone las mismas condiciones ni requisitos de un contrato laboral, puesto que en el caso de un contrato de servicios, la obligación es de hacer algo, más no de cumplir un horario ni de tener una subordinación permanente. Este tipo de contratos no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por un término preestablecido.

Sobre el contrato de prestación de servicios, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154/97, Magistrado Ponente HERNANDO HERRERA VERGARA, señaló que *"un contrato de prestación de servicios es la actividad independiente desarrollada, que puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada."*

De igual forma mediante sentencia del 16 de mayo de 1991, proferida por el Consejo de Estado, sección primera, expediente 1323, Magistrado Ponente LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se aclaró que a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse como contrato de Prestación de servicios, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y la concepción tradicional que se ha tenido de aquel, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto y que han sido reconocidas por el Estado.

De las pruebas aportadas al proceso se desprende que las labores desarrolladas por el actor y el cumplimiento de las actividades específicas a él encomendadas pueden materializarse a través de un contrato de prestación de servicios. Aunque doctrinaria y jurisprudencialmente se ha aceptado que el contrato de prestación de servicios no genera una relación laboral, no sobra reiterar la precisión que sobre este particular ha efectuado la Ley 80 de 1993 en su artículo 32. Igualmente es conveniente recordar la prescripción *"para que se celebren por el término estrictamente indispensable"* porque estos contratos no están previstos para remplazar de la institución la planta de personal.

Finalmente debo expresar que de acuerdo a lo antes indicado no puede endilgarse obligación laboral a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA porque el vínculo jurídico establecido con la demandante fue el de un contrato de prestación de servicios; en consecuencia no existe obligación a cargo de la entidad que represento para el pago de las obligaciones laborales pretendidas por la actora por cuanto no se encuentran reunidos los presupuestos básicos para su reconocimiento.

Ahora bien, la demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si ésta hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratada que corresponden a las de impartir formación en el áreas de artesanías .

184

Asimismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan el valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales el demandante manifestó conocer y aceptar.

**b) BUENA FE.**

Se invoca el principio de la buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política según el cual "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas", en armonía con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil.

Así las cosas el SENA al suscribir las órdenes y contratos de prestación de servicios con el actor lo hizo bajo el entendido que éste lo ejecutaría de buena fe y por consiguiente se obligaba al cumplimiento de lo pactado en sus cláusulas por lo que no es dable entonces predicar la existencia de un vínculo de carácter laboral cuando el mismo demandante manifestó su voluntad de prestar sus servicios mediante unos contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, a más de que en el plenario no obra probanza alguna que permita inferir que los mismos no fueron ejecutados en la forma como allí se pactó.

**c) COBRO DE LO NO DEBIDO.**

El demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si éste hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratado que corresponden a las de impartir formación en programas de artesanías.

Así mismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan al valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales la demandante manifestó conocer y aceptar.

**EXCEPCIONES DE CARÁCTER GENERICO.**

Las demás que aparezcan probadas durante el proceso y que por no requerir de formulación expresa el Tribunal deberá decretarlas de oficio.

**FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE NUESTRA DEFENSA**

La entidad que represento no ha violado las disposiciones aludidas por el demandante referentes a los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 25, 53, 122, 123 y 125 de la Constitución Política, así como tampoco los Decretos 3135/68, 1848/69 y 1042/78, el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, conforme a lo que expondré a continuación:

La Constitución Política de 1991, reguló lo pertinente a la función pública, estableciendo las notas características de la relación laboral con la administración pública así:

*"Artículo 122.- Desempeño de las funciones públicas. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."*

*Artículo 125.- Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)"*

El ordenamiento jurídico autoriza diferentes clases de vinculación de personas con las entidades públicas según sus situaciones, se destacan como modalidades principales las siguientes:

- A. La vinculación legal y reglamentaria (de empleados públicos),
- B. Laboral contractual (de trabajadores oficiales con esa clase de contratos) y,

185

C. Contractual administrativa (contratos de prestación de servicios – contratistas), cada una con su propio régimen.

**A. La vinculación legal y reglamentaria (de los empleados públicos).**

Es la vinculación propia de los empleados públicos que se manifiesta a través de la expedición de un acto administrativo de nombramiento y se perfecciona con la posesión del empleo.

Varias disposiciones han regulado los empleos públicos que pueden desempeñar, entre otros, los empleados públicos, entre las cuales se destacan la Ley 4ª de 1913, el Decreto Ley 2400 de 1968, etc.

Ley 4ª de 1913 Código de Régimen Político y Municipal en su tiempo dispuso:

"Artículo 5.- Son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en las leyes. Lo son igualmente los que desempeñan destinos creados por ordenanzas, acuerdos y decretos válidos. Dichos empleados se clasifican en tres categorías, a saber:

1. Los Magistrados, que son los empleados que ejercen jurisdicción o autoridad.

2. Los simples funcionarios públicos, que son los empleados que no ejercen jurisdicción o autoridad, pero que tienen funciones que no pueden ejecutar sino en su calidad de empleados; y

d) Los meros oficiales públicos, que son los empleados que ejercen funciones que cualquiera puede desempeñar, aun sin tener la calidad de empleado".

El Decreto Ley 2400 de 1968, expedido por el Presidente de la República, modificó las normas que regulan la administración de personal civil, en el artículo 2º ordenó:

"...Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.

(...)

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones".

El Decreto Ley 1042 de 1978, expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 5ª de 1978, estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la administración pública y en lo pertinente previó:

"Artículo 2º.- De la noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades que han de ser atendidos por una persona natural, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública.

Los deberes, funciones y responsabilidades de los diferentes empleos son establecidos por la Constitución, la ley o el reglamento, o asignados por autoridad competente".

Por su parte, el artículo 122 de la Constitución Política señala:

"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente (...)".

A su vez, el artículo 123 ibidem consagra:

"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".

De las anteriores disposiciones es posible establecer los elementos esenciales de los empleos estatales así:

a) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad. Si el empleo no está

186

previsto en la respectiva planta de personal, es un imposible aceptar que se puede desempeñar lo que no existe.

b) La determinación de las funciones propias del cargo ya previsto en la planta de personal. Para la determinación de dichas funciones se tienen en cuenta las de la Entidad, de la dependencia donde se labora y de la labor que cumple; especialmente se observan los manuales de funciones generales y específicas y los requisitos aplicables. La obligación del empleado es la de cumplir los mandatos del ordenamiento jurídico que le competan; la desobediencia tiene relación con dichos mandatos.

Ahora bien, cuando el empleo específico (que el interesado pretende desempeñar) no está previsto en la respectiva planta de personal, el hecho que existan otros cargos parecidos que ya están siendo desempeñados por otras personas y que el personal vinculado por contrato de prestación de servicios realice labores similares a las que desempeñan esos empleados públicos, no conduce a que se pueda aceptar que el empleo público existe de acuerdo al régimen jurídico con las funciones que atiende el contratista, para luego admitir que esa relación contractual encubre una relación legal y reglamentaria.

c) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. Entonces, es necesario distinguir entre los recursos para cubrir las obligaciones laborales de los servidores públicos y otra clase de recursos previstos en los presupuestos estatales. Por lo tanto, la existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza (v.gr. las derivadas de los contratos estatales) no implica el cumplimiento de la exigencia señalada.

Adicionalmente, el artículo 125 constitucional señala que el ingreso al servicio público se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y para ellos es indispensable la designación válida (nombramiento o elección, según sea el caso) seguida de la posesión, de esta forma, la persona nombrada y posesionada, queda investida de las facultades para prestar el servicio correspondiente.

En esta forma de vinculación al servicio el régimen laboral se encuentra previamente determinado en la ley, de modo que no existe la posibilidad de que el Estado empleador y el servidor, puedan discutir y convenir las condiciones del empleo, así como tampoco variar los alcances normativos que regulan la relación de trabajo.

#### **B. Vinculación por contrato de trabajo (de trabajadores oficiales).**

De otra parte, también pueden desempeñar empleos públicos los denominados trabajadores oficiales, los cuales están vinculados por una relación contractual laboral pública vinculados por contrato de trabajo. Ellos cuentan con su propia legislación y sus derechos están consagrados en las normas públicas, además de otras que se autorizan para ellos (v.gr. convenciones colectivas y laudos arbitrales). Ahora, las controversias derivadas del contrato de trabajo son del resorte de la jurisdicción laboral ordinaria.

Por el Decreto 2127 de agosto 28 de 1945 (D. O. No. 25.933) el Presidente de la República, reglamentó la Ley 6ª de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, allí se dispone:

*“Artículo 1o. Se entiende por contrato de trabajo la relación jurídica entre el trabajador y el patrono, en razón de la cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia y este último a pagar a aquel cierta remuneración.*

*Artículo 2o. En consecuencia para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La dependencia del trabajador respecto del patrono, que otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y vigilar su cumplimiento, la cual debe ser prolongada, y no instantánea ni simplemente ocasional y c. El salario como retribución del servicio.*

*Artículo 3o. Por el contrario, una vez reunidos los tres elementos de que trata el artículo anterior, el contrato de trabajo no deja de serlo por virtud del nombre que se le dé, ni de las condiciones peculiares del patrono, ya sea persona jurídica o natural; ni de las modalidades de la labor; ni del tiempo que en su ejecución se invierta; ni del sitio en donde se realice, así sea el domicilio del trabajador; ni de la naturaleza de la remuneración, ya en dinero, ya en especie o ya en simple enseñanza; ni del sistema de pago; ni de otras circunstancias cualesquiera.*

187

Artículo 4o. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las relaciones entre los empleados públicos y la administración Nacional, Departamental o Municipal no constituyen contratos de trabajo, y se rigen por leyes especiales, a menos que se trate de la construcción o sostenimiento de las obras públicas, o de empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o de instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por estos en la misma forma".

De otra parte, las disposiciones legales antes indicadas determinaron que la vinculación laboral contractual oficial tiene relación con tres grupos de actividades:

1. Trabajo en construcción o sostenimiento de las obras públicas de la administración, o
2. Trabajo en empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o,
3. Trabajo en instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por éstos en la misma forma.

Ahora bien, los trabajadores oficiales no están sujetos a una relación legal y reglamentaria. Las labores relacionadas con su empleo se determinan en el contrato y demás normas compatibles (relación de contrato de trabajo) y, así, en verdad, el trabajador oficial -salvo situación especial- no cumple funciones esencialmente ligadas con el Estado ni con la administración; por eso, quienes tienen que ver con estas funciones estatales en las empresas industriales y comerciales tienen el carácter de empleados públicos. A los trabajadores oficiales les es aplicable el capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales, en particular el artículo 53 y el Código Sustantivo del Trabajo.

El Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 23 consagra los elementos esenciales del contrato de trabajo, a saber:

- a. *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.*
- b. *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
- c. *Un salario como retribución del servicio.*

Entonces, los elementos esenciales que rigen todo contrato de trabajo son en resumen, la prestación personal del servicio, la subordinación y un salario a título de retribución. Se advierte que estos tres elementos (tipificadores de la relación contractual laboral del trabajador oficial) son diferentes a los establecidos en la misma constitución política respecto de la relación legal y reglamentaria de los empleados públicos (relación laboral administrativa de derecho público) que ya se han enunciado.

Es así que la similitud de algunos de esos elementos no puede llevar a confusión: El trabajador cumple órdenes del superior según su voluntad, el reglamento y el contrato, mientras que el empleado público debe cumplir lo que dispone el ordenamiento jurídico al cual está sometido; el salario -como retribución del servicio- para el trabajador se determina libremente por el patrono con algunas limitaciones por convención, etc. Mientras que la remuneración del empleado público se fija conforme a las normas proferidas por las autoridades señaladas en el régimen jurídico.

### **C. Vinculación por contrato de prestación de servicios (de los contratistas del Estado).**

Entre las disposiciones reguladoras de esta clase de vinculación se encuentra el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que permite la vinculación de personal mediante órdenes de servicios o contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan desarrollarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El vínculo contractual no genera relación de carácter laboral, por manera que no son servidores públicos y, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, veamos:

"Ley 80 de 1993, artículo 32. Contratos Estatales..."

(...)

3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*

Conforme a lo dispuesto en la norma, una situación autorizada para la contratación de servicios es cuando en la planta de personal de la entidad no exista el cargo o los existentes no sean suficientes (y estén provistos), en cuyo evento la administración puede vincular, a través de contrato de prestación de servicios, personal para atender las funciones que autoriza la ley. Otro evento autorizado legalmente es para vincular personal con conocimientos especializados.

Estos contratos de prestación de servicios constituyen una verdadera herramienta de gestión administrativa que propende por la realización de los fines del Estado.

En Sentencia de noviembre 30 de 2000, dentro del proceso radicado con el número 2888-99 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se unificó la decisión en esta clase de controversias (contrato realidad). Se concluyó que mientras que no existiera empleo que proveer y no se dieran otras circunstancias allí señaladas no era factible considerar que con el contrato de prestación de servicios se hubiera querido ocultar una relación laboral de derecho público. Se enfatizó que para adquirir la condición de empleado público (relación legal - reglamentaria del laboral administrativo) y que de éste se deriven derechos que ellos tienen, conforme a la legislación es necesario que se verifiquen otros elementos propios de esta clase de relación en el derecho público como son:

- i) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, ante la imposibilidad de desempeñar un cargo que no esté creado por la Constitución Política, ley o reglamento;
- ii) La determinación de las funciones propias del cargo previsto en la planta de personal; acerca de este punto se observa que el cumplimiento de labores similares de empleados públicos no significa que existan esas funciones para otra clase de relaciones y que por tal razón se satisfaga esta exigencia;
- iii) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, los cuales tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. y,
- iv) La existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza v. gr. las derivadas de contratos estatales, no implica el cumplimiento de la exigencia señalada (Artículo 122 de la C.P.). Además, se precisó que el ingreso al servicio público (en relación laboral administrativa) requiere de la designación válida (nombramiento o elección) conforme al régimen jurídico, seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo.

Y respecto de salarios y prestaciones reclamadas en igualdad de condiciones a empleados públicos se llegó a la conclusión que no era factible su reconocimiento, lo cual concordaba con lo dispuesto al respecto en la Sentencia C-555 de 1994. Sobre el reconocimiento del tiempo bajo el contrato de prestación de servicios para efectos prestacionales y pensionales se consideró su improcedencia, porque la persona no tenía la calidad de empleado público conforme al ordenamiento jurídico. Ahora, se señaló que en algunos casos en los cuales la persona desempeñó labores similares a las de los empleados públicos eran posibles, en aras de los principios de igualdad y equidad.

Por su parte, el principio consagrado en el artículo 53 de la C.P. conforme al cual las relaciones de trabajo se sujetan a una remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, es preciso interpretarlo en armonía con el artículo 13 ibídem y por consiguiente el trato a las personas que se encuentran en la misma situación debe ser similar. Aunque el derecho a la igualdad admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas, tal distinción debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas procederán de elementos objetivos emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclaman también trato adecuado a cada una.

**Caso concreto.**

Resulta indiscutible que la vinculación que tuvo la señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO , con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, fue a través de contratos de prestación de servicios, por el tiempo estrictamente necesario, contratos de servicio cuya tipología, definición y naturaleza se encuentra definido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Se tiene claro que no se configura, ni se demuestran, ni se pueden demostrar para el presente caso, la existencia de una relación laboral de la cual se puedan reconocer las prestaciones alegadas u otras como cesantías, bonificaciones, etc., propios de una relación laboral, para cuyo reconocimiento y pago sería necesario que se encontraran probados los elementos que tipifican un contrato de trabajo y lo diferencian de un contrato de prestación de servicios:

- a. La actividad personal del demandante. Lo que en esta relación contractual por prestación de servicios, es elemento esencial según la propia naturaleza legal del contrato estatal; luego el hecho de la prestación personal del mismo por el contratista, para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.
- b. La continuada subordinación y dependencia. Esta situación no fue dada dentro de la prestación del servicio por el contratista interesado pudiendo determinarse con exactitud que el demandante se encontraba sometido a lo estatuido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En este aspecto es necesario resaltar, que por el hecho de cumplir horarios y ciertas actividades orientadas por la entidad donde el actor prestó el servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contratado en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

En efecto, la Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, los instructores quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos. Luego, no se puede asegurar que si el contratista recibió instrucciones, tal hecho constituya subordinación o intromisión en la autonomía que el contratista tiene al desarrollar el objeto contratado; pues simplemente con ello el SENA asegura la calidad y resultados deseados en la contratación acordes con sus derechos como contratante a la luz del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

- c. Sueldo o salario. Como remuneración del servicio en una relación laboral, el que por definición y origen es de naturaleza diferente al concepto de honorarios por prestación de servicios.

En estas circunstancias resulta evidente que el actor no se desempeñó en igualdad de condiciones a un empleado público ni muchos menos hubiese ostentado el carácter de trabajador oficial y bien podía ser contratado por prestación de servicios ante la ausencia de personal de planta o la insuficiencia del personal existente.

El hecho que en el caso de la ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos por el actor se den algunas circunstancias parecidas a las que existen respecto de los empleados públicos no puede llevar a la conclusión de que encubre una relación laboral administrativa.

Como apoyo jurisprudencial a lo expuesto en precedencia me permito traer a colación, en un asunto similar al que nos ocupa, apartes de lo señalado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C, P. Dr. Jaime Moreno García, Bogotá D.C. 22 de febrero de 2007, Ref. Exp. Número 47001-2331-000-1999-00248-01 Actor: Lilia Emperatriz Codina Senior. Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA quien expresó:

*"...se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, por ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la Sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda:*

*"Si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que*

190

surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales".

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho:

(...)

Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.

El sub lite se encuadra dentro de tal circunstancia, pues entre el libelista y la entidad accionada hubo una relación de coordinación, que no permite configurar la existencia de una subordinación, y por tanto, no ha lugar a deducir que en realidad se hubiera encubierto una relación laboral, aun cuando los otros dos (2) elementos, prestación personal del servicio y remuneración si se hallan suficientemente probados en el expediente.

...(Sentencia de la Subsección B, M.P. Alejandro Ordoñez Maldonado del 19 de febrero de 2004, Exp. No. 0099-03)

(...)

Lo anterior significa que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo según el artículo 53 de la Constitución Política.

Se arriman como pruebas de la subordinación dos declaraciones cuyo análisis pasará a efectuar la Sala.

Estas declaraciones no resultan concluyentes sobre la existencia de un vínculo de subordinación entre la accionada y el actor, pues de un lado, no se precisa bajo las órdenes de qué funcionario se encontraba el demandante como quiera que se duda por los declarantes acerca de quién cumplía dicho papel entre los coordinadores, el jefe de personal, la enfermera jefe, etc., como eventuales superiores del mismo; y de otro lado, se indica que el actor respondía a cualquier persona de cualquier dependencia que lo llamara a mantenimiento, afirmación que introduce aun mayor duda porque se estaría confundiendo la existencia de una relación de subordinación con la solicitud de que sus servicios hiciera cualquier empleado de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, la Sala considera que no son suficientes los elementos de prueba para configurar en el presente caso la existencia de una relación de tipo laboral por cuanto el demandante cumplió su oficio sin recibir instrucciones sobre el mismo; en efecto, la actividad consistió en aplicar sus habilidades de manera independiente y autónoma para el servicio de la entidad. La circunstancia de que laborara un número determinado de horas no constituye elemento para afirmar que existiera una relación de sujeción (Sentencia 2161/04, Demandado: Hospital San Martín, Municipio de Astrea César).

Entonces, constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor; siempre y cuando, de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales".

Con base en las anteriores consideraciones, solicito a su despacho, de manera atenta y respetuosa absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda.

**OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA**

Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocirme personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía turbaco de la ciudad de Cartagena de indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: notificacionesjudiciales@sena.edu.co, el correo electrónico de la suscrita es oortize@sena.edu.co

**PRUEBAS**

Expediente administrativo de la señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO

**ANEXOS**

Poder con el que actúo.

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Atentamente,

  
**OMERIS ORTIZ ESCUDERO**  
 C. C. No. 64.554.872 Sincelejo  
 T. P. No. 108137 del C.S.J.

Total folios **146.**



192

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
SENA

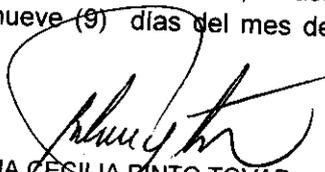
REGIONAL BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que el(a) señor(a) **MARIA MUÑOZ RONDANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 33.143.271, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA los siguientes contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

Orden de trabajo 231 del 21 de julio de 2005	18 de julio al 28 de noviembre de 2005
Orden de trabajo 306 del 27 de enero de 2006	20 de febrero al 31 de julio de 2006
Orden de servicio 373 del 6 de septiembre de 2007	6 de septiembre al 30 de noviembre de 2007
Contrato de prestación de servicios 644 del 28 de noviembre de 2008	28 de noviembre de 2008 al 22 de diciembre de 2008
Contrato de prestación de servicios 448 del 16 de septiembre de 2008	dos (2) meses y ocho (8) días
Contrato de prestación de servicios 236 del 14 de julio de 2009	Cuatro (4) meses y Quince (15) días
Contrato de prestación de servicios 304 del 28 de enero de 2010	10,5 meses

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del SENA, a los nueve (9) días del mes de Agosto de 2014, a solicitud del interesado.

  
BIBIANA CÉSILIA PINTO TOVAR

Vo Bo. Coordinador  
Elaboró: Sugey Osorio

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

Tenera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040- 6699 - 7247 - 7833 Fax: 6536063  
[www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero](http://www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero)  
Cartagena, D.T y C. Colombia

21



Regional Bolívar

193

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 13001233300020140035400  
DEMANDANTE: MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO.-  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

**JAIME TORRADO CASADIEGOS**, mayor de edad y vecino de Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía No.88.147.752 expedida en Abrego (Norte de Santander), en mí condición de Director del **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, Regional Bolívar, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la asignación de funciones a la Dirección Jurídica establecida en el artículo 16 numeral 12 del Decreto N° 000249 de 2004; y el artículo 2 numeral 7 de la Resolución No.000490 de 2005, por el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.64.554.872 de Sincelejo y con Tarjeta Profesional de Abogado No.108.137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Entidad actúe en defensa de los intereses institucionales, en el asunto de la referencia.

La **Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO**, queda facultada para notificarse, contestar reforma de demanda, presentar excepciones, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar conforme con las decisiones que adopte la Entidad a través del Comité Nacional de Defensa Judicial y conciliaciones de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y general para ejecutar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mandato que se le confiere, con excepción de la facultad de recibir, transigir, desistir, renunciar y reasumir.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la Apoderada en los términos del presente poder que sustento con fotocopia de la parte pertinente del Decreto 000249 de 2004, de la Resolución No.490 de 2005, la Resolución de nombramiento No.02539 de 2 de septiembre de 2010, Acta de posesión No.00144 de 3 de septiembre de 2010 y certificado de ejercicio del cargo del suscrito.

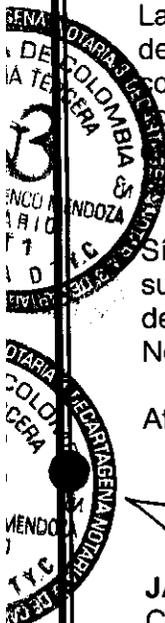
Atentamente,

**JAIME TORRADO CASADIEGOS**  
C.C. No. 88.147.752 de Abrego (N. Sder)



Acepto:

**OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO**  
CC. 64.554.872 de Sincelejo  
T.P. No. 108.137 del C.S. de la J.



# Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

1984  
**N3**  
N3-149944



### Diligencia de Presentacion Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

**JAIME TORRADO CASADIEGOS**

Identificado con C.C. **88147752**

Cartagena.2014-09-18 10:29



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



195

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

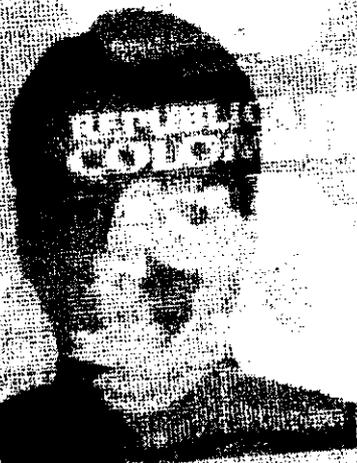
CEDULA DE CIDADANIA

NUMERO  
88.147.752

APPELLIDO  
TORRADO CASABIEGOS

NOMBRE  
JAIME

DE  
BIA



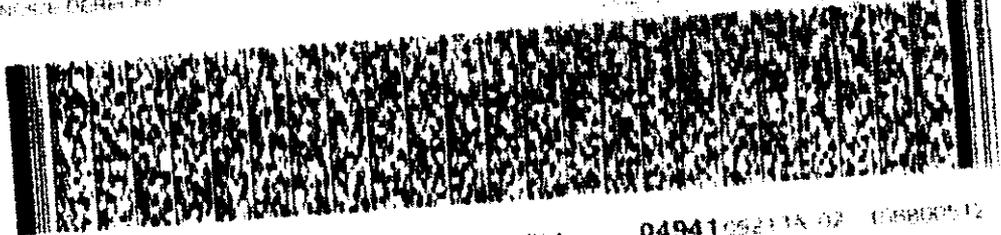
*Handwritten signature*



IMPRESION DERECHA

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1963  
ABREGO  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.70 O+ M  
ESTATURA G.S RH SEXO  
22-OCT-1981 ABREGO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Handwritten signature*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBARRACIN BENGIO LOPEZ



A-0500100 30130567 NI 0088147752-20050801 0494105211X 02 10880012



**ACTA DE POSESION**

No. 030144

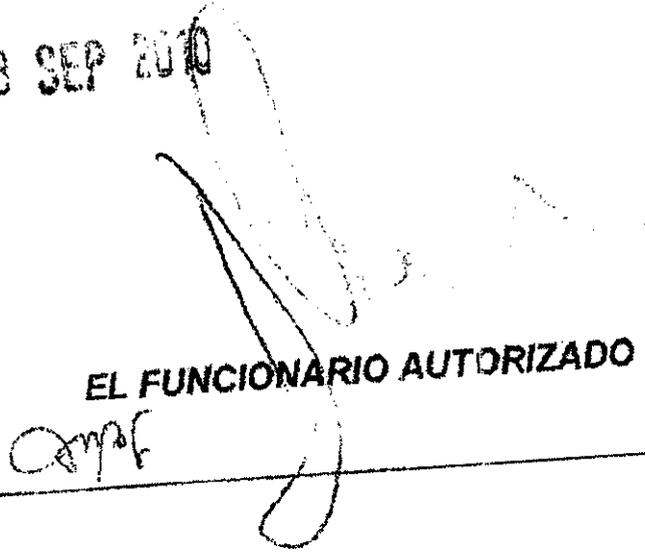
196

Ante el **DIRECTOR GENERAL DEL SENA**, doctor **DARÍO MONTOYA MEJÍA**, se presentó el doctor **JAIME TORRADO CASADIEGOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. **88.147.752**, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **DIRECTOR REGIONAL GRADO 07** de la **REGIONAL BOLÍVAR**, conforme al **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, ordenado mediante Resolución No. 02539 del 02 de septiembre de 2010, de la Dirección General.

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma a los, **03 SEP 2010**

  
**EL POSESIONADO**

  
**EL FUNCIONARIO AUTORIZADO**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 26 del Decreto 249 de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que por disposición del Artículo 23 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, "Las Direcciones Regionales y la Dirección Distrito Capital, surán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador en conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENNA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del Área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según caso, así como las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENNA. (...)".

Que mediante la Resolución No. 0094 del 23 de enero de 2009, el Director General de la Entidad declaró abierto el proceso meritocrático para integrar la terna de elegibles para ocupar entre otros, el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar, el cual fue llevado a cabo por el SENNA.

Que mediante la Resolución No. 02319 del 5 de agosto de 2010, se reinició el proceso meritocrático abierto mediante Resolución No. 0094 de 2009

Que en cumplimiento del numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Nacional "Son atribuciones del Gobernador: // 13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en departamento, de acuerdo con la ley.", se envió mediante oficio No. 2-2010-013476 del 09 de agosto de 2010, las hojas de vida de la terna seleccionada de conformidad con el proceso meritocrático realizado por el SENNA.

Que mediante oficio No. 1-2010-016025 del 18 de agosto de 2010, el Gobernador (E) del Departamento de Bolívar seleccionó al doctor Jair Torrado Casadiegos para ocupar el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar.

Que en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 03 del 4 de agosto de 2006, mediante oficio No. 2-2010-014528 del 23 de agosto de 2010 se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de la hoja de vida del doctor Jaime Torrado Casadiegos, por el término de tres días, la cual se realizó a partir del 27 de agosto de 2010. En la página Web del SENNA la hoja de vida se publicó a partir del 23 de agosto de 2010 y por el mismo término.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 2 de 2004:

1. Nombres y Apellidos <b>JAIME TORRADO CASADIEGOS</b>		2. Identificación <b>C.C. No. 88.147.752</b>	
3. Regional <b>BOLIVAR</b>		4. Dependencia <b>DESPACHO DIRECCIÓN</b>	
5. Cargo <b>DIRECTOR REGIONAL GRADO 07</b>		7. Sueldo <b>\$ 4.999.656,00</b>	
6. Especialidad			
<b>CLASE DE NOVEDAD</b>			
8. Nombramiento Ordinario <input checked="" type="checkbox"/>	9. Nombramiento Provisional <input type="checkbox"/>	10. Nombramiento Supernumerario <input type="checkbox"/>	11. Nombramiento Periodo de Prueba <input type="checkbox"/>
12. Ascenso <input type="checkbox"/>	13. Incorporación <input type="checkbox"/>	14. Encargo <input type="checkbox"/>	15. Traslado <input type="checkbox"/>
16. Bonificación por Traslado \$		17. <input type="checkbox"/>	
18. Licencia Ordinaria		19. Aceptación de renuncia	
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación	
Día	Mes	Año	Día
20. Declaración de insubsistencia del Nombramiento		21. Vacaciones	
Para disfrutar		Por el período comprendido	
Del	Al	Entre el	y el
Día	Mes	Año	Día
22. Cargo		23. Especialidad	
25. Regional		24. Sueldo	
26. Dependencia			

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los,

2 SEP 2010

**DARÍO MONTOYA MEJÍA**  
Director General

198

27

L  
199

"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:



Dirección General

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$5,952,676.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Empresa : 9104 CENTRO ATENCIÓN SEC.AGROPECUARIO

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104162112010304	CONTRATACION INSTRUCTORE		
2331007040010002000 (413)	CAPACITACION JOVENES EN ACCION	INGRES CORRIENTE 2005	\$5,952,676.00 CDP 101
			\$5,952,676.00

Objeto: PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL 21/07/05 AL 01/12/05 DICTANDO ARREGLOS FLORALES EN ALTOS DEL ROSARIO SON 384 A \$ 15.440.00 SEGUN AUTORIZACION DE DIGENERAL # 0088 DE JUNIO 2/05 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR SALUD Y PENSION

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 231 Acta No. 1

Beneficiario : 33143271 MARIA MUÑOZ RONDANO

Expedido en CARTAGENA a los 21 dias del mes de julio de 2,005

AMALURY TORRES MARIN  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

25

EN DE TRABAJO O SERVICIO  
CUENTA DE COBRO Y  
COMPROBANTE DE PAGO

ALIA MUÑOZ RONDANO

SOLICITAMOS A USTED(ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESENTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERISTICAS Y VALOR SE DETALLAN SEGUN COTIZACION MENSUAL

CONTRAT. INSTRUCTORES J.R. CONDICIONES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA

REGIONAL: BOLIVAR  
CIUDAD: CARTAGENA  
FECHA DE RADICACION:

CC - NIT N° 33-143-271

VALOR DOCUMENTO \$ 5,928,960

VALOR \$ 5,928,960

**CARACTERISTICAS DEL TRABAJO**  
 Se contrata a usted(es) para ejecutar el trabajo de Asesoría y Asistencia Técnica como Docente del Centro CAISAM a los Alumnos del Curso de Artesanales en el Municipio de ALTOS DEL ROSARIO con los siguientes módulos: Elaboración Arreglos Finales 80 Horas, Tejidos Macrame 60 Horas, Tejidos Tipicos 60 Horas, Elaboración Muñecas Tipicas 60 Horas, Tejidos Macrame 60 Horas, Practicas 64 Horas para un total: Horas de cumplimiento por el 10% de valor de la O.T. la cual se anexa Aprobado según certificado de Diferencial No. 0088 de junio 2005 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101 de Mayo 2005. Se harán pagos mensuales de acuerdo a reporte de horas presentado. El contratista al momento de suscribir el presente orden de trabajo debe estar afiliado al PS y ARP. Debe suscribir una póliza de cumplimiento por el 10% de valor de la O.T. la cual se anexa Aprobado según certificado de Diferencial No. 0088 de junio 2005 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101 de Mayo 2005.

JLA el contratista se obliga al cumplimiento del sistema de seguridad social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENIA e ICBF) de este incumplimiento por cuatro meses, la Entidad Estatal dará aplicación a la ley del artículo 1° de la Ley 282 del 10 de julio de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora de acuerdo al

SENA CAISAM  
REGISTRO PRESUPUESTAL  
DICTADO DALMIRO

No. 470  
FECHA 21 JUL. 2005

ORDENADOR AUTORIZADO  
 CONTROL PREVIO  
 FECHA 21 JUL. 2005

MENOS: RETENCION EN LA FUENTE  
 OTROS CONCEPTOS

RECIBI DEL SENIA ENTREGA SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA HOY \$ 5,928,960

CON CHEQUE N°  
 DEL BANCO  
 CTA. CTE N°

FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR

DE  
 CODIFICACION RETENCION EN LA FUENTE

OPERACIONES EFECTIVAS DE CAJA  
 Valor

1. Boletín Diario Contabilidad - 2. Control previo Pto. - 3. Situación - 4. Contral Posterior Auditoria - 5. Dependencia Origen - 6. Pto. Situado - 7. Beneficiario

F4-150/10-9

200

29

**Reporte Ejecución Mensual Instructor Por Semana**

Nro de Orden	Nombre Curso	Nombre Modulo Bloque	Municipio	Salon de Clase		Fecha		Dias							Horas Ejecutadas
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S			
7291	ARTESANIAS	Elaboración de Flores Muey	Alto del Rio	3. PM	1 PM	18	22	X	X	X	X	X	X	X	30
7292	ARTESANIAS	Elaboración de Flores Muey	Alto del Rio	3. PM	1 PM	25	29	X	X	X	X	X	X	X	30
7293	ARTESANIAS	Elaboración de Flores Muey	Alto del Rio	3. PM	1 PM	1	5	X	X	X	X	X	X	X	30
7294	ARTESANIAS	Elaboración de Flores Muey	Alto del Rio	3. PM	1 PM	8	12	X	X	X	X	X	X	X	30
7295	ARTESANIAS	Elaboración de Flores Muey	Alto del Rio	3. PM	1 PM	15	18	X	X	X	X	X	X	X	24

**Otras Actividades a la Respuesta**

Actividad	Horario		Fecha		Dias							Horas Ejecutadas	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S				
<b>TOTAL HORAS DIRECTAS</b>													144

**Conceptos de Otras Actividades**

- Actividades Administrativas -Comité de Evaluación y Seguimiento
- Participación Equipo Pedagógico -Acciones Especiales de Desarrollo en Empresas -Permiso Sindical -Incapacidad -Licencia -Preparación de Clases
- Desplazamiento Giras Educativas
- Tutorías, -Reconocimiento, -Articulación, -Seguimiento Alumnos, Tutoría Empresarial, Alianzas Estratégicas

**Capacitación**

Radicado	Nombre Capacitación	Responsable	Lugar	Valor	Fecha Inicio	Fecha Fin	L	M	J	V	S	Horas	
<b>TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES</b>													0
<b>TOTAL HORAS CAPACITACION</b>													0
<b>TOTAL HORAS GENERAL</b>													144

OBSERVACIONES

Maria Roldano  
 Firma Instructor

[Firma]  
 Firma Coordinador Académico

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO Fecha:06/09/2005 Número: 683  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque: 937415  
 Documento Ppto: ODT 231 21/07/2005 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 02/09/2005

Orden Pago: 651  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 2,001,024.00  
 Vigencia: 2005

**\*\* LIQUIDACION \*\***

Concepto	Valor
BRUTO	2,223,360.00
BASE RETEN FUENTE	2,223,360.00
RETENCION EN LA FUENTE	222,336.00
Neto ==>	2,001,024.00

**\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\***

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	MARIA MUÑOZ RONDANO ODT 231	0.00	2,001,024.00
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL 21/07/05.	2,001,024.00	0.00
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA		
512024	MARIA MUÑOZ RONDANO ODT 231	8,004.10	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
2 70	MARIA MUÑOZ RONDANO ODT 231	0.00	8,004.10
10	AUXILIAR GENERAL		
		2,009,028.10	2,009,028.10

**\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\***

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
21 7040010002000	CAPACITACION JOVENES EN ACCION INGRES CORRIENTES			
Area 9104162112010304	Tipo Mov. 09	5,952,676.00	2,232,253.00	3,720,423.00
2331007040010002000	CAPACITACION JOVENES EN ACCION INGRES CORRIENTES			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 10	5,952,676.00	2,232,253.00	3,720,423.00

	<p style="text-align: center;">Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta</p> <hr/> <p style="text-align: center;">C.C.: _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">FECHA : ____ * ____ * ____</p>
--	---

USUARIO : ROBERTOP

202

31

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO Fecha:03/11/2005 Número: 1076  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque: 937804  
 Documento Ppto: ODT 231 21/07/2005 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 02/11/2005

Orden Pago: 1045  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,750,896.00  
 Vigencia: 2005

\*\* LIQUIDACION \*\*

Concepto	Valor
BRUTO	1,945,440.00
BASE RETEN FUENTE	1,945,440.00
RETENCION EN LA FUENTE	194,544.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>1,750,896.00</b>

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	MARIA MUÑOZ RONDANO ODT 231	0.00	1,750,896.00
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL 21/07/05	1,750,896.00	0.00
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA		
512024	MARIA MUÑOZ RONDANO ODT 231	7,003.58	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
2	MARIA MUÑOZ RONDANO ODT 231	0.00	7,003.58
10	AUXILIAR GENERAL		
		<b>1,757,899.58</b>	<b>1,757,899.58</b>

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007040010002000	CAPACITACION JOVENES EN ACCION INGRES CORRIENTES			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 09	3,720,423.00	1,953,222.00	1,767,201.00
2331007040010002000	CAPACITACION JOVENES EN ACCION INGRES CORRIENTES			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 10	3,720,423.00	1,953,222.00	1,767,201.00

	<p><b>Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta</b></p> <hr/> <p>C.C.: _____ de _____</p> <p>FECHA : ____ - ____ - ____</p>
--	--

COMPROBANTES DE EGRESO

ANULADO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO Fecha: 23/12/2005 Número: 1428  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: ODT 231 21/07/2005 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 22/12/2005

Orden Pago: 1402  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,584,144.00  
 Vigencia: 2005

**\*\* LIQUIDACION \*\***

Concepto	Valor
BRUTO	1,760,160.00
BASE RETEN FUENTE	1,760,160.00
RETENCION EN LA FUENTE	176,016.00
Neto ==>	1,584,144.00

**\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\***

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
---------	-------------------------------	--------	---------

**\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\***

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007040010002000	CAPACITACION JOVENES EN ACCION INGRES CORRIENTES			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 09	1,767,201.00	1,767,201.00	0.00
2	CAPACITACION JOVENES EN ACCION INGRES CORRIENTES			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 10	1,767,201.00	1,767,201.00	0.00

	<p><b>Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta</b></p> <p>C.C.: _____ de _____</p> <p>FECHA : ____ - ____ - ____</p>
--	--

204

53

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 8 de 8

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:46:07

205

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Documento Ppto: ODT 231 21/07/2005 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 22/12/2005

Fecha: 23/12/2005 Número: 1429

Nro. Cheque: 413951

Orden Pago: 1402  
 Banco: 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,584,144.00  
 Vigencia: 2005

Concepto	Valor
BRUTO	1,780,160.00
BASE RETEN FUENTE	1,780,160.00
RETENCION EN LA FUENTE	176,016.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>1,584,144.00</b>

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	1,584,144.00
1110050407	MARIA MUÑOZ RONDANO -- OT 231		
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	1,584,144.00	0.00
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE EN EL CENTRO CAISAM DEL 21/07/05		
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA	6,336.58	0.00
512024	MARIA MUÑOZ RONDANO -- OT 231		
10	AUXILIAR GENERAL	0.00	6,336.58
2	MARIA MUÑOZ RONDANO -- OT 231		
10	AUXILIAR GENERAL	1,590,480.58	1,590,480.58

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2	07040010002000 CAPACITACION JOVENES EN ACCION INGRES CORRIENTES			0.00
Ar	9104162112010304 Tipo Mov. 09	1,767,201.00	1,767,201.00	
2331007040010002000	CAPACITACION JOVENES EN ACCION INGRES CORRIENTES			0.00
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 10	1,767,201.00	1,767,201.00	

<b>Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta</b>	
C.C.: _____ de _____	
FECHA: ____ - ____ - ____	

USUARIO : ROBERTOP

3A



206



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$6,284,239.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Empresa : 13 SENA - REGIONAL BOLIVAR  
 Centro de Costo: C. SEC. AGROPECUARIO - BOLIVAR

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104162112010304	CONTRATACION INSTRUCTORE		
	CAP JOVEN RURAL MEJORAR NIVEL EMPLEAB TERR NAL	2006	\$6,284,239.00 CDP 4
			\$6,284,239.00

Objeto : PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE DE FIBRAS NATURALES EN EL CAISAM DEL 20/02/06 AL 31/07/06 EN MAHATES SON 384 HORAS A \$ 16.300.00 AUTORIZACION # 865 DE DIC.30/05 EL CONTRATISTA DEBE ESTAR AFILIADO A UNA EPS POR PENSION Y SALUD

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 306 Acta No. 1  
 Beneficiario : 33143271 MARIA MUÑOZ RONDANO

Expedido en CARTAGENA a los 27 días del mes de enero de 2,006

AMADRY TORRES MARIN  
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

36

ORDEN DE TRABAJO Y SERVICIO  
CUENTA DE COBRO Y  
COMPROBANTE DE PAGO

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA

Fecha de Emisión: mes [ ] año [ ]  
Fecha de Elaboración: mes [ ] día [ ]  
REGIONAL: BOLIVAR  
CIUDAD: CARTAGENA  
FECHA DE RADICACIÓN: [ ]/ [ ]/ [ ]

SEÑORES: MARIA MUÑOZ RONDANO  
ATENCIÓN SOLICITAMOS A USTEDES EJECUTAR EL TRABAJO O PRESENTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERÍSTICAS Y VALOR SE DETALLAN SEGUN COTIZACIÓN  
APROBADO POR: DIRECCIÓN REGIONAL FORMA DE PAGO MENSUAL  
C.C. - NIT N°: 33.143.271  
VALOR DOCUMENTO: \$6.259.200,00  
AÑO: 2005 MES: 5 DÍA: 18

**CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO**  
Capacitación Asesoría y Asistencia Técnica como Docente del Centro CAISAM a los Alumnos del Curso de Artesanías en el Municipio de MAHATES con los siguientes módulos: Fibras naturales, manejo y elaboración de cuerdos a seguir, 78 horas. Pintura en tela, todas las técnicas, 78 horas. Elaboración de Sarcasas, 78 horas. Tejido en máquina, 78 horas. Total horas: 384 x \$16.300,00 = \$6.259.200,00 del 20 de febrero al 31 de julio de 2006. Se harán pagos mensuales de acuerdo al reporte de horas presentado. El contratista al momento de sujeción la presente orden de trabajo debe estar afiliado al ISS O EPS y ARP. Debe suabrir una boleta de cumplimiento por el 10% del valor de la O.T. la cual se anexa. Aprobado según certificado de Ingeniería No. 000865 de diciembre 30 de 2005 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4 de Enero 10 de 2006.

SON: \$6.259.200,00  
RECEBI A SATISFACCIÓN POR VALOR DE \$6.259.200,00  
ORDENADOR: [Firma]  
AUTORIZADO: [Firma]

FRMA: [Firma]  
CONTROL PREVIO: [Firma]  
FECHA: [ ]/ [ ]/ [ ]  
FRMA Y SELLO DEL ACREEDOR: [Firma]  
C.C. - NIT N°: [ ]

COORDINACIÓN	Vigencia Presupuestal	Cuentas	Presupuesto	Sub-ítem	Informes	Documento	Hoja N°

Original: Examen de Cuentas Contra. Nal. Copias: 1- Boletín Diario Contabilidad - 2- Control previo Pto - 3 - Causación Contabilidad - 4- Control Posterior Auditoría - 5 - Dependencias Origen - 6- Pto. Situado - 7 - Bancavero  
F4-15070-6

Reporte Ejecución Mensual de Instructor Por Semana

Nro de Orden	Nombre Curso	Nombre Modulo Bloque	Municipio	Salon de Clase	Horario		Fecha							Horas Ejecutadas	
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S		
7604	Artesanías	Evaluación de Proyectos Artesanales	La habas	Las habas	7 P.M.	7 P.M.	25	26	27	28	X	X	X	X	30
															12
<b>TOTAL HORAS DIRECTAS 42</b>															
<b>Otras Actividades a la Respuesta</b>															
<b>Conceptos de Otras Actividades</b>															
-Actividades Administrativas -Comité de Evaluación y Seguimiento															
Participación Equipo Pedagógico -Acciones Especiales de Desarrollo en Empresas -Permiso Sindical -Incapacidad -Licencia -Preparación de Clases															
Desplazamiento Giras Educativas															
-Tutorías -Reconocimiento -Articulación -Seguimiento Alumnos -Tutoría Empresarial, Alianzas Estratégicas															
Nota: El seguimiento alumnos deben especificar a que curso lo hacen (no hay coordinación a cursos sino seguimiento)															
<b>Capacitación</b>															
Radicado	Nombre Capacitación	Responsable	Lugar	Valor	Fecha Inicio	Fecha Fin	L	M	J	V	S	Horas Ejecutadas			
												<b>TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES</b>			
												<b>TOTAL HORAS CAPACITACION</b>			
												<b>TOTAL HORAS GENERAL</b>			

OBSERVACIONES

Maica Mena Rondano  
Firma Instructor

[Signature]  
Firma Coordinador Académico

2006  
Marzo  
Aguas

Sena Regional  
Centro de Atención Integral al Sector Agropecuario y Madero

Nombre Instructor: Maria Mercedes Rondano

Mes: Febrero

**Reporte Ejecución Mensual de Instructor Por Semana**

Codigo del Centro	Nombre Curso	Nombre Modulo Binque	Municipio	Salon de Clase	Horario		Fecha		Dias							Horas Ejecutadas
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	T	J	V	S		
7004	Agrararia Sistemas	Estimulos Elaboracion de Diagramas Estructuras Manegerials de Empresas	Nabutas	7.14.20	7.14.27	20	27			X	X	X	X	X	X	30
																12
<b>TOTAL HORAS DIRECTAS 42</b>																
<b>Otras Actividades a la Respuesta</b>																
<b>Conceptos de Otras Actividades</b>																
-Actividades Administrativas -Comite de Evaluacion y Seguimiento																
Participacion Equipo Pedagogico -Acciones Especiales de Desarrollo en Empresas -Permiso Sindical -Incapacidad -Licencia -Preparacion de Clases																
Desplazamiento Giras Educativas																
-Tutorias -Reconocimiento -Articulacion -Seguimiento Alumnos -Tutoria Empresarial, Alianzas Estrategicas																
Nota: El seguimiento alumnos deben especificar a que curso lo hacen (no hay coordinacion a cursos sino seguimiento)																
<b>Capacitacion</b>																
Radicado	Nombre Capacitacion	Responsable	Lugar	Valor	Fecha Inicio	Fecha Fin	L	M	T	J	V	S	TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES			Horas Ejecutadas
<b>TOTAL HORAS CAPACITACION</b>																
<b>TOTAL HORAS GENERAL</b>																

Maria Mercedes Rondano  
Firma Instructor

[Signature]  
Firma Coordinador Académico

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 1 de 8 <sup>12</sup>

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:46:07

210

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 104. COMPROBANTES DE EGRESO  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Documento Ppto: ODT 306 27/01/2006 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 07/03/2006

Orden Pago: 282  
 Banco: 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 616,140.00  
 Vigencia: 2006

**\*\* LIQUIDACION \*\***

Concepto	Valor
BRUTO	684,600.00
BASE RETEN FUENTE	684,600.00
RETENCION EN LA FUENTE	68,460.00
Neto ==>	616,140.00

**\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\***

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	616,140.00
1110050407	MARIA MUÑOZ RONDANO		
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	616,140.00	0.00
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE DE FIBRAS NATURALES EN EL CAISA		
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA	2,464.56	0.00
512024	MARIA MUÑOZ RONDANO		
10	AUXILIAR GENERAL	0.00	2,464.56
2	MARIA MUÑOZ RONDANO		
10	AUXILIAR GENERAL	618,604.56	618,604.56

**\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\***

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041980002100	CAP JOVEN RURAL MEJOR NIVEL EMPL TER NAL -O.R.T.			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 09	6,284,239.00	687,338.00	5,596,901.00
2331007041980002100	CAP JOVEN RURAL MEJOR NIVEL EMPL TER NAL -O.R.T.			
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 10	6,284,239.00	687,338.00	5,596,901.00

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FECHA : \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_

USUARIO : ROBERTOP

10

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 2 de 8  
 FECHA : 28/05/2014  
 HORA \* : 03:46:07

13

211

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Documento Ppto: ODT 306 27/01/2006 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 30/03/2006

Fecha: 05/04/2006 Número: 443  
 Nro. Cheque: 414439

Orden Pago: 435  
 Banco: 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,936,440.00  
 Vigencia: 2006

Concepto	Valor
BRUTO	2,151,600.00
BASE RETEN FUENTE	215,160.00
RETENCION EN LA FUENTE	1,936,440.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>1,936,440.00</b>

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	1,936,440.00
1110050407	MARIA MUÑOZ RODANO		
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	1,936,440.00	0.00
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE DE FIBRAS NATURALES EN EL CAISA		
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA	7,745.76	0.00
512024	MARIA MUÑOZ RODANO		
10	AUXILIAR GENERAL	0.00	7,745.76
2	MARIA MUÑOZ RODANO		
10	AUXILIAR GENERAL	1,944,185.76	1,944,185.76

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041980002100	CAP JOVEN RURAL MEJOR NIVEL EMPL TER NAL -O.R.T.	5,596,901.00	2,160,206.00	3,436,695.00
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 09			
2331007041980002100	CAP JOVEN RURAL MEJOR NIVEL EMPL TER NAL -O.R.T.	5,596,901.00	2,160,206.00	3,436,695.00
Area : 9104162112010304	Tipo Mov. 10			

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 FECHA : \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 4 de 8

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:46:07

14

212

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO Fecha: 12/05/2006 Número: 804  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque: 414799  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Documento Ppto: ODT 306 27/01/2006 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 12/05/2006

Orden Pago: 828  
 Banco: 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,584,360.00  
 Vigencia: 2006

**\*\* LIQUIDACION \*\***

Concepto	Valor
BRUTO	1,760,400.00
BASE RETEN FUENTE	1,760,400.00
RETENCION EN LA FUENTE	176,040.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>1,584,360.00</b>

**\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\***

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	1,584,360.00
1110050407	MARIA MUÑOZ RONDANO -- ABRIL-2006		
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	1,584,360.00	0.00
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE DE FIBRAS NATURALES EN EL CAISA		
	33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA	6,337.44	0.00
512024	MARIA MUÑOZ RONDANO -- ABRIL-2006		
	10 AUXILIAR GENERAL	0.00	6,337.44
2	MARIA MUÑOZ RONDANO -- ABRIL-2006		
	10 AUXILIAR GENERAL	<b>1,590,697.44</b>	<b>1,590,697.44</b>

**\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\***

Institución	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041980002100	CAP JOVEN RURAL MEJOR NIVEL EMPL TER NAL -O.R.T.	3,436,695.00	1,767,442.00	1,669,253.00
	Tipo Mov. 09			
Area : 9104162112010304				
2331007041980002100	CAP JOVEN RURAL MEJOR NIVEL EMPL TER NAL -O.R.T.	3,436,695.00	1,767,442.00	1,669,253.00
	Tipo Mov. 10			
Area : 9104162112010304				

Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 FECHA : \_\_\_\_ \* \_\_\_\_ \* \_\_\_\_

USUARIO : ROBERTOP

2

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 6 de 8  
 FECHA : 28/05/2014  
 HORA \* : 03:46:07

213

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 104 COMPROBANTES DE EGRESO  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Documento Ppto: ODT 306 27/01/2006 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 29/06/2006

Orden Pago: 1191  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,496,340.00  
 Vigencia: 2006

**\*\* LIQUIDACION \*\***

Concepto	Valor
BRUTO	1,662,600.00
BASE RETEN FUENTE	166,260.00
RETENCION EN LA FUENTE	166,260.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>1,496,340.00</b>

**\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\***

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	1,496,340.00
1110050407	MARIA MUÑOZ - NOMINA CONTRATISTA DE JUNIO/2006		
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	1,496,340.00	0.00
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO DOCENTE DE FIBRAS NATURALES EN EL CAISA		
	33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA	5,985.36	0.00
512024	MARIA MUÑOZ - NOMINA CONTRATISTA DE JUNIO/2006		
	10 AUXILIAR GENERAL	0.00	5,985.36
2	MARIA MUÑOZ - NOMINA CONTRATISTA DE JUNIO/2006		
	10 AUXILIAR GENERAL	1,502,325.36	1,502,325.36

**\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\***

Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041980002100 CAP JOVEN RURAL MEJOR NIVEL EMPL TER NAL -O.R.T. Area : 9104162112010304 Tipo Mov. 09	1,669,253.00	1,669,250.00	3.00
2331007041980002100 CAP JOVEN RURAL MEJOR NIVEL EMPL TER NAL -O.R.T. Area : 9104162112010304 Tipo Mov. 10	1,669,253.00	1,669,250.00	3.00

	<b>Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta</b>
C.C.: _____ de _____	
FECHA : ____ - ____ - ____	

USUARIO : ROBERTOP

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 2 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

16

214

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha: 22/12/2006 Número: 603  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: ODT 656 01/12/2006 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 22/12/2006

Orden Pago: 2174  
 Banco: 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 2,053,800.00  
 Vigencia: 2006

**\*\* LIQUIDACION \*\***

Concepto	Valor
BRUTO	2,282,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,282,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	228,200.00
Neto ==>	2,053,800.00

**\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\***

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	2,053,800.00
1110050407	MARIA MUÑOZ - PAGO DIC/2006		
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	2,053,800.00	0.00
24010102	PRESTAR SERVICIO COMO INSTRUCTOR EN ARTESANIAS DEL CENTRO CAI		
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA	8,215.20	0.00
512024	MARIA MUÑOZ - PAGO DIC/2006		
10	AUXILIAR GENERAL	0.00	8,215.20
2	MARIA MUÑOZ - PAGO DIC/2006		
10	AUXILIAR GENERAL		
		<b>2,062,015.20</b>	<b>2,062,015.20</b>

**\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\***

Institución	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR Tipo Mov. 09	2,291,128.00	2,291,128.00	0.00
Area : 9104102112010304				
2331007041761042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR Tipo Mov. 10	2,291,128.00	2,291,128.00	0.00
Area : 9104102112010304				

	<p><b>Banco No tiene Tipcta No Tiene Nro Cta</b></p> <hr/> <p>C.C.: _____ de _____</p> <p>FECHA : ____ - ____ - ____</p>
--	--

USUARIO : ROBERTOP

M

215

copia registro presupuesta, cop  
de la Orden de servicio, informe

6 de septiembre al 30 de noviembre de

11

"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:



QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$6,186,046.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Empresa : 13 SENA - REGIONAL BOLIVAR  
 Centro de Costo: C ATENCIÓN SEC.AGROPECUARIO- BOLIVAR

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112010304	CONTRATACION INSTRUCTORE	2007	\$6,186,046.00 CDP 244
31070420727 (1506)	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR		\$6,186,046.00

Objeto : PRESTAR SERVICIOS COMO ASESOR TUTOR DE ARTESANIA EN FORMACION COMPL. 360 HORAS A \$17.115.00 EN EL MUNICIPIOS SAN JACINTO DEL CAUCA EN EL PERIODO ENTRE EL 06/09/2007 Y 31/12/07 SEGUN AUTORIZACION DIRECCION REGIONAL #00147 DEL 05/07/07

Constituido a: ODT ORDEN DE TRABAJO No. 373 Acta No. 1  
 Beneficiario : 33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA

Expedido en CARTAGENA a los 6 dias del mes de septiembre de 2,007

  
 BIBIANA PINTO TOVAR  
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA





Regional Bolívar

ORDEN DE SERVICIO No. 373 DE 2007

CELEBRADA ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR Y MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO

06 SEP 2007

1

Entre los suscritos **GIRO CASTILLO CABARCAS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.098.383 de Cartagena, en su calidad de Subdirector del **CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR**, según Resolución de Nomenclación No 01611 del 15 de julio 2004 y Acta de Posesión N° 190 del 2 de agosto de 2004, quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 33.143.271 expedida en **CARTAGENA**, quien actúa en su propio nombre, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, y considerando 1. Que según estudio previo para determinar la convivencia y oportunidad de la contratación suscrito por el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero del Sena Regional Bolívar, se requiere contratar los servicios de un **ASESOR TUTOR PARA ARTESANIAS** en el cual se determina que no existe personal de planta para el desarrollo de dichas actividades, por la cual se requiere la contratación de prestación de servicios. 2. Que el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero del Sena Regional Bolívar, certifica que revisada la planta de personal no exista personal de planta suficiente, ni con la especialización requerida para prestar los servicios de un **ASESOR TUTOR PARA ARTESANIAS**. 3. Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 244 del 26 de junio de 2007, existe saldo disponible y no comprometido que ampara la realización del contrato han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios para **ASESOR TUTOR DE ARTESANIAS** contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Impartir capacitación profesional integral en formación complementaria en la especialidad de **ELABORACIÓN DE MUÑECAS, MACRAME, BISUTERIA Y ELABORACIÓN DE OBJETOS ARTESANALES** en el Municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA**, acorde con la autorización del Director Regional N° 0000147 del 05 de Julio de 2007 la cual forma parte integral de la presente orden. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN** este contrato se ejecutará a partir de la expedición del Registro Presupuestal, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento hasta el 30 de Noviembre de 2007. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** Valor y forma de pago: Se pagarán \$17.115,00 (Diecisiete mil ciento quince pesos) por Hora Reportada. El valor total del presente contrato es de \$6.161.400 (Seis millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos pesos M/cte.), suma que corresponde a la presentación de **360 Horas**, con el lleno de los requisitos legales y administrativos, previa certificación del recibido a satisfacción de los servicios por parte del Supervisor (Reporte de Horas) de la presente Orden **PARAGRAFO:** El pago de este contrato genera un valor de **\$24.645,00** (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos M/cte.), incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación, correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 del 2003. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA**, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el SENA a prestar el servicio objeto de la presente orden de conformidad con la **Oferta presentada el día 03 de Septiembre de 2007**. **CLAUSULA SÉXTA: PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prorroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prorroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en por los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del **SUPERVISOR** de la Contratación de horas formación, el control y vigilancia acerca del cabal, completa y adecuada ejecución del presente contrato de prestación de servicios estará a cargo del señor

92

93

ORDEN DE SERVICIO No. 373 DE 2007



Regional Bolívar

CELEBRADA ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR Y MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO

06 SEP 2007

2

LEONCIO DEL CRISTO JAIMES TORRES, Supervisor del Centro Agroempresarial y Minero del Sena Regional Bolívar, tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el CONTRATISTA, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del CONTRATISTA. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicios, formato único diligenciado de hoja de vida, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República y afiliación EPS, de pensiones, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Libreta Militar, según Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad.

**CLAUSULA DECIMA: NO RELACION LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENa y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: 1. **PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2. **PARA SU EJECUCIÓN:** a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones como cotizante, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENa la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El CONTRATISTA se compromete a impartir, en los horarios acordados, los cursos de formación profesional integral de acuerdo a la autorización recibida por el SUPERVISOR del contrato; b) El CONTRATISTA se compromete a entregar la "ficha de caracterización poblacional" de cada curso debidamente diligenciada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio del mismo; c) junto con la "ficha de caracterización poblacional" el CONTRATISTA deberá entregar un plan de trabajo diseñado por competencias laborales; d) El CONTRATISTA deberá entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del curso las respectivas notas finales a la Oficina de Gestión Académica; e) El CONTRATISTA se compromete a entregar, en la fecha programada por la SUPERVISIÓN, el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato; f) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta que SI ( ) NO (x) quiere efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del

ORDEN DE SERVICIO No. 373 DE 2007



Regional Bolívar

CELEBRADA ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR Y MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO

06 SEP 2007

3

contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por dos (2) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 244 del 26 de Junio de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SÉXTA.- OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Digitar la inscripción de los alumnos del curso a cargo del contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de ser entregados en Coordinación Académica, en el Aplicativo de Gestión de Centros de acuerdo con las indicaciones impartidas por la oficina de Gestión Académica; 2. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 3. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviniente, el CONTRATISTA deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, tenidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. EL CONTRATISTA pagará al SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, EL CONTRATISTA debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y en forma separada. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de



Regional Bolívar

ORDEN DE SERVICIO No. 373 DE 2007

CELEBRADA ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR Y MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO

06 SEP 2007

4

prestación de servicios será liquidado por el Centro Agroempresarial y Minero del Sena Regional Bolívar, una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibidem. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar No.000147 del 05 de julio del 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias.

**GIRO CASTILLO CABARCAS**  
Subdirector Centro Agroempresarial y Minero  
Regional Bolívar

**MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO**  
Contratista  
C.C. No. 33143271 *Cpens*  
Dirección: Blas de Lezo 113206648  
Teléfono: 6616471 3126127288

**SUPERVISOR**



Mes: Octubre

No. de Orden	Nombre Curso	Nombre Módulo Bloque	Municipio	Salón de Clase	Horario		Fecha							Horas Ejecutadas	
					Desde	Hasta	L	M	J	IV	V	S			
		<u>Empresas y Leyes</u>													<u>20</u>
		<u>Administración</u>													<u>20</u>
		<u>Prácticas en Sala</u>													<u>20</u>

TOTAL HORAS DIRECTAS

OTRAS ACTIVIDADES A LA RESPUESTA

Conceptos de Otras Actividades  
 Actividades como: Atiende Comité de Evaluación y Seguimiento, Participación en Eventos, Asesorías, Acciones especiales de desarrollo en Empresas, Ferias Simulas, Incubación, Licencia-Práctica de Clase, Asesoramientos, Tutorías, Acompañamiento, Vinculación, Seguimiento de Alumnos, Tutoría Emprendedora, Charlas Estratégicas

Actividad	Horario		Fecha							Horas Ejecutadas	
	Desde	Hasta	L	M	J	IV	V	S			

TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES

Nombre Capacitación	Responsable	Lugar	Valor	Fecha		Horas Ejecutadas
				Inicio	Fin	

TOTAL HORAS CAPACITACION

TOTAL HORAS GENERAL 180

OBSERVACIONES

*Maria Ines Limbo*

*[Signature]*

Firma Coordinador Académico y Supervisor Contrato

Firma Asesor-Tutor

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA  
NIT:806.003884-1  
ALCALDIA MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE  
SAN JACINTO DEL CAUCA-BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Instructora del **SENA MARIA MUÑOZ RONDANO** Identificada con Cédula de Ciudadanía Número 33'143.271 de Cartagena, permanecio en el Municipio de San Jacinto del Cauca, realizado el curso de Artesanias durante el periodo comprendido del 19 de Septiembre de 2007 al 19 de Octubre del año en curso.

Dado en San Jacinto del Cauca Bolívar, a los diesinueve (19) días del mes de Octubre de Dos Mil Siete (2007).



**FERNANDO LEON CARTAGENA**  
Secretario del Interior y Social.



Centro Administrativo y Minero de Bolívar  
**REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL DEL ASESOR-TUTOR**

F02-9104-008/03-07  
 Versión 2

Mes: Dic. 2007

Manuel Monte Románo

**NOMBRE DEL ASESOR-TUTOR:**

No. de Orden	Nombre Curso	Nombre Módulo Bloque	Municipio	Salón de Clase	Horario		Fecha		Días		Horas Ejecutadas	
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V
	<u>Ateneos</u>	<u>Tuercos del Pachuak</u>										<u>20</u>
		<u>Caja y arropas Rigob</u>										<u>20</u>
		<u>Tienda Salsichit</u>										<u>20</u>
		<u>Cerámica en Tula</u>										<u>20</u>
		<u>Atrio y Navideños</u>										<u>20</u>

**REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:**

NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Horario		Fecha		Días		Horas Ejecutadas	
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V

**TOTAL HORAS DIRECTAS:**

**TOTAL HORAS CAPACITACION:**

**TOTAL HORAS GENERAL:** 120

**OTRAS ACTIVIDADES A LA RESPUESTA**

Actividad	Horario		Fecha		Días		Horas Ejecutadas			
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S	Horas
<i>Conceptos de Otras Actividades</i>										
<i>Actividades administrativas-Comité de Evaluación y Seguimiento-Participación</i>										
<i>Equipo Pedagógico-Acciones especiales de desarrollo en Empresa-Permiso Sindical</i>										
<i>Incapacidad-Licencia-Preparación de Clase-Desplazamientos-Tutorías</i>										
<i>Reconocimiento-Articulación-Seguimiento de Alumnos-Tutoría Empresarial-Alianzas Estratégicas</i>										

**CAPACITACIÓN RECIBIDA**

Radicado	Nombre Capacitación	Responsable	Lugar	Valor	Fecha Inicio	Fecha Fin	L	M	J	V	S	Horas

**TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES:**

**TOTAL HORAS CAPACITACION:**

**TOTAL HORAS GENERAL:** 120

Manuel Monte Románo  
 Firma Asesor-Tutor

Manuel Monte Románo  
 Firma Coordinador Académico y Supervisor de Contrato

224

25

5A

REPORTE DE EJECUCION MENSUAL DEL ASESOR-TUTOR



Centro de Asesoría Empresarial y Minero de Bolívar

F02-9104-008/03-07 Versión 2

Mes: DE/2007

Maria Ronda

NOMBRE DEL ASESOR-TUTOR:		Municipio		Sección de Clase		Horario		Fecha		Días		Horas			
REPORTE DE CURSOS DICTADOS:		Municipio		Sección de Clase		Horario		Fecha		Días		Horas			
No. de Orden	Nombre Curso	Municipio	Nombre Módulo Bloque	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S	Elucutadas
	Artisanas		Municipio												20
			Municipio												20
			Municipio												20
<b>TOTAL HORAS DIRECTAS</b>															

REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:		Municipio		Horario		Fecha		Días		Horas		
NIT		Municipio		Horario		Fecha		Días		Horas		
Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S	Elucutadas
<b>TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES</b>												

OTRAS ACTIVIDADES A LA RESPUESTA		Actividad		Horario		Fecha		Días		Horas			
CAPACITACION RECIBIDA		Actividad		Horario		Fecha		Días		Horas			
Realizado	Nombre Capacitación	Lugar	Valor	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S	Elucutadas
<b>TOTAL HORAS CAPACITACION</b>													

OBSERVACIONES

Maria Ronda

Firma Asesor-Tutor

Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

TOTAL HORAS GENERAL 180

27  
226

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA  
NIT No 806003884-1**

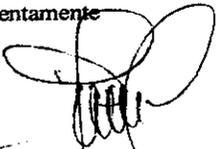
San Jacinto del Cauca 30 de noviembre del 2007

**CERTIFICA QUE:**

La instructora **MARIA MUÑOZ RONDANO** identificada con C.C. 33.143.271 de Cartagena permaneció en el corregimiento de Tenche - San Jacinto del Cauca, realizando el curso de **ARTESANIAS** durante el periodo comprendido entre el 21 de octubre hasta el 30 de Noviembre del presente año.

Dado en San Jacinto del Cauca a los 30 dias del mes de Noviembre del 2007.

Atentamente



**FERNANDO LEON CARTAGENA**  
Alcalde Encargado

56

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 4 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

2:  
202

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:06/11/2007 Número: 1094  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Documento Ppto: ODT 373 06/09/2007 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 01/11/2007

Orden Pago: 1565  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 2,772,630.00  
 Vigencia: 2007

**\*\* LIQUIDACION \*\***

Concepto	Valor
BRUTO	3,080,700.00
BASE RETEN FUENTE	3,080,700.00
RETENCION EN LA FUENTE	308,070.00
Neto ==>	2,772,630.00

**\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\***

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	2,772,630.00
1110050407	MUÑOZ RONDANO MARIA -SERV. CONT.		
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	2,772,630.00	0.00
24010102	PRESTAR SERVICIOS COMO ASESOR TUTOR DE ARTESANIA EN FORMACK		
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA	11,090.52	0.00
512024	MUÑOZ RONDANO MARIA -SERV. CONT.		
10	AUXILIAR GENERAL	0.00	11,090.52
2 20	MUÑOZ RONDANO MARIA -SERV. CONT.		
10	AUXILIAR GENERAL	2,783,720.52	2,783,720.52

**\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\***

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	6,186,046.00	3,093,023.00	3,093,023.00
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09			
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	6,186,046.00	3,093,023.00	3,093,023.00
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10			

	<b>Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154</b>
C.C.: _____ de _____	
FECHA : ____ - ____ - ____	

53

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 6 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

228

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:21/12/2007 Número: 1549  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: ODT 373 06/09/2007 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 20/12/2007

Orden Pago: 2140  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 2,772,630.00  
 Vigencia: 2007

\*\* LIQUIDACION \*\*

Concepto	Valor
BRUTO	3,080,700.00
BASE RETEN FUENTE	3,080,700.00
RETENCION EN LA FUENTE	308,070.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>2,772,630.00</b>

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	MUÑOZ MARIA-SERV CONT.	0.00	2,772,630.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR SERVICIOS COMO ASESOR TUTOR DE ARTESANIA EN FORMACK	2,772,630.00	0.00
	33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA		
512	MUÑOZ MARIA-SERV CONT.	11,090.52	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
2 20	MUÑOZ MARIA-SERV CONT.	0.00	11,090.52
	10 AUXILIAR GENERAL		
		<b>2,783,720.52</b>	<b>2,783,720.52</b>

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO A TENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 09	3,093,023.00	3,093,023.00	0.00
2331007042071042700	CAP CTRO A TENC SECT AGROPEC BOLIVAR			
Area : 9104102112010304	Tipo Mov. 10	3,093,023.00	3,093,023.00	0.00

	Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154  C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ * ____ * ____
--	--

58

59

229

Contrato de prestación de  
servicios, informe de  
actividades y comprobantes de

28 de noviembre de 2008 al 22 de

copia del contrato de prestación  
de servicios, informe de  
actividades y comprobantes de

230



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

No. **644** DE 2008

**CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y MARIA MUÑOZ RONDANO**

Entre los suscritos CIRO CASTILLO CABARCAS domiciliado en Cartagena e identificado con la cédula de ciudadanía número 73.098.383 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero Regional Bolívar, de acuerdo a Resolución número 01611 del 15 de Julio de 2004, y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra **MARIA MUÑOZ RONDANO** mayor de edad, con domicilio en **CARTAGENA**, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. **33.143.271 de CARTAGENA** quien actúa en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación servicios previa autorización del Director Regional del SENA Bolívar No. 000219 del 18 de Noviembre de 2008 y las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 46 del Decreto 2474 del 07 de julio de 2008, establece los criterios para la Contratación según Manual de contratación de Instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que según los estudios previos adelantados por el Centro de Formación Agroempresarial y Minero Sena de la Regional Bolívar, se requiere contratar la prestación del servicio de un Asesor Tutor en la especialidad de Artesanías para atender programas con población vulnerable, desplazados y retornados contratación Complementaria, para Zodes Dique 2) Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de julio 07 de 2008, por la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las normas comerciales y civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** El Contratista se compromete a prestar los servicios como Asesor Tutor para atender programas con población vulnerable, desplazados y retornados contratación Complementaria, en el curso **ELABORACION DE OBJETOS ARTESANALES CON MOTIVOS NAVIDEÑOS**, para desarrollar los **MODULOS** : fibras naturales, tejido en macrame, bolsos en fique, arreglos en fomy, pintura en tela, arreglos en acrílicos en el Zodes Dique, este lugar puede ser modificado según las necesidades del Centro, de conformidad con el plan específico de contratación y la oferta presentada por el contratista los cuales hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El término de duración del presente contrato se ejecutara a partir de la expedición del registro presupuestal, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la entidad hasta diciembre del 2008. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.156.400,00) M/Cte.**, Suma que corresponde al desarrollo de formación de **120 Horas**. El valor de la Hora es de **DIESCISIETE MIL NOVEESCIENTOS SETENTA PESOS (\$17.970.00) M/Cte.** **PARAGRAFO PRIMERO.-** El pago de este contrato, genera un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$8.626,00) M/Cte.** correspondiente a la tarifa del gravamen de los movimientos financieros del 4 x mil, el cual es cancelado por **EL SENA** a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Se pagará mes calendario vencido o por horas reportadas con el lleno de los requisitos legales y administrativos, previa certificación del recibido a satisfacción de los servicios por parte del Supervisor (Reporte de Horas) del presente Contrato de Prestación de Servicio y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes a las horas de formación reportadas según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA**, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA CUARTA.- Disponibilidad Presupuestal:** Para efectos del pago pactado, **EL SENA** en el presupuesto 2008 destina los recursos necesarios, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 444 del 25 de Septiembre del 2008 por valor de \$134.757.000,00. Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal, **CLAUSULA QUINTA**

92

22



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
No. 644 DE 2008

**CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y MARIA MUÑOZ RONDANO**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EI CONTRATISTA se obliga para con EL SENA., A) Prestar el servicio objeto del presente contrato de conformidad con la Oferta presentada. B) Desarrollar el total de horas contratadas. C) Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado. D) Presentación adecuada de acuerdo a su rol. ; E) Entregar la ficha de caracterización de los cursos con sus respectivas matriculas y documentos soportes de cada uno de los aprendices debidamente diligenciados dentro de los tres (3) días posteriores al inicio del mismo; F) Desarrollar las actividades objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. G) Debe desarrollar la formación profesional en el esquema de formación complementaria en el área de Artesanías H). EI CONTRATISTA se compromete a entregar en la fecha programada por el Supervisor del contrato, el reporte de horas de la ejecución del presente contrato. I) Además deberá cancelar la publicación en el diario único de contratación por el valor total del contrato incluido el Iva y el 4 X 1.000 según sea el caso, si a ello hubiera lugar. J) las demás actividades inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución; **CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones del SENA:** 1) Prestar la mayor colaboración a EL CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contratado. 2) Realizar los pagos oportunamente previos el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** De conformidad con lo determinado por el artículo 6º de la Resolución 000668 de Abril 27 de 2005, proferida por el Director General del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato al señor JOSE MACHADO RODRIGUEZ, identificado con la C.C N°. 6.862.377 expedida en Montería, Supervisor del Centro Agroempresarial y Minero SENA Regional Bolívar o su delegado, quién certificará el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor las determinadas por la Resolución número 000668 de abril 27 de 2005. **CLAUSULA OCTAVA.- Garantía Única:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL SENA con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera una garantía única en los términos del artículo 17 del decreto 679 del 28 de marzo de 1994, la cual deberá cubrir el riesgo de **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA NOVENA.- Inhabilidades e Incompatibilidades:** EL CONTRATISTA a la firma de este contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, el artículo 18º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, las cuales declara conocer; y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el CONTRATISTA deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLAUSULA DÉCIMA - Otras obligaciones del CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta que SI ( ) NO (x) quiere efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas

J

RL

61



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**No. 644 DE 2008**  
**CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL BOLIVAR CENTRO**  
**AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y MARIA MUÑOZ RONDANO**

obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por dos (2) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Multas Y Cláusula Penal Pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Tesorería del SENA-Centro Agroempresarial y Minero Regional Bolívar, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Interpretación, Modificación Y Terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cesión del Contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a modificar la Garantía Única y el pago en el Diario Único de Contratación de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única y del Diario Único de Contratación será por cuenta del CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA .-** **Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización, se requiere 1. Registro Presupuestal correspondiente, 2. Constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA; 3. La aprobación de la Garantía Única por parte del SENA. 4. los documentos que acreditan el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social, establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por el ordenador del gasto del SENA, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Ausencia de relación laboral:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de

gr

22



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**No. 644 DE 2008**  
**CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL BOLIVAR CENTRO**  
**AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y MARIA MUÑOZ RONDANO**

autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.**  
**Domicilio:** Para todos los efectos de ejecución del objeto contractual, las partes acuerdan como domicilio para efectos legales, judiciales y extrajudiciales relacionado con el presente contrato la ciudad de Cartagena de Indias.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias a los *15 de mayo 2009*

*[Signature]*  
**CIRO CASTILLO CABARCAS**  
 Subdirector Centro Agroempresarial y Minero  
 SENA Regional Bolívar.

*[Signature]*  
**MARIA MUÑOZ RONDANO**  
 Contratista  
 C.C. No. 33.143.271 de CARTAGENA  
 Dirección: BLAZ DE LEZO MZ 32 L28  
 CELULAR 3126127288

*[Signature]*  
**JOSE MACHADO RODRIGUEZ**  
 C.C N° 6.862.377 expedida en Montería  
 Supervisor

Proyectó: Graciela L.  
 Revisó: ZOLA RICARDO BUSTILLO

*30*

### CERTIFICADO DE PERMANENCIA

Hago constar que el Asesor - Tutor MARIA MUÑOZ RONDANO  
Identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 33143271,  
Permaneció en el municipio de Cartagena dictando el  
curso Elaboración de objetos Artesanales con Motivos Navideños.

Para constancia se firma a los 31 días de Diciembre 2008.

  
Firma

Yuliet V.

*Recibido*



SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 17 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

3E  
236

Compañía:  
Comprobante:  
Acreedor:  
Beneficiario:  
Documento Ppto:

SENA - REGIONAL BOLIVAR  
112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF  
MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
CTO 644 28/11/2008 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 22/12/2008

Orden Pago: 3493  
Banco : 7  
Nro. Cuenta: 8520433906  
Valor: 1,962,343.00  
Vigencia: 2008

Concepto	Valor
BRUTO	2,156,400.00
BASE RETEN FUENTE	1,940,570.00
RETENCION EN LA FUENTE	194,057.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>1,962,343.00</b>

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	1,962,343.00
1110050407	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR		
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	1,962,343.00	0.00
24010102	PRESTAR EL SERVICIO DE ASESOR TUTOR PARA ATENDER PROGRAMAS (		
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA	7,849.37	0.00
5120	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR		
10	AUXILIAR GENERAL	0.00	7,849.37
2	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR		
10	AUXILIAR GENERAL	1,970,192.37	1,970,192.37

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002700	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO	2,165,026.00	2,165,026.00	0.00
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 09			
2331007042060002700	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO	2,165,026.00	2,165,026.00	0.00
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 10			

Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FECHA : \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_

ISUARIO : ROBERTOP

66

63

232

copia registro presupuesta, copia  
del contrato de prestación de

Contrato de prestación de

"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:



238

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$9,020,940.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

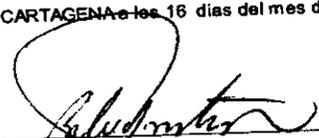
Empresa : 13 SENA - REGIONAL BOLIVAR  
 Centro de Costo: CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104172112010304 310704019827 (979)	CONTRATACION INSTRUCTORE CAP JOVRUR MEJOR NIVEL EMPLE TER NAL-RTAS PAR	2008	\$9,020,940.00 CDP 96 \$9,020,940.00

Objeto : PRESTAR EL SERVICIO COMO ASESOR TUTOR PARA EL PROGRAMA DE JOVENES RURALES EN EL CURSO DE DE ELEBORACION DE OBJETOS ARTESANALES CON ENFASIS EN NUEVOS DISEÑOS Y GESTION COMERCIAL EN LOS MUNICIPIOS DE CLEMENCIA Y MARGARITA DURACION: 2 MESES 8 DIAS, 500 HORAS

Constituido a: CTO CONTRATO No. 448 Acta No. 1  
 Beneficiario : 33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA

Expedido en CARTAGENA a los 16 días del mes de septiembre de 2,008

  
 BIBIANA PINTO TOVAR  
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
No. 448 DE 2008**

**CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL BOLIVAR CENTRO  
AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y MARIA DOLORES MUÑOZ  
RONDANO**

Entre los suscritos CIRO CASTILLO CABARCAS domiciliado en Cartagena e identificado con la cédula de ciudadanía número 73.098.383 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero Regional Bolívar, de acuerdo a Resolución número 01611 del 15 de Julio de 2004, y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra **MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO** mayor de edad, con domicilio en Cartagena, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 33.143.271 de Cartagena, quien actúa en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación servicios previa autorización de la Directora Regional (e) de Bolívar No. 000128 del 13 de JUNIO de 2008 y las siguientes consideraciones:

1) Que el artículo 46 del Decreto 2474 del 07 de julio de 2008, establece los criterios para la Contratación según Manual de contratación de Instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que según los estudios previos adelantados por el Centro de Formación Agroempresarial y Minero SENA de la Regional Bolívar, se requiere contratar la prestación del servicio de un Asesor Tutor en la especialidad de Artesanías y/u oficios afines para el programa de Jóvenes Rurales, 2) Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de julio 07 de 2008, por la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las normas comerciales y civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** se compromete a prestar los servicios como Asesor Tutor para el programa de jóvenes rurales en el curso de Elaboración de objetos artesanales con énfasis en nuevos diseños y gestión comercial que se desarrollara en los municipios de Clemencia (Cabecera) (250 horas) y Margarita (Boton de Leiva) (250 horas), para un total de 500 horas. Asesorar y acompañar la formulación de al menos un proyecto que conduzca el montaje de una unidad productiva originada en el desarrollo del proceso, de conformidad con el plan específico de contratación y la oferta presentada por el contratista los cuales hacen parte integral del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El término de duración del presente contrato es de Dos (2) meses y ocho (8) días contados a partir de la legalización del contrato

**CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.985.000,00) M/Cte.**, El Valor de la Hora es de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$17.970) M/Cte.** Suma que corresponde al desarrollo de formación de 500 Horas. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El pago de este contrato, genera un valor de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$35.940,00) M/Cte.**, correspondiente a la tarifa del gravamen de los movimientos financieros del 4 x mil, el cual es cancelado por EL SENA a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Se pagará mes calendario vencido o por horas reportadas con el lleno de los requisitos legales y administrativos, previa certificación del recibido a satisfacción de los servicios por parte del Supervisor (Reporte de Horas) del presente Contrato de Prestación de Servicio y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes a las horas de formación reportadas según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA**, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

**CLÁUSULA CUARTA.- Disponibilidad Presupuestal:** Para efectos del pago pactado, **EL SENA** en el presupuesto 2008 destina los recursos necesarios, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 96 del 14 de marzo de 2008 por valor de \$1.703.619.807,00. Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal, que servirá de soporte para el

Handwritten initials and marks on the left margin.

39  
240



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
No. 448  
DE 2008  
CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL BOLIVAR CENTRO  
AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y MARIA DOLORES MUÑOZ  
RONDANO**

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL pago del presente contrato. **CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL SENA., A) Prestar el servicio objeto del presente contrato de conformidad con la Oferta presentada. B) Desarrollar el total de horas contratadas. C) Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado. D) Presentación adecuada de acuerdo a su roll. E) Desarrollar los módulos objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. F) Impartir en las fechas acordadas los cursos de formación del programa de Jóvenes Rurales; G) El CONTRATISTA deberá entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del curso y previamente a la facturación del último pago, las respectivas notas finales a la Oficina de Gestión Académica para los módulos objeto del presente contrato, además deberán entregar la Certificación a los Aprendices; H) El CONTRATISTA se compromete a entregar en la fecha programada por el Supervisor del contrato, el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato. I) Además deberá cancelar la publicación en el diario único de contratación por el valor total del contrato incluido el Iva y el 4 X 1.000 según sea el caso, si a ello hubiera lugar. J) Asesorar y acompañar la formulación de al menos un proyecto que conduzca al montaje de una unidad productiva mayor colaboración a EL CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contratado. 2) Realizar los pagos oportunamente previos el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** De conformidad con lo determinado por el artículo 6° de la Resolución 000668 de Abril 27 de 2005, proferida por el Director General del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato al señores (as) JOSE MACHADO RODRIGUEZ con c.c. No. 6.862.377 expedida en Montería y LEONCIO DEL CRISTO JAIMES TORRES con c.c. No. 7.885.842 expedida en ARJONA, Supervisores del Centro Agroempresarial y Minero SENA Regional Bolívar o su delegado, quien certificará el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor las determinadas por la Resolución número 000668 de abril 27 de 2005. **CLÁUSULA OCTAVA.- Garantía Única:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL SENA con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera una garantía única en los términos del artículo 17 del decreto 679 del 28 de marzo de 1994, la cual deberá cubrir el riesgo de **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA.- Inhabilidades e Incompatibilidades:** EL CONTRATISTA a la firma de este contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, el artículo 18° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, las cuales declara conocer; y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el CONTRATISTA deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA - Otras obligaciones del CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral

f  
v

2



Dirección Regional

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
No. 448 DE 2008**

**CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL BOLIVAR CENTRO  
AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y MARIA DOLORES MUÑOZ  
RONDANO**

(salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta que SI ( ) NO (x) quiere efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, por dos (2) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Multas Y Cláusula Penal Pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Tesorería del SENA-Centro Agroempresarial y Minero Regional Bolívar, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Interpretación, Modificación Y Terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cesión del Contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a modificar la Garantía Única y el pago en el Diario Único de Contratación de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única y del Diario Único de Contratación será por cuenta del CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA .- Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución y legalización, se requiere 1. Constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA; 2). La aprobación de la Garantía Única por parte del SENA. 3) los documentos que acreditan el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social, establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por el ordenador del gasto del SENA, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo

40

241

g  
ck

R

242

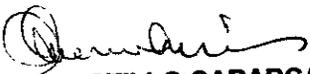


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**No. 448 DE 2008**  
**CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL BOLIVAR CENTRO**  
**AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y MARIA DOLORES MUÑOZ**  
**RONDANO**

de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Ausencia de relación laboral:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del **CONTRATISTA** para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el **CONTRATISTA** goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Domicilio:** Para todos los efectos de ejecución del objeto contractual, las partes acuerdan como domicilio para efectos legales, judiciales y extrajudiciales relacionado con el presente contrato la ciudad de Cartagena de Indias.

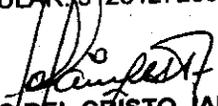
Para constancia se firma en Cartagena de Indias a los,

**16 SEP 2008**

  
**CIRO CASTILLO CABARCAS**  
 Subdirector Centro Agroempresarial y Minero  
 SENA Regional Bolívar.

  
**MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO**  
 Contratista  
 C.C. No 33.143.271 Cartagena  
 Dirección: Biaz de Lezo Mz 32 L26 etapa 4  
 CELULAR: 3126127288

  
**JOSE MACHADO RODRIGUEZ**  
 Supervisor  
 C.C. N° 6.862.377 de Montería

  
**LEONCIO DEL CRISTO JAIMES TORRES**  
 Supervisor  
 C.C. N° 7.885.882 de Arjona

Proyectó: Graciela L.  
 Revisó: Clara Inés Ceballos

el

22



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA  
 "La voluntad del Pueblo"  
 NIT: 800-095-911-1  
 TELEFAX: 095-6821101



LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO  
 DEL ALCALDE MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLIVAR.

CERTIFICA:

Que la Señora **MARIA MUÑOZ RONDANO**, portadora de la cedula de ciudadanía N° 33.143.271 expedida en la Ciudad de Cartagena. TUTOR DEL AREA DE ARTESANIAS, del SENYA Regional Bolívar. Permaneció en este Municipio del 20 al 21 de Octubre del presente año

Se firmó la presente certificación en Margarita - Bolívar a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del 2008

*Sra. Virginia Acuña Mora*  
 ANA VIRGINIA ACUÑA MORA  
 Secretaria Ejecutiva del despacho.





Libertad y Orden  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CLEMENCIA**  
**DE DESARROLLO Y DIGNIDAD**

---

**LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DEL  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA - BOLIVAR**

**CERTIFICA**

Que la señora **MARIA MUÑOZ RONDANO**, identificada con la C.C. No. 33.143.271, expedida en Cartagena (Bol.), quien se desempeña como Asesor Tutor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, permaneció en nuestro Municipio, durante el mes de septiembre de 2008.-

Dado en Clemencia - Bolívar, desde el 1 al 18 de octubre de 2008.-

  
**ANGELA L. BARRIAZO CUENTAS**  
Secretaria Ejecutiva  
Despacho del Alcalde

REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
DPTO DE BOLIVAR  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DESPACHO ALCALDIA MUNICIPIO DE CLEMENCIA

*¡Desarrollo y Dignidad de Clemencia!*

---

Clemencia - Bolívar, Plaza Principal -Palacio Municipal Telefax 6298216  
Cel.: 3114031057  
E-mail: despachoalcaldia@clemencia-bolivar.gov.co  
WEB: www.clemencia-bolivar.gov.co

REPORTE MENSUAL DEL ASESOR-TUTOR

F02-9104-00803-07  
Versión 2

Mes: Octubre / 07

No. de Orden	Nombre Curso	Nombre Módulo Bloque	Municipio	Salón de Clase	Horario		Fecha		Días			Horas Ejecutadas	
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J		V
16324	Elaboración de planes de aula	Plan de aula	El Valle de Abasco	Salón	8am-12pm	2-6pm			X	X	X	X	26
	Con énfasis en M&E	Elaboración de planes de aula		Comunal					X	X	X	X	40
	Con énfasis en M&E	Elaboración de planes de aula							X	X	X	X	40
	Con énfasis en M&E	Elaboración de planes de aula							X	X	X	X	40
16327	Edu. Oblit. Arte	Elaboración de planes de aula	El Valle de Abasco	EN M&E	8am-12pm	2-6pm			X	X	X	X	45

TOTAL HORAS DIRECTAS

OTRAS ACTIVIDADES A LA RESPUESTA

Conceptos de Otras Actividades  
 Actividades administrativas-Camité de Evaluación y Seguimiento-Participación Equipo Pedagógico-Acciones especiales de desarrollo en Empresa-Permiso Sindical-Incapacidad-Licencia-Preparación de Clases-Desplazamiento-Tutorías-Reconocimiento-Articulación-Seguimiento de Alumnos-Tutoría Empresarial-Alianzas Estratégicas

Actividad	Horario		Fecha		Días			Horas Ejecutadas		
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J		V	S

TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES

CAPACITACIÓN RECIBIDA

Nombre Capacitación

Lugar	Valor	Fecha Inicio		Días			Horas Ejecutadas
		Desde	Hasta	L	M	J	

TOTAL HORAS CAPACITACIÓN

OBSERVACIONES

*Madrid Muñoz Rendón*  
Firma Asesor-Tutor

*Madrid Muñoz Rendón*  
Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato





Libertad y Orden  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CLEMENCIA  
Nº. 806.000.701.D.V. - 9

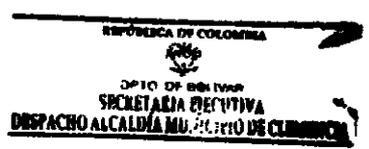
**LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DEL  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA - BOLIVAR**

**CERTIFICA**

Que la señora **MARIA MUÑOZ RONDANO**, identificada con la C.C. No. 33.143.271, expedida en Cartagena (Bol.), quien se desempeña como Asesor Tutor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, permaneció en nuestro Municipio, durante el mes de septiembre de 2008.-

Dado en Clemencia - Bolívar, en el mes de septiembre de 2008.-

*Angela I. Cordero Cuentas*  
**ANGELA I. CORDERO CUENTAS**  
Secretaria Ejecutiva  
Despacho del Alcalde



*¡Desarrollo y Dignidad de Clemencia!*

Clemencia - Bolívar, Plaza Principal -Palacio Municipal Telefax 6298216  
Cel.: 3114031057

E-mail: [despachocalcaldia@clemencia-bolivar.gov.co](mailto:despachocalcaldia@clemencia-bolivar.gov.co)  
WEB: [www.clemencia-bolivar.gov.co](http://www.clemencia-bolivar.gov.co)

*Handwritten mark or signature*

REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL DEL ASESOR-TUTOR

F02-9104-008/03-07  
Versión 2

Mes: Septiembre

Maria Muñoz Rondano

NOMBRE DEL ASESOR-TUTOR:

REPORTE DE CURSOS DICTADOS:

No. de Orden	Nombre Curso	Nombre Módulo Bloque	Municipio	Salón de Clase	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S	M	X	
16924	Exposición de aptos profesionales con énfasis en nuevos circuitos y gestión empresarial	Elaboración de aptos profesionales con énfasis en nuevos circuitos y gestión empresarial	Ciudad Nueva	CAF	8-12	2-6	16	20	X	X	X	X	X	X	X	45
					8-12	2-6	22	6	X	X	X	X	X	X	X	45
							27	20	X						X	14

REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:

NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio		Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas
			Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S	M	X	M		

TOTAL HORAS DIRECTAS: **104**

OTRAS ACTIVIDADES A LA RESPUESTA

Conceptos de Otras Actividades

Actividad	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas		
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S	M	X		M	
Actividades administrativas-Comité de Evaluación y Seguimiento-Participación Equipo Pedagógico-Acciones especiales de desarrollo en Empresa-Permiso Sindical-Incapacidad-Licencia-Preparación de Clases-Desplazamientos-Tutorías-Reconocimiento-Articulación-Seguimiento de Alumnos-Tutoría Empresarial-Alianzas Estratégicas														

TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES: **0**

CAPACITACIÓN RECIBIDA

Radicado	Nombre Capacitación	Responsable	Lugar	Valor	Fecha Inicio	Fecha Fin	L	M	J	V	S	Horas

TOTAL HORAS CAPACITACION: **0**

OBSERVACIONES:

Maria Muñoz Rondano  
Firma Asesor-Tutor

Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

TOTAL HORAS GENERAL: **104**

F

298

29



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA  
 "La Voluntad Del Pueblo"  
 NIT: 800-095-911-1  
 TELEFAX: 095-8823101



LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO  
 DEL ALCALDE MUNICIPAL DE MARGARITA - BOLIVAR.

CERTIFICA:

Que la Señora MARIA MUÑOZ RONDANO, portadora de la cedula de ciudadanía N° 33.143.27 expedida en la Ciudad Cartagena, TUTOR DEL AREA DE ARTESANIAS, del SENA Regional Bolívar, Permaneció en este Municipio del 1 al 22 de Noviembre del presente año.

Se firma la presente certificación en Margarita - Bolívar a los veintidós (22) días del mes de noviembre del 2008

*Ana Virginia Acuña Mora*  
 ANA VIRGINIA ACUÑA MORA  
 Secretaria Ejecutiva del despacho



Centro Educativo Municipal de Bolívar  
**REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL DEL ASESOR-TUTOR**

F02-9104-009/03-07  
 Version 2

Mes: **Noviembre 2008**

Nombre del Asesor-Tutor: **Marta Muñoz Rondano**

**REPORTE DE CURSOS DICTADOS:**

No. de Orden	Nombre Curso	Nombre Módulo Bloque	Municipio	Salón de Clase	Horario		Fecha		Días	Horas Ejecutadas
					Desde	Hasta	Desde	Hasta		
16227	Elaboración de Artes con Entrens en Nuevos diseños y Gestión Comunitaria	Tercero en Macrame	Margarita	Biblioteca	8-12	2-6	01-11	22-11		28
										40
										40
										40
										40

**REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:**

NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Horario		Fecha		Días	Horas Ejecutadas
				Desde	Hasta	Desde	Hasta		

**TOTAL HORAS DIRECTAS**

**OTRAS ACTIVIDADES A LA RESPUESTA**

Conceptos de Otras Actividades	Horario		Fecha		Días	Horas Ejecutadas		
	Desde	Hasta	Desde	Hasta			L	M
Actividades administrativas-Comité de Evaluación y Seguimiento-Participación Equipo Pedagógico-Acciones especiales de desarrollo en Empresa-Permiso Sindical-Incapacidad-Licencia-Preparación de Clases-Desplazamientos-Tutorías-Reconocimiento-Articulación-Seguimiento de Alumnos-Tutoría Empresarial-Alianzas Estratégicas								

**TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES**

**CAPACITACION RECIBIDA**

Radicado	Nombre Capacitación	Responsable	Lugar	Valor	Fecha Inicio	Fecha Fin	L	M	J	V	S	Horas

**TOTAL HORAS CAPACITACION**

**TOTAL HORAS GENERAL 188**

*Marta Rondano*  
 Firma Asesor-Tutor

*[Firma]*  
 Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 10 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

50

251

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha: 20/10/2008 Número: 2237  
 Emisor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: CTO 448 16/09/2008 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 16/10/2008

Orden Pago: 2338  
 Banco: 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,681,992.00  
 Vigencia: 2008

\*\* LIQUIDACION \*\*

Concepto	Valor
BRUTO	1,868,880.00
BASE RETEN FUENTE	1,868,880.00
RETENCION EN LA FUENTE	186,888.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>1,681,992.00</b>

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	1,681,992.00
110050407	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR		
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
4010102	PRESTAR EL SERVICIO COMO ASESOR TUTOR PARA EL PROGRAMA DE JC	1,681,992.00	0.00
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA		
12024	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR	6,727.97	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		6,727.97
	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR		
	10 AUXILIAR GENERAL		
		<b>1,688,719.97</b>	<b>1,688,719.97</b>

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041980002700	CAP JOV RUR MEJOR NIVEL EMPLE TER NAL-RTAS PAR			
Area : 9104172112010304	Tipo Mov. 09	9,020,940.00	1,876,356.00	7,144,584.00
2331007041980002700	CAP JOV RUR MEJOR NIVEL EMPLE TER NAL-RTAS PAR			
Area : 9104172112010304	Tipo Mov. 10	9,020,940.00	1,876,356.00	7,144,584.00

Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FECHA : \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_

RL

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 11 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

SA

252

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha: 11/11/2008 Número: 2624  
 Creador: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Documento Ppto: CTO 448 16/09/2008 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 07/11/2008

Orden Pago: 2742  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 3,363,984.00  
 Vigencia: 2008

\*\* LIQUIDACION \*\*

Concepto	Valor
BRUTO	3,737,760.00
BASE RETEN FUENTE	3,737,760.00
RETENCION EN LA FUENTE	373,776.00
Neto ==>	3,363,984.00

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	3,363,984.00
1110050407	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR		
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	3,363,984.00	0.00
24010192	PRESTAR EL SERVICIO COMO ASESOR TUTOR PARA EL PROGRAMA DE JC		
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA	13,455.94	0.00
512024	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR		
10	AUXILIAR GENERAL	0.00	13,455.94
2	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR		
10	AUXILIAR GENERAL	3,377,439.94	3,377,439.94

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041980002700	CAP JOV RUR MEJOR NIVEL EMPLE TER NAL-RTAS PAR	7,144,584.00	3,752,711.00	3,391,873.00
Area : 9104172112010304	Tipo Mov. 09			
2331007041980002700	CAP JOV RUR MEJOR NIVEL EMPLE TER NAL-RTAS PAR	7,144,584.00	3,752,711.00	3,391,873.00
Area : 9104172112010304	Tipo Mov. 10			

Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 FECHA : \_\_\_\_\_

USUARIO : ROBERTOP

82

S.

253

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:05/12/2008 Número: 2977  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: CTO 448 16/09/2008 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 03/12/2008

Orden Pago: 3106  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 3,040,524.00  
 Vigencia: 2008

\*\* LIQUIDACION \*\*

Concepto	Valor
BRUTO	3,378,360.00
BASE RETEN FUENTE	3,378,360.00
RETENCION EN LA FUENTE	337,836.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>3,040,524.00</b>

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR	0.00	3,040,524.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR EL SERVICIO COMO ASESOR TUTOR PARA EL PROGRAMA DE JC	3,040,524.00	0.00
	33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA		
512	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR	12,162.10	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
2	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR	0.00	12,162.10
	10 AUXILIAR GENERAL		
		<b>3,052,686.10</b>	<b>3,052,686.10</b>

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007041980002700	CAP JOV RUR MEJOR NIVEL EMPLE TER NAL-RTAS PAR			
Area : 9104172112010304	Tipo Mov. 09	3,391,873.00	3,391,873.00	0.00
2331007041980002700	CAP JOV RUR MEJOR NIVEL EMPLE TER NAL-RTAS PAR			
Area : 9104172112010304	Tipo Mov. 10	3,391,873.00	3,391,873.00	0.00

Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FECHA : \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_

254

copia registro presupuestal, cop  
del contrato de prestacion de



PA



"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1.996"

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$3,885,480.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Empresa : 13 SENA - REGIONAL BOLIVAR  
 Centro de Costo: CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
Area 9104102112021301 C-310-704-207 (1506)	GASTOS BIENESTAR ALUMNO CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2009	\$3,885,480.00 CDP 206 \$3,885,480.00

Objeto : PRESTAR LOS SERVICIOS TEMPORALES COMO ASESOR TUTOR DE PINTURA Y ARTES PLASTICAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR APRENDICES Y EL ACOMPAÑAMIENTO A EXPOSICIONES, FERIAS CULTURALES Y OTROS EVENTOS EN LOS CUALES PARTICIPAN LOS APRENDICES, DURAC. 4 MESES Y 15 DIAS

Constituido a: CTO CONTRATO No. 236 Acta No. 1  
 Beneficiario : 33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA

Emitido en CARTAGENA a los 14 dias del mes de julio de 2,009

*[Handwritten Signature]*  
 BIBIANA PINTO-TOVAR  
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



Página 1 de 3  
DE 2009  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 236  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -  
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y MARIA DOLORES MUÑOZ  
RONDANO

Entre los suscritos ALFONSO SIMON DIAZ ORDOSGOITIA domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.076.624 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, - Regional Bolívar, en calidad de Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero, nombrado según resolución No. 01730 del 26 de Junio de 2009 y Acta de Posesión N° 030 del 1 de julio de 2009 quien en adelante se denominará EL SENA, por una parte y por la otra, MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO identificado (a) con la cédula de ciudadanía 33.143.271 expedida en Cartagena quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional del Sena Bolívar N°.000089 del 08 de Junio de 2009 y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. 3. Que el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios Profesionales de un Tecnólogo y/o Profesional en pintura y/o artes plásticas para la ejecución del programa Bienestar Aprendices, que está amparado por el CDP No.206 del 04 de junio de 2009 4. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero, no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal de un Asesor Tutor para la ejecución de acciones de formación profesional a los programas de Bienestar Aprendices. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el Supervisor del contrato, EL CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que el Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero, expide constancia en la cual se afirma que EL CONTRATISTA está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con la requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 del 07 de Julio de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: Contratar la prestación de los servicios temporales como asesor tutor de pintura y artes plásticas, en el marco del programa Bienestar Aprendices y el acompañamiento a exposiciones, ferias culturales y otros eventos en los cuales deban participar los aprendices. CLÁUSULA SEGUNDA: Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a impartir formación profesional en el programa Bienestar Aprendices impartiendo los proyectos y competencias relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, para un total de 200 horas de formación las cuales se impartirán en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El contratista se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con la programación de formación del Centro Agroempresarial y Minero, así como brindar apoyo cuando la Entidad lo requiera para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias, el aprendizaje por proyectos y el uso de las TIC. CLÁUSULA TERCERA.- Plazo: El término del presente contrato es de cuatro (4) meses quince (15) días contados a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato y aprobación de la póliza de cumplimiento. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. CLÁUSULA CUARTA.- Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.870.000) MCTE, suma que corresponde a 200 horas de formación. El valor de la hora es de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$19.350.00) Mcte. Esta suma será cancelada al CONTRATISTA por horas reportadas satisfactoriamente en forma mensual, previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el

34  
256  
b

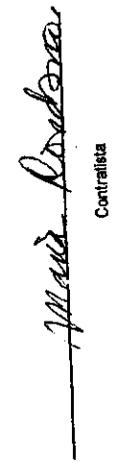


**SERVICIO NACIONAL DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS ACUÁTICOS**  
**REGIONAL BOLIVAR**  
**CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO**  
**PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS**

Apellidos y Nombres: <b>MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO</b>		Saldo Contrato (Incluido 4*1000)	
Documento de Identidad: <b>33.143.271</b>	Vr. Total Contrato (sin 4 * 1000)	Saldo Anterior	Saldo Nuevo
Nº del contrato de prestación de servicios: <b>236</b>	\$ 3.870.000	3.885.480	2.331.288
Fecha Inicio: <b>15/07/2009</b>	PERIODO DE PAGO	AGOSTO	
Fecha Terminación: <b>30/11/2009</b>	DEL 01	AL 31	
Valor Hora: \$ 19.350			
Valor Bruto: \$ 1.548.000			
Valor Mensual con contribución 4/1000: \$ 1.554.192	Total Horas a liquidar: <b>80,0</b>		
Dependencia: <b>Formación Profesional</b>			
<b>PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD</b> <b>PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION</b> <b>APORTES VOLUNTARIOS A AFC</b> <b>APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIONES</b> <b>ARP</b>		Valor Base retención en la fuente	TARIFA
		\$ 77.400	1.371.528
		\$ 98.072	0
		\$ -	0%
		\$ -	10%
		\$ -	0%
		\$ -	0,000%
Para efectos de aplicar la tarifa de Retención en la Fuente, el Contratista declara que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2009) exceden el equivalente a <b>NO</b> 3.300 UVT. (\$78.417.900 año 2009)		<b>VALOR A PAGAR</b> <b>1.410.847</b>	
<b>SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. 0</b>			
Para Consignar	Banco	BANCOLOMBIA	
	Tipo de Cuenta	AHORRO	
	Número Cuenta	08627171184	
		 EL CONTRATISTA	

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD 12,5%, PENSION 16% Y ARP), LOS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.  
 ASÍ MISMO, EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LOS DOCUMENTOS SOPORTE DEL PAGO DE APORTES OBLIGATORIOS AL SISTEMA GENERAL CONTIENEN EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSION CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE PAGO.

  
 Supervisor del contrato

  
 Contratasta



Centro Agroempresarial y ...niero de Bolívar  
**REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL DEL ASESOR-TUTOR**

F02-9104-006/03-07  
 Versión 2

Nombre del Asesor-Tutor: **MARIA MONDIZ ROLDANO**  
 Mes: **AGOSTO**

REPORTE DE CURSOS DICTADOS:

No. de Orden	Nombre Curso	Nombre Módulo Bloque	Municipio	Salón de Clase	Horario		Fecha		Días			Horas Ejecutadas
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	
22325	Clasificación del dibujo y la Pintura	Carpetas FOLIO	"	"	1 PM	5 PM	03	06	X	X	X	2.0
22326	Técnicas del dibujo esquemático	"	"	"	1 PM	5 PM	10	14	X	X	X	2.0
22327	INTRODUCCION AL DIBUJO ARTISTICO	"	"	"	1 PM	5 PM	18	21	X	X	X	2.0
22328	TECNICAS DEL DIBUJO Y LA PERSPECTIVA	"	"	"	1 PM	5 PM	24	31	X	X	X	2.0

REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:

NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Horario		Fecha		Días			Horas Ejecutadas
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	

**TOTAL HORAS DIRECTAS**

**OTRAS ACTIVIDADES A LA RESPUESTA**  
 Conceptos de Otras Actividades

Actividad	Horario		Fecha		Días			Horas Ejecutadas		
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J		V	S
Actividades administrativas-Comité de Evaluación y Seguimiento-Participación Equipo Pedagógico-Acciones especiales de desarrollo en Empresa-Permiso Sindical-Incapacidad-Licencia-Preparación de Clases-Desplazamientos-Tutorías-Reconocimiento-Articulación-Seguimiento-de Alumnos- Tutoría Empresarial-Alianzas Estratégicas										

**TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES**

**CAPACITACION RECIBIDA**

Radicado	Nombre Capacitación	Responsable	Lugar	Valor	Fecha Inicio		Fecha Fin			Horas
					Desde	Hasta	L	M	J	

**TOTAL HORAS CAPACITACION**

**TOTAL HORAS GENERAL 80.5**

OBSERVACIONES

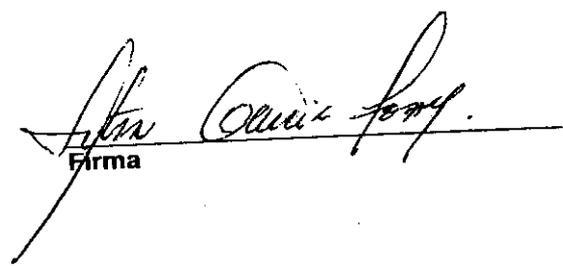
Firma Asesor-Tutor: *Maria Mondiz Roldano*  
 Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

07  
259

### CERTIFICADO DE PERMANENCIA

Hago constar que el Asesor - Tutor MARIA WILDZ BONDANO  
Identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 33143271,  
Permaneci6 en el municipio de Cartagena dictando el  
curso Actos plasticos a Bienestar Alomado.

Para constancia se firma a los 2 sep/2009.

  
Firma

Yubeth V.

09



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
 Centro de Asesoría y Minería de Bolívar  
**REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL DEL ASESOR-TUTOR**

F02-9104-008/03-07  
 Versión 2

Mes: Septiembre

NOMBRE DEL ASESOR-TUTOR:		MIRIAM NÚÑEZ BONDARE												
REPORTE DE CURSOS DICTADOS:		Nombre Curso	Nombre Módulo Bloque	Municipio	Salón de Clase	Horario		Fecha		Días			Horas Ejecutadas	
No. de Orden	Desde					Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V		S
23027	23028	23029	23030	23031	23032									
		Artes plásticas	Agencia del Color		5076	1	6	4						20
		El Tame y la Deterioración de la Pintura				1	6	9						20
		Técnicas de la Pintura						10	15					20
		Técnicas de la Pintura						15	18					20
		Técnicas de la Pintura						21	24					20
		Técnicas de la Pintura						25	30					20

REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:

NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Horario		Fecha		Días			Horas Ejecutadas
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	

TOTAL HORAS DIRECTAS: 120

**OTRAS ACTIVIDADES A LA RESPUESTA**  
 Conceptos de Otras Actividades

Actividad	Horario		Fecha		Días			Horas Ejecutadas		
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J		V	S
Actividades administrativas-Comité de Evaluación y Seguimiento-Participación										
Equipo Pedagógico-Acciones especiales de desarrollo en Empresa-Permiso Sindical										
Incapacidad-Licencia-Preparación de Clases-Desplazamientos-Tutorías										
Reconocimiento-Articulación-Seguimiento de Alumnos-Tutoría Empresarial-Alianzas Estratégicas										

TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES: 120

**CAPACITACIÓN RECIBIDA**

Radicado	Nombre Capacitación	Lugar	Valor	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días			Horas Ejecutadas
Responsable				L	M	J	V	S	

TOTAL HORAS CAPACITACIÓN: 0

TOTAL HORAS GENERAL: 120

OBSERVACIONES:

Firma Asesor-Tutor: Miriam Núñez Bondare

Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

### CERTIFICADO DE PERMANENCIA

Hago constar que el Asesor - Tutor Maria Nieves Padilla  
Identificado (a) con cedula de ciudadanía N°. 33443 221,  
Permaneci6 en el municipio de Cayatana dictando el  
curso Artes plasticas, pintura, programa aprendices.

Para constancia se firma a los 25 dias de septiembre - 2009.

[Firma]  
Firma 45.494.977 @ gaura.

Yuliett V.

70

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 7 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

61

263

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:10/09/2009 Número: 1630  
 Creador: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: CTO 236 14/07/2009 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 05/09/2009

Orden Pago: 1597  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,410,847.00  
 Vigencia: 2009

**\*\* LIQUIDACION \*\***

Concepto	Valor
BRUTO	1,548,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,371,528.00
RETENCION EN LA FUENTE	137,153.00
Neto ==>	1,410,847.00

**\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\***

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	MARIA MUÑOZ RONDANO, TUTOR PINTURA Y ARTES PL	0.00	1,410,847.00
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	1,410,847.00	0.00
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS TEMPORALES COMO ASESOR TUTOR DE PINTUR		
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA	5,643.39	0.00
5120	MARIA MUÑOZ RONDANO, TUTOR PINTURA Y ARTES PL		
10	AUXILIAR GENERAL	0.00	5,643.39
20	MARIA MUÑOZ RONDANO, TUTOR PINTURA Y ARTES PL		
10	AUXILIAR GENERAL		
		1,416,490.39	1,416,490.39

**\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\***

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO A TENC SECT AGROPEC BOLIVAR	3,885,480.00	1,554,192.00	2,331,288.00
Area : 9104102112021301	Tipo Mov. 09			
2331007042071042700	CAP CTRO A TENC SECT AGROPEC BOLIVAR	3,885,480.00	1,554,192.00	2,331,288.00
Area : 9104102112021301	Tipo Mov. 10			

**\*\* FACTURAS \*\***

Pref.	Número	Fecha	Valor
	AGOSTO	01/08/2009	1,548,000.00

<b>Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154</b>
C.C.: _____ de _____
FECHA : ____ - ____ - ____

23

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 9 de 22 <sup>62</sup>

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

264

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:08/10/2009 Número: 2064  
 Creador: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Documento Ppto: CTO 236 14/07/2009 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 07/10/2009

Orden Pago: 2129  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 2,116,271.00  
 Vigencia: 2009

**\*\* LIQUIDACION \*\***

Concepto	Valor
BRUTO	2,322,000.00
BASE RETEN FUENTE	2,057,292.00
RETENCION EN LA FUENTE	205,729.00
Neto ==>	2,116,271.00

**\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\***

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	2,116,271.00
1110050407	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR		
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	2,116,271.00	0.00
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS TEMPORALES COMO ASESOR TUTOR DE PINTUR		
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA	8,465.08	0.00
51202	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR		
10	AUXILIAR GENERAL	0.00	8,465.08
2 20	MUÑOZ MARIA-SERV.TUTOR		
10	AUXILIAR GENERAL	2,124,736.08	2,124,736.08

**\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\***

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2,331,288.00	2,331,288.00	0.00
Area : 9104102112021301	Tipo Mov. 09			
2331007042071042700	CAP CTRO ATENC SECT AGROPEC BOLIVAR	2,331,288.00	2,331,288.00	0.00
Area : 9104102112021301	Tipo Mov. 10			

**\*\* FACTURAS \*\***

Pref.	Número	Fecha	Valor
	SEPTIEMBRE	01/09/2009	2,322,000.00

<b>Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154</b>	
C.C.:	de
FECHA:	- - -

91

265

PR

copia registro presupuestal, copi  
del contrato de prestacion de

10 E

Contrato de prestacion de

"Según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996"

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:



EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE SENA-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE UN COMPROMISO POR UN VALOR DE \$22,981,560.00 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Empresa : 13 SENA - REGIONAL BOLIVAR  
 Centro de Costo: CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

Código	Imputación	Vigencia	Valor Referencia
9104992112010304	CONTRATACION INSTRUCTORES		
310-704-206 (973)	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO	2010	\$91,560.00 CDP 7
310-704-206 (973)	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO	2010	\$22,890,000.00 CDP 7
			<u>\$22,981,560.00</u>

Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LA ESPECIALIDAD DE ARTESANO PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA FORMACION TECNICA EN LOS MODULOS DE FORMACION PROF. AREA ARTESANIA PARA LA POB. DESPLAZADA Y VULNERABLE MENSUALIDADES DE \$2.180.000 DURACION 10.5 MESES

Constituido a: CTO CONTRATO No. 304 Acta No. 1  
 Beneficiario : 33143271 MUÑOZ RONDRINO MARIA

Expedido en CARTAGENA a los 28 dias del mes de enero de 2010

*Alba Lucia*

ALBA LUCIA FLOREZ VASQUEZ  
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

*[Handwritten signature and notes]*



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2010 SUSCRITO  
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL  
BOLIVAR y MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO

Entre los suscritos **JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ** domiciliado en la ciudad de Cartagena identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.137.523 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirector ( e ) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Nombrado mediante Resolución No. 00298 del 19 de enero de 2010 y Resolución de delegación No. 2039 del 14 de Septiembre de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.33.143.271 expedida en Cartagena.-Bolívar quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No.000023 de enero 12 de 2010 del Director Regional del SENA Bolívar y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". 3. Que el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de Contratar la Prestación de servicios de un instructor para ejecutar acciones de formación profesional en la programación de Cursos para la atención a población desplazada y vulnerable en el año 2010, que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, por un plazo de 10.5 Meses, amparado por el CDP No.7 del 12 de enero de 2010. 4. Que mediante Acto Administrativo de fecha 12 de enero de 2010, el (la) Subdirector (a) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008, señaló la modalidad de selección de esta contratación. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar los servicios de un instructor en la Especialidad de Artesano, para ejecutar acciones de formación profesional en la programación de Cursos para la atención a población desplazada y vulnerable en el año 2010, que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar. 6. Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar el **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 ; demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Contratar la Prestación de servicios de un Instructor en la Especialidad de Artesano para desarrollar el programa: Formación Técnica, en los módulos de Formación Profesional área artesanías, en la programación de Cursos para la atención a población desplazada y vulnerable en el año 2010, que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CLAUSULA SEGUNDA:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir formación profesional en el área de artesanías, impartiendo los cursos y módulos relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al **CONTRATISTA** y se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros

89

64

267

92



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2010 SUSCRITO  
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL  
BOLIVAR y MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO

90

65

268

inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con la programación de formación del Centro Agroempresarial y Minero, así como brindar apoyo cuando la Entidad lo requiera para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias, el aprendizaje por proyectos y el uso de las TIC. **Plazo:** 10.5 meses contados a partir de la legalización. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de VEINTI DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte. (\$22.890.000.00). Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.180.000.00). El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de la constancia de pago a Salud, Pensiones y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$91.560) MCTE el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** a ciudades, municipios y/o corregimientos fuera del Zodes donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del **SENA**, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones: A) Del Contratista:** 1. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad. 5. Desarrollar el total de los módulos contratados. 6. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado. 7. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 8. Desarrollar las actividades objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. 9. Apoyar en asesoría, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de negocios y acciones de inserción de productiva. 10. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 11. El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a Presentar al Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario - RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Copia de la libreta Militar si a ello aplica. h) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado i) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, j) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a la publicación de este contrato en el Diario Unico de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago y b. Efectuar el pago del impuesto de timbre, cuando supere los montos establecidos por la Ley para este tipo de contratación. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar a el **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o

7



Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2010 SUSCRITO  
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL  
BOLIVAR y MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO

documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL SENA una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No.7 Del 12 de enero de 2010. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero o quien este delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir a el Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva a el CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del SENA- Dirección General, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, EL SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte de el CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones de el CONTRATISTA:** En



Regional Bolívar

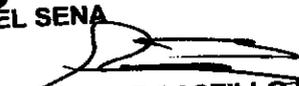
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 304 DE 2010 SUSCRITO  
ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL  
BOLIVAR y MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO

92  
67  
270

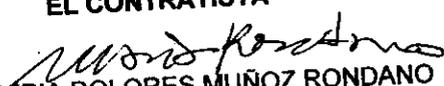
cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el art. 3º inciso 2º del decreto 2800 de 2003, EL CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Secretaria General del SENA, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no con lleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dada en Cartagena, a los, Veintisiete (27) días del mes de Enero de 2010.

EL SENA

  
JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ  
Subdirector de Centro (E)

EL CONTRATISTA

  
MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO  
C.C.#.33.143.271 de Cartagena  
Dirección: Buenos Aires Diag. 49 No, 51  
Teléfono: 6907204-300-399347285

  
REGISTRO PRESUPUESTAL  
DIGITADO  
No. 31  
FECHA: 28-1-10

R

106



ANEXO 1 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 304 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO

CONTRATO No	PROGRAMA	PROYECTO DE FORMACION	ZODES	No DE MESES	VALOR MES	VALOR TOTAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL	PERFIL REQUERIDO
4	FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL PARA ATENCION A POBLACION DESPLAZADA	DESARROLLAR ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL EN EL AREA DE PRODUCCION ARTESANAL	MOJANA	10,5	2.180.000	22.890.000	01/02/2010	15/12/2009	ARTESANO
	TOTAL								

  
JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ  
Subdirector de Centro (e)

*Maria Dolores Muñoz Rondano*  
MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO  
Contratista  
Bma Buenavista  
Di 43 Ne 51-85  
6907204

93

68

271

7

201



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
REGIONAL BOLIVAR

**PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS**

ORDEN DE PAGO N° 407 DE FECHA: 05.03.10 AC:

N° del contrato:	304	Fecha Inicio:	01/02/2010	Fecha Terminación:	14/12/2010	Valor del contrato (incluido 4 x mil)	22.987.660
Valor Mensual	\$ 2.180.000	Valor Bruto	\$ 2.180.000	Valor con 4 x mil	2.188.720	Saldo del Contrato (Incluido #1000)	Saldo Anterior
		Vr. Mensual con 4 x mil	2.188.720	01/02/2010	29/02/2010	Saldo Nuevo	20.792.840

Apellidos y Nombres del Contratista: **MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES**

Nº documento de identificación: **33.143.271**

Dependencia: **FORMACION COMPLEMENTARIA**

IP

PLANILLA PILA N°	8228548578	Valor Base retención en la fuente	1.931.480	TARIFA	
IBCI \$	672.000	Valor base IVA	0	16%	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD \$	109.000	IVA (SI es régimen común)	193.148	10%	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION \$	130.520	Menos Retención IVA 16%	0	90%	
APORTES VOLUNTARIOS AFPC	4.000	Otros Descuentos	0,000%		
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O APORTES A FONDO PENSIONAL \$		<b>VALOR A PAGAR</b>			<b>\$ 1.986.852</b>

**SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MICTE.**

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

A.- Que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.300 UVT (891.031.500 para 2010)

B.- Que los documentos soporta del pago de Aportes al Sistema General conllevan el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos preexistentes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

**EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA LOS COMPROMISOS DE PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD 12,5%, PENSION 14% Y ARP), LOS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS HORAS VIGENTES.**

*[Signature]*  
Cristina Blanco Puentes  
Supervisor de Contrato

*[Signature]*  
Juan Jose Castillo Rodriguez  
Subdirector de Centro (E)  
Centro Agroempresarial y Minero

*[Signature]*  
Roberto Ruiz Cuervo  
Grupo de Contabilidad

CAUSACION N° 0003

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en el archivo Central del Centro Agroempresarial y Minero (BENA))

102

69

272

102



REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL ASESOR - TUTOR  
F08-8104-024 / 10-08 Versión 2

Proceso: Ejecución de la Formación Profesional  
Procedimiento: Gestión de Proyectos Formativos

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
REGIONAL BOLIVAR

Mes: Febrero

NOMBRE DEL ASESOR-TUTOR:

REPORTE DE CURSOS DICTADOS:

No. de Orden	Nombre Curso	Nombre Módulo Bloque	Municipio	Salón de Clase	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S			
26223	Asesoría de Gestión	Asesoría de Gestión	Medellín	Centro	7	7	1	10	X	X	X	X	X	X	X	60
26224	Asesoría de Gestión	Asesoría de Gestión	Medellín	Centro	11	11	11	19	X	X	X	X	X	X	X	60
26225	Asesoría de Gestión	Asesoría de Gestión	Medellín	Centro	22	26	22	26	X	X	X	X	X	X	X	40

NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas
			Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S			
TOTAL HORAS DIRECTAS														160

OTRAS ACTIVIDADES A LA RESPUESTA														
Conceptos de Otras Actividades														
Actividad	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas		
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S					
TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES														0

CAPACITACION RECIBIDA														
Nombre Capacitación	Responsable	Lugar	Valor	Fecha		Días							Horas Ejecutadas	
				Inicio	Fin	L	M	J	V	S				
TOTAL HORAS GENERAL														160

OBSERVACIONES

*Alvaro Rodríguez*  
Firma Asesor-Tutor

*Olivero*  
Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

VISTOSO MONTAÑA  
NIT. 900.172.146-9

Número de Planilla		8228548678	
Apellido(s) y Nombre(s) del Aportante		D. LINDO RONDANO	
No. de cédula del aportante	33143271	Electivo	254.793
Teléfono/Celular	33143271	Débito a cuenta	
Período de Pago	2010-02	Total	254.793

Diligenciar únicamente si el pago se realiza con Débito a Cuenta

Para pago con Débito a Cuenta, escriba el No. de Cuenta a debitar.

Firma: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_

Mod. Agos/2009

CAP-094

104  
71  
274

SOI - Servicio Operativo de ó - ACH

**Detalle autoliquidación**

Fecha liquidación	2010-02-26	Período cotización salud	2010-02
Período cotización	2010-02	Número planilla	8228548678
Empresa	MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO	Estado Pagada	Pagada
Tipo planilla	I	Banco	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
Aportantes	1	Número de Cuenta	CC 33143271
Fecha de pago			

Lista de aportes		Empresa	Número afiliados	Valor
DNI	Código			
805000427	EPS016	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	1	109.729
860013816	25-11	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S. PENSIONES	1	140.433
860011153	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	1	4.631
			<b>Total liquidación</b>	<b>254.793</b>
			<b>Total pagado</b>	<b>254.793</b>
			<b>Total administradoras</b>	<b>3</b>

Regresar

104



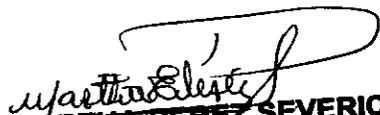
**MUNICIPIO DE MAGANGUÉ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE**

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARIA DE  
EDUCACION MUNICIPAL**

**CERTIFICA**

Que el Señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33143271 expedida en Cartagena (Bol) , se encontró laborando durante el mes de febrero en la ciudad de Magangué, (Población Desplazada) en el programa de Formación Complementaria en el área de Artesanías, como Instructora del SENA, del Centro Agro empresarial y Minero.

Para mayor constancia se firma a los veinte y seis (26) días del mes de febrero de 2010.

  
**MARTHA PEREZ SEVERICHE**  
Enlace SENA - Alcaldía Municipal

---

**LA ESPERANZA DE UN PUEBLO**  
Calle las Flores Kra 2 Edificio Mogollón 2 Piso  
Telefax : 687 7720 Tel: 6875320  
Email : semagangué@yahoo.com  
Magangué Bolívar

105

72

275

105



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENIA  
CENTRO EMPRESARIAL Y MINERO  
REGIONAL BOLIVAR

**PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS**

ORDEN DE PAGO N° 104 DE FECHA: 14-04-10 AC: 759

N° del contrato:	304	Fecha Inicio:	01/02/2010	Fecha Terminación:	31/03/2010	Valor del contrato (Incluido 4 x mil)	
Valor Mensual:		Valor Bruto:	2.188.720	Valor neto (Incluido 4 x mil)		Saldo Mensual:	18.604.120
INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES				INFORMACION PREBUPUESTAL			
Apellidos y Nombres del Contratista: MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES				Dependencia: FORMACION COMPLEMENTARIA			
N° documento de identificación: 33.143.271				IP			

LIQUIDACION		Valor base retención en la fuente	TARIFA
Valor base IVA	1.851.480	18%	
IVA (si es régimen común)	0	10%	
Menos retención IVA 18%	183.148	50%	
Otros Descuentos	0	0,000%	
<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>\$ 1.986.952</b>		

**SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE.**

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

A- Que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.200 UVT (861.001.800 para 2010)

Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General constituyen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de distribución de la base de Retención en la Fuente de ningún otro contrato.

*Maria Dolores Muñoz Rondano*  
MURCZ RONDANO MARIA DOLORES  
EL CONTRATISTA

*Juan José Castillo Rodríguez*  
Juan José Castillo Rodríguez  
Subdirector de Centro (II)  
Centro Agroempresarial y Minero

*Roberto Meza Cuadros*  
Roberto Meza Cuadros  
Grupo de Rentabilidad

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en el archivo Central del Centro Agroempresarial y Minero (SENA))

101  
73  
276





REPORTE DE EJECUCIÓN DE ASesoría ASesor - TUTOR  
F-08-9104-02/10-09 Versión 1.0

Proceso: Ejecución de la Formación Profesional  
Procedimiento: Gestión de Proyectos formativos

Mes: **ABRIL 10**

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR

**MARVA MIRIO Z. RONDANO**

Nombre del Asesor Tutor:	Nombre Curso	Nombre Módulo Bloque	Municipio	Ambiente Formación	Horario		Fecha		Días		Horas Ejecutadas	
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M		J
62077	Propiedad de la tierra Asignación de parcelas con finca	Desarrollo de la actividad agrícola según el plan de trabajo	Misamisqui	Agropecuaria	8-12	2-6	5	9	X	X	X	60
62080	Propiedad de la tierra Asignación de parcelas con finca	Desarrollo de la actividad agrícola según el plan de trabajo	Misamisqui	Agropecuaria	8-12	2-6	20	30	X	X	X	44

REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:  
 NIT: \_\_\_\_\_  
 Nombre de la Empresa: \_\_\_\_\_  
 Representante Legal: \_\_\_\_\_  
 Municipio: \_\_\_\_\_  
**TOTAL HORAS DIRECTAS 104**

Otras Actividades a la Respuesta	Horario		Fecha		Días		Horas Ejecutadas			
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M		J	V	S
Conceptos de Otras Actividades										

**TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES**  
**TOTAL HORAS CAPACITACIÓN**  
**TOTAL HORAS GENERAL 104**

Radicado: \_\_\_\_\_  
 Nombre Capacitación: \_\_\_\_\_  
 Responsable: \_\_\_\_\_  
 Lugar: \_\_\_\_\_  
 Valor: \_\_\_\_\_  
 Fecha Inicio: \_\_\_\_\_  
 Fecha Fin: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL ASESOR - TUTOR: *Marva Rondano*  
 FIRMA Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato: *Leonardo Rondano*



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DE BOLIVAR

*Arbuzano*  
*9.0.0*

**PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS**

AC:

DE FECHA: *02-06-10*

ORDEN DE PAGO N° *1719*

N° del contrato: 304	Fecha Inicio: 01/02/2010	Fecha Terminación: 15/12/2010	Valor del contrato (incluido 4 x mil): <i>22.961.560,00</i>
Valor Mensual: <i>1.986.852</i>	Vr. Mensual con 4 x mil: \$ 2.188.720	Valor del contrato (incluido 4 x mil): <i>22.961.560,00</i>	Saldo Anterior: 14.966.253
INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		INFORMACION PRESUPUESTAL	
Fecha Inicio: 01/02/2010		Fecha Inicio: 31/05/2010	

Apellidos y Nombres del Contratista: **MARIA MUÑOZ RONDANO**  
 N° documento de identificación: **33.143.271**  
 Dependencia: **FORMACION COMPLEMENTARIA**

PLANILLA PILA N°	82.44055207	Valor Base retención en la fuente	1.931.480	TARIFA	
IBCI \$	872.000	Valor base IVA	0	0%	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD \$	108.000	IVA (SI es régimen común)	193.148	10%	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION \$	139.520	Menos Retención en la Fuente	0	50%	
APORTES VOLUNTARIOS A APC		Menos Retención IVA 16%	0	0,000%	
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O APORTES A FONDO PENSIONAL		Menos Retención ICA	0		
VALOR A PAGAR			<b>\$ 1.986.852</b>		

LIQUIDACION

Favor consignar en:

Banco	BANCOLOMBIA
Tipo de Cuenta	AHORRO
Numero Cuenta	8.827.171.154

SON: un millón novecientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos mlcte.

EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:  SI  NO

Que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.500 UVT (\$81.031.500 para 2010)

Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD 12.5%, PENSION 16% Y ARP), LOS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

Nombre: *Juan Jose Castillo*

EL ORDENADOR DEL PAGO  
 JUAN JOSE CASTILLO  
 SUBDIRECTOR ( E )

Nombre: *Maria Muñoz Rondano*  
 EL CONTRATISTA

CAUSACION DEL VASTO  
 ROBERTO CABELLO MAZA CUADRO  
 Grupo de Contabilidad

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en el archivo Centro Agroempresarial y Minero.)

115 76

279

109



CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
REGIONAL BOLIVAR

Nombre del Asesor-Tutor: MARIA MARCELA LOPEZ ALBINO Mes: MAYO 2010

REPORTE DE CURSOS DICTADOS:

Codigo de Ficha	Programa	Competencia	Municipio	Ambiente de Formación	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S			
73909	Diseño de sistemas de información en el sector agrícola	Programa de Diseño de sistemas de información en el sector agrícola	Municipio de Magway	Centro de Formación Agrícola	08h	12h	03	07	X	X	X	X	X	X	X	40
73920	Programa de cursos de capacitación en el sector agrícola	Programa de cursos de capacitación en el sector agrícola		Centro de Formación Agrícola			10	14	X	X	X	X	X	X	40	
73908	Programa de cursos de capacitación en el sector agrícola	Programa de cursos de capacitación en el sector agrícola		Centro de Formación Agrícola			18	24	X	X	X	X	X	X	40	
73919	Programa de cursos de capacitación en el sector agrícola	Programa de cursos de capacitación en el sector agrícola		Centro de Formación Agrícola			25	31	X	X	X	X	X	X	40	

REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:

NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S			
TOTAL HORAS DIRECTAS														160	

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Actividad	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas		
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S					
TOTAL HORAS ACTIVIDADES														

OBSERVACIONES

TOTAL HORAS GENERAL 160

Maria Marcela Lopez Albino  
Firma Asesor-Tutor

Luis Carlos Barrera  
Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

116 77 280

118 78 281



**MUNICIPIO DE MAGANGUÉ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE**

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARIA DE  
EDUCACION MUNICIPAL**

**CERTIFICA**

Que el Señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33143271 expedida en Cartagena (Bol), se encontró laborando durante los días del 01 al 31 del mes de mayo en la ciudad de Magangué, (Población Desplazada) en el programa de Formación Complementaria en el área de Artesanías, como Instructora del **SENA**, del Centro Agro empresarial y Minero.

Para mayor constancia se firma a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2010.

  
**MARTHA PEREZ SEVERICHE**  
Enlace **SENA** - Alcaldía Municipal

---

**LA ESPERANZA DE UN PUEBLO**  
Calle las Flores Kra 2 Edificio Mogollón 2 Piso  
Telefax : 687 7720 Tel: 6875320  
Email : semagangue@yahoo.com  
Magangué Bolívar

111



**PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS**

ORDEN DE PAGO N° 2731 DE FECHA: 08/06/2010 AC:

N° del contrato:	304	Fecha Inicio:	01/02/2010	Fecha Terminación:	31/12/2010	Valor del contrato (Incluido 4 x mil)	
Valor Mensual		Valor Bruto	2.188.720	Vi. Mensual con 4 x mil	91/06/2010	INFORMACION PRESUPUESTAL	Salida del Contador (Incluido 4*1000)
							Salida Anular
							Salida Nuevo
							12.037.960

Apellidos y Nombres del Contratista: **MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES**

Ns documento de identificación: **33.143.271**

Dependencia: **FORMACION COMPLEMENTARIA**

**LIQUIDACION**

PLANILLA PAGA Nº	8250243872	Valor Base retención en la fuente	1.897.480	TARIFA	
IBIC \$	872.000	IVA (Si es régimen común)	0	18%	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD \$	109.000	Menos Retención en la Fuente	183.148	10%	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION \$	136.520	Menos Retención IVA 16%	0	50%	
APORTES VOLUNTARIOS A AFG		Otros Descuentos	0	0,000%	
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES		VALOR A PAGAR			<b>\$ 1.986.852</b>
YO APORTES A FONDO PENSIONAL					

Favor consignar en:	
Banco	BANCO COMERCIAL
Tipo de Cuenta	AHORRO
Número Cuenta	08657171354

**SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MICTE.**

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

- A. Que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.300 UVT (\$81'031.500 para 2010)
- B. Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro concepto.

NO

*Maria Rondano*

MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES

EL CONTRATISTA

*Leonardo Barrios Rodríguez*  
Leonardo Barrios Rodríguez  
Supervisor de Contrato

*Juan Jose Castillo Rodríguez*  
Juan Jose Castillo Rodríguez  
Subdirector de Centro (E)  
Centro Agroempresarial y Minero

CAUSACION DEL GASTO  
Registro: Plaza Cuadro  
Grupo de Contabilidad

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contrato que reposa en el archivo Central del Centro Agroempresarial y Minero (SENA))

119

79

282

112



Proceso: Ejecución de la Formación Profesional  
Procedimiento: Gestión de Proyectos formativos

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
REGIONAL BOLIVAR

Mes:           

NOMBRE DEL ASESOR TUTOR:

REPORTE DE CURSOS DICTADOS:

Codigo de Ficha	Nombre Curso	Nombre Módulo Bloque	Municipio	Ambiente Formación	Horario		Fecha		Dias					Horas Ejecutadas		
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S	S	E	
	El profesor de actividades de formación general de acuerdo a las necesidades de la zona de producción	Desarrollar actividades e imágenes que estén relacionadas con la producción	Uspacoma	Sub 9th	9 P.M.	9 P.M.	11/01/09	11/01/09	X	X	X	X	X	X	X	X
	Dirección de actividades de formación general de acuerdo a las necesidades de la zona de producción	Desarrollar actividades e imágenes que estén relacionadas con la producción	Uspacoma	Sub 9th	9 P.M.	9 P.M.	11/01/09	11/01/09	X	X	X	X	X	X	X	X
	Actividades de formación de acuerdo a las necesidades de la zona de producción	Desarrollar actividades e imágenes que estén relacionadas con la producción	Uspacoma	Sub 9th	9 P.M.	9 P.M.	11/01/09	11/01/09	X	X	X	X	X	X	X	X

REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:

NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio		Horario		Fecha		Dias					Horas Ejecutadas		
			Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S	S	E			

TOTAL HORAS DIRECTAS

OTRAS ACTIVIDADES A LA RESPUESTA

Conceptos de Otras Actividades	Actividad		Horario		Fecha		Dias					Horas Ejecutadas		
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S	S	E			

TOTAL HORAS OTRAS ACTIVIDADES

CAPACITACIÓN RECIBIDA

Radicado	Nombre Capacitación	Responsable	Lugar	Valor	Fecha Inicio		Dias					Horas Ejecutadas		
					Desde	Hasta	L	M	J	V	S	S	E	

TOTAL HORAS CAPACITACIÓN

TOTAL HORAS GENERAL **160**

OBSERVACIONES

*[Firma]*  
FIRMA DEL ASESOR - TUTOR

*[Firma]*  
Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

123

81

284

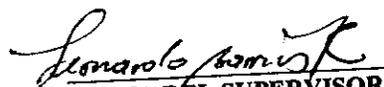
**EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL  
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO SENA REGIONAL BOLIVAR**

**CERTIFICA**

Que **MARIA DOLORES MUÑOZ RONDAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 33.143.271 de Cartagena, cumplió a satisfacción el objeto contractual estipulado en el contrato de prestación de servicios personales No 304 del 2010 durante el mes de Junio de 2010.

El supervisor certifica que ha tenido a la vista los comprobantes de pago de aportes al sistema de seguridad social (salud 12.5%, pensión 16% y ARP) los cuales han sido debidamente liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Para mayor constancia se firma en Cartagena de indias D.T y C, a los 30 días del mes de junio del 2010.

  
**FIRMA DEL SUPERVISOR**

114



124 82 285

**MUNICIPIO DE MAGANGUÉ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE**

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARIA DE  
EDUCACION MUNICIPAL**

**CERTIFICA**

Que el Señora MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33143271 expedida en Cartagena (Bo), se encontró laborando durante el mes de junio en la ciudad de Magangué, (Población Desplazada) en el programa de Formación Complementaria en el área de Artesanías, como Instructora del SENA, del Centro Agro empresarial y Minero.

Para mayor constancia se firma a los treinta (30) días del mes de junio de 2010.

  
**MARTHA PÉREZ SEVERICHE**  
Enlace SENA - Alcaldía Municipal

**LA ESPERANZA DE UN PUEBLO**  
Calle las Flores Kra 2 Edificio Mogollón 2 Piso  
Telefax : 687 7720 Tel: 6875320  
Email : semagangue@yahoo.com  
Magangué Bolívar

115



SERVICIO NACIONAL DE INGRESOS Y MINERO  
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
REGIONAL BOLIVAR

**PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS**

ORDEN DE PAGO N° 3019 DE FECHA: 27/09/2010 AC:

INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		Valor del contrato (Incluido 4 x mil)	
N° del contrato: 304	Fecha Inicio: 01/02/2010	2.188.720	
Valor Mensual	Valor Bruto	Vr. Mensual con 4 x mil	2.188.720
Valor del Contrato (Incluido 4*1000)	Saldo Anterior	Saldo Nuevo	9.849.240
INFORMACION PRESUPUESTAL			
Fecha Terminación: 15/12/2010			
Dependencia: FORMACION COMPLEMENTARIA			
Apellidos y Nombres del Contratista: MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES			
IP			
N° documento de identificación: 33.143.271			
LIQUIDACION			
PLANILLA PILA N°	\$253168995	Valor Base retención en la fuente	1.931.480
IBC \$	872.000	Valor base IVA	0
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD \$	109.000	IVA (si es régimen común)	18%
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION \$	136.520	Menos Retención en la Fuente	10%
APORTES VOLUNTARIOS A AFC		Menos Retención IVA 16%	50%
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O APORTES A FONDO PENSIONAL		Otros Descuentos	0,0000%
		<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>\$ 1.986.852</b>
Favor consignar en:			
Banco: BANCOLOMBIA			
Tipo de Cuenta: AHORRO			
Número Cuenta: 08627171154			
SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MICTE.			
PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:			
A. Que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.300 UVT (\$61'031.800 para 2010)			
B. Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato-objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.			
Leonardo Barrios Rodríguez Supervisor de Contrato		MARIA MUÑOZ RONDANO MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES EL CONTRATISTA	
EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD 12,5%, PENSION 16% Y AFP), LOS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES. ASI COMO EL REPORTE MENSUAL DE LAS HORAS ELABORADAS, PREVIA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL.			
CAUSACION DEL GASTO Roberto Maza Cuadro Grupo de Contabilidad			

12 03

286

Q

128

REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL ASESOR - TUTOR  
F08-9104-024 / 03-10 Versión 3

Proceso: Ejecución de la Formación Profesional  
Procedimiento: Gestión de Proyectos Formativos



CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
REGIONAL BOLIVAR

NOMBRE DEL ASESOR-TUTOR:		Mes:												
REPORTE DE CURSOS DICTADOS:														
Código de Ficha	Programa	Competencia	Municipio	Ambiente de Formación	Horario		Fecha		Días					Horas Ejecutadas
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S	
41310043	Elab. de cuadros		Mazagón	C. de conv.	1 PM	9 PM	09/07/10	09/07/10	X	X	X	X	X	40
41310039	Doc. obj. actividades		Mazagón	C. de conv.	1 PM	9 PM	09/07/10	09/07/10	X	X	X	X	X	40
4131147	Elab. de materiales		Mazagón	C. de conv.	1 PM	9 PM	09/07/10	09/07/10	X	X	X	X	X	40
4131142	Diseño act. material		Mazagón	C. de conv.	1 PM	9 PM	09/07/10	09/07/10	X	X	X	X	X	40
<b>TOTAL HORAS DIRECTAS 160</b>														
REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:														
NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Horario		Fecha		Días					Horas Ejecutadas	
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S		
<b>TOTAL HORAS DIRECTAS 160</b>														
OBSERVACIONES														
<b>TOTAL HORAS GENERAL 160</b>														

*Marión Ponzano*  
Firma Asesor-Tutor

Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

### CERTIFICADO DE PERMANENCIA

Hago constar que el Asesor - Tutor UARIA: MUÑOZ ROLDANO  
 Identificado (a) con cedula de ciudadanía N°. 33.143271  
 Permaneció en el municipio de MAGANGUE dictando el  
 curso FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Para constancia se firma a los 30 días de Julio/2010

Leonardo Romo R  
 Firma

Valieth C



SERVICIO NACIONAL DE ASESORIA ZAFI SENA  
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
REGIONAL BOLIVAR

**PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS**

ORDEN DE PAGO N° 304 DE FECHA: 20/9/10 AC:

INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		Valor del contrato (Incluido 4 x mil)	
N° del contrato: 304	Fecha Inicio: 01/02/2010	Fecha Terminación: 15/12/2010	Valor del contrato (Incluido 4 x mil)
Valor Mensual	Valor Bruto	Vr. Mensual con 4 x mil	INFORMACION PRESUPUESTAL
\$ 2.188.720		2.188.720	Saldo del Contrato (Incluido 4 x mil)
			Saldo Anterior
			Saldo Nuevo
			9.849.240
Apellidos y Nombres del Contratista: MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES			IP
N° documento de identificación: 33.143.271			Dependencia: FORMACION COMPLEMENTARIA

LIQUIDACION		Favor Consignar en:	
PLANILLA PILA N° 8253168895	Valor Base retención en la Fuente	1.931.480	TARIFA
IBIC \$ 872.000	Valor base IVA	0	16%
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD \$ 109.000	IVA (si es régimen común)	193.148	10%
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSIONI \$ 136.520	Menos Retención en la Fuente	0	50%
APORTES VOLUNTARIOS A AFC	Menos Retención IVA 16%	0	0,000%
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O APORTES A FONDO PENSIONAL	Otros Descuentos		
	VALOR A PAGAR	\$ 1.986.852	
		Banco BANCOLOMBIA	
		Tipo de Cuenta AHORRO	
		Número Cuenta 0862771154	

**SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.**

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

A. Que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.300 UVT (\$81'031.500 para 2010)

B. Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato-objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

Maria Muñoz Rondano  
MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES  
EL CONTRATISTA

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD 12.5%, PENSION 16% Y AFP), LOS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES. ASI COMO EL REPORTE MENSUAL DE LAS HORAS ELABORADAS, PREVIA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL.

Supervisor de Contrato  
Leonardo Barrios Rodríguez

Supervisor de Contrato  
Bibiana Cécilia Pinto Tovar  
Subdirector de Centro  
Centro Agroempresarial y Minero

CAUSACION DEL GASTO  
Roberto Maza Cuadro  
Grupo de Contabilidad

12 08  
289

111



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
CENTRO AGROEMPRESARIAL MINERO  
REGIONAL BOLIVAR

**PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS**

AC:

ORDEN DE PAGO N° 30 (8) DE FECHA: 7-9-10

N° del contrato:	304	Fecha Inicio:	01/02/2010	Fecha Terminación:	15/12/2010	Valor del contrato (incluido 4 x mil):	22.981.560
Valor Mensual:	\$ 2.180.000	Valor Bruto:	\$ 2.180.000	Vr. Mensual con 4 x mil:	2.188.720	Saldo del Contrato (incluido 4*1000):	7.660.520
INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		INFORMACION PRESUPUESTAL		Dependencia: FORMACION COMPLEMENTARIA			
Apellidos y Nombres del Contratista: MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES		N° documento de identificación: 33.143.271		Tipo de Cuenta: AHORRO			
				Número Cuenta: 08627171154			

LIQUIDACION		Valor Base retención en la fuente	TARIFA
PLANILLA PILA N°	8257939457	1.931.480	18%
IVA (Si es régimen común)		0	10%
Menos Retención en la Fuente		193.148	50%
Otros Descuentos		0	0,000%
<b>VALOR A PAGAR</b>		<b>\$ 1.986.852</b>	

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

- A. Que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.300 UVT (\$81.031.500 para 2010)
- B. Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

Leonardo Rodríguez  
Supervisor de Contrato

Bryan Caciña Pinto Tovar  
Subdirector de Centro  
Centro Agroempresarial y Minero

Maria Rondano  
MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES  
EL CONTRATISTA

CAUSACION DEL GASTO  
Roberto Mejza Cuadro  
Grupo de Contabilidad

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en el archivo Central del Centro Agroempresarial y Minero (SENA))

130

07

290

220



**CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR**

NOMBRE DEL ASESOR-TUTOR: \_\_\_\_\_

Mes: \_\_\_\_\_

SENA - BOGOTÁ - 2010

REPORTE DE CURSOS DICTADOS:

Codigo de Ficha	Programa	Competencia	Municipio	Ambiente de Formación	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S			
41310039	B. de proyectos pibebús		Mazarión	C.de Conv.	1 pm	9 pm	02/05/10	06/05/10	X	X	X	X	X	X	X	40
5244001	Diseño 2º semestre		Mazarión	C.de Conv.	1 pm	9 pm	09/08/10	13/08/10	X	X	X	X	X	X	X	40
41310043	Elaboración de Cebadas		Mazarión	C.de Conv.	1 pm	9 pm	17/08/10	21/08/10	X	X	X	X	X	X	X	40
41310042	Beb. Muecadas		Mazarión	C.de Conv.	1 pm	9 pm	21/08/10	25/08/10	X	X	X	X	X	X	X	32
41310042	Beb. Muecadas		Mazarión	C.de Conv.	1 pm	9 pm	27/08/10	31/08/10	X	X	X	X	X	X	X	8

REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:

NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S			
<b>TOTAL HORAS DIRECTAS</b>														<b>160</b>	

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Observaciones	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas		
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S					
<b>TOTAL HORAS ACTIVIDADES</b>														

**TOTAL HORAS GENERAL**

**160**

*Maria Roldano*

Firma Asesor-Tutor

*Luis Alberto Banales*  
Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

CERTIFICADO DE PERMANENCIA

Hago constar que el Asesor - Tutor MARIA MUÑOZ RONDANO  
Identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 33143271,  
Permaneció en el municipio de MAGANGUE dictando el  
curso FORMACION COMPLEMENTARIA

Para constancia se firma a los 31 días de Agosto/2010

Leonardo Román R  
Firma

Fecha

22

**PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS**

ORDEN DE PAGO N° 3551 DE FECHA: 12-10-10 AC:

N° del contrato:	304	Fecha inicio:	28/01/2010	Fecha Terminación:	30/12/2010	Valor del contrato (incluido 4 x mil)	\$ 22.981.560,00	
Valor Mensual	\$ 2.180.000	Valor Bruto	\$ 2.186.720	PERIODO DE PAGO	DEL 03/09/2010 AL 30/09/2010	INFORMACION PRESUPUESTAL	Saldo del Contrato (incluido 4*1000)	
		Vr. Mensual con 4 x mil	\$ 2.186.720	Total días a liquidar	30		Saldo Anterior	
Apellidos y Nombres del Contratista: <b>MUÑOZ RONDANO MARIA</b>							Saldo Nuevo	6.201.374
N° documento de identificación: <b>33343271</b>							Celular	
Correo electrónico: <b>marfondo@protonmail.com</b>							Celular	

**LIQUIDACION**

PLANILLA PILA N°	5044841	Valor base retención en la Fuente	1.931.480	TARIFA	
IBC \$	672.000	Valor base IVA	0	18%	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD \$	109.000	IVA (si es régimen común)	193.148	10%	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION \$	139.520	Menos Retención en la Fuente	0	50%	
APORTES VOLUNTARIOS A AFP	4.852	Menos Retención IVA 16%	0	0.000%	
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O APORTES A FONDO PENSIONAL \$		Otros	0		
			<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>\$ 1.986.852</b>	

Favor consignar en:	
Banco	BANCOLOMBIA
Tipo de Cuenta	AHORRO
Número Cuenta	8.827.171.154

**SON:** un millón novecientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos m/cte.

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

- A. Que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.300 UVT (\$81'031.500 para 2010)
- B. Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

*Mario Rondano*  
EL CONTRATISTA

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA VERIFICADO LA VERACIDAD DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL REALIZADOS POR EL CONTRATISTA POR MEDIO DE LA PLANILLA RELACIONADA EN LA PRESENTE PLANILLA Y QUE LOS MISMOS HAN SIDO LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

NOMBRE: *Leonardo Barríos Rodríguez* LEONARDO BARRIOS RODRIGUEZ

*Bibiana Pinto Toyar*  
EL ORDENADOR DEL PAGO  
SUBDIRECTORA DE CENTRO

9

*Roberto Carlos Maza Cuadro*  
CAUSACION DEL GASTO  
ROBERTO CARLOS MAZA CUADRO  
Grupo de Contabilidad

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en el archivo Central del Centro Agroempresarial y Minero)

135 90

293

223

Proceso: Ejecución de la Formación Profesional  
 Procedimiento: Gestión de Proyectos Formativos



CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
 REGIONAL BOLIVAR

Mes: Septiembre 2010

Reporte de Cursos Dictados: Almuerzo, Morera, Pontona

Codigo de Ficha	Programa	Competencia	Municipio	Ambiente de Formación	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas		
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S					
52440001	Promoción de actividades productivas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales	Promover, implementar y fortalecer las actividades productivas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales	Misque	Bochale	8 pm	9 pm	01/09/2010	02/09/2010										40
52440006	Promoción de actividades productivas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales	Promover, implementar y fortalecer las actividades productivas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales	Misque	"	8 pm	9 pm	08/09/2010	13/09/2010										60
52440002	Promoción de actividades productivas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales	Promover, implementar y fortalecer las actividades productivas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales	"	"	"	"												60

TOTAL HORAS DIRECTAS: 160

NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S			
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS															
ACTIVIDADES ACADÉMICAS															
OBSERVACIONES															
TOTAL HORAS ACTIVIDADES															
TOTAL HORAS GENERAL														<u>160</u>	

Firma Asesor-Tutor: Almora Pontona  
 Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato: Leonardo Samir R

138 91

294

124

137 92

295

### CERTIFICADO DE PERMANENCIA

Hago constar que el Asesor - Tutor MARA MUDOR ROJAS  
Identificado (a) con cedula de ciudadanía N°. 33143271,  
Permaneció en el municipio de MAGANGUE dictando el  
curso FORMACIÓN COMPLEMENTARIA - ARTESANIAS.

Para constancia se firma a los 30 dias de sep/2010

Leonardo Barrón R  
Firma

Yuliett V.

125

# TIEMPOS ACT. ACADÉMICAS

**INSTRUCTOR:** RONDANO MARIA MUÑOZ  
**CENTRO DE FORMACIÓN:** CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

**FECHA** 01/09/2010 00:00:00

**FECHA FINAL:** 24/09/2010 23:59:59

## ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**FICHA DE APRENDIZAJE:** 114752 - DISEÑO DE ARTESANIAS EN MACRAME

• **COMPETENCIA DE APRENDIZAJE:** INNOVAR PRODUCTO ARTESANAL, SEGÚN TENDENCIA DE LOS MERCADOS.

### RESULTADO DE APRENDIZAJE

INDAGAR EN EL MERCADO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS ARTESANALES DE MAYOR DEMANDA CONSULTANDO FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS.

APLICAR TÉCNICAS DE DISEÑO EN LA ELABORACIÓN DE ARTESANÍAS EN MACRAMÉ, CONFORME A LA ORDEN DE PRODUCCIÓN Y ATENDIENDO LAS NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

DEFINIR COSTOS DEL PRODUCTO EN MACRAMÉ SEGÚN LOS MATERIALES Y LA TÉCNICA DE DISEÑO UTILIZADOS EN EL PRODUCTO ARTESANAL.

IDENTIFICAR LOS MATERIALES PARA EL PRODUCTO EN MACRAMÉ DE ACUERDO AL PROCESO ARTESANAL.

DOCUMENTAR EL PROCESO DEFINIENDO ACCIONES DE MEJORAMIENTO CONTINUO.

**HORAS DEDICADAS EN LA COMPETENCIA :** 39,92

**FICHA DE APRENDIZAJE:** 124639 - ARTES MANUALES EN CROCHET (BOLSOS Y MODISTERIA EN TEJIDO CON FUSION EN TELA)

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: MOLDEAR PRODUCTO ARTESANAL SEGÚN DISEÑO Y ORDEN DE PRODUCCIÓN

**RESULTADO DE APRENDIZAJE**

CONOCER Y DIFERENCIAR ENTRE ARTE MANUAL Y ARTESANÍA.  
REALIZAR DISEÑOS Y BOCETOS SEGUN ORDEN DE PRODUCCIÓN.  
CREAR Y SABER UTILIZAR LOS DIFERENTES MODELADOS.  
RECONOCER LOS DIFERENTES ENSAMBLES DE PIEZAS.  
REALIZAR DECORACIÓN SEGÚN EL MODELADO DEL PRODUCTO.  
EXHIBIR AL PÚBLICO LAS DIFERENTES ARTES MANUALES.

CONOCER Y DIFERENCIAR ENTRE ARTE MANUAL Y LAS ARTESANÍAS.  
REALIZAR DISEÑOS Y BOCETOS SEGUN ORDEN DE PRODUCCIÓN.  
CREAR Y SABER UTILIZAR LAS DIFERENTES HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS SEGÚN ORDEN DE PRODUCCIÓN.  
RECONOCER LOS DIFERENTES ENSAMBLES DE PIEZAS EN ARTES MANUALES.  
REALIZAR DECORACIÓN SEGÚN EL MODELADO DEL PRODUCTO.  
EXHIBIR AL PÚBLICO LAS ARTES MANUALES Y LAS ARTESANÍAS.

**HORAS DEDICADAS EN LA COMPETENCIA :** 59,90

**FICHA DE APRENDIZAJE:** 124626 - DISEÑO DE ARTESANIAS EN MACRAME

• COMPETENCIA DE APRENDIZAJE: INNOVAR PRODUCTO ARTESANAL, SEGÚN TENDENCIA DE LOS MERCADOS.

**RESULTADO DE APRENDIZAJE**

INDAGAR EN EL MERCADO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS ARTESANALES DE MAYOR DEMANDA CONSULTANDO FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS.

APLICAR TÉCNICAS DE DISEÑO EN LA ELABORACIÓN DE ARTESANÍAS EN MACRAMÉ, CONFORME A LA ORDEN DE PRODUCCIÓN Y ATENDIENDO LAS NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

DEFINIR COSTOS DEL PRODUCTO EN MACRAMÉ SEGÚN LOS MATERIALES Y LA TÉCNICA DE DISEÑO UTILIZADOS EN EL PRODUCTO ARTESANAL.

IDENTIFICAR LOS MATERIALES PARA EL PRODUCTO EN MACRAMÉ DE ACUERDO AL PROCESO ARTESANAL.

DOCUMENTAR EL PROCESO DEFINIENDO ACCIONES DE MEJORAMIENTO CONTINUO.

**HORAS DEDICADAS EN LA COMPETENCIA :** 39,93

**FICHA DE APRENDIZAJE:** 124647 - DECORACIÓN DE OBJETOS ARTESANES CON PINCEL

**REEMPLAZOS**

Fecha	Descripción de la Novedad	Horas
<b>TOTAL REEMPLAZOS:</b>		0,00

**INASISTENCIAS**

Fecha	Descripción de la Novedad	Horas
<b>TOTAL INASISTENCIAS:</b>		0,00

**RESUMEN TOTAL DE TIEMPOS EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

<b>TOTAL HORAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS:</b>	179,68
<b>TOTAL ACTIVIDADES EDT's:</b>	0,00
<b>TOTAL ACTIVIDADES ADICIONALES:</b>	0,00
<b>TOTAL ACTIVIDADES LMS:</b>	0,00
<b>TOTAL REEMPLAZOS:</b>	0,00
<b>SUBTOTAL TIEMPOS ACTIVIDADES ACADÉMICAS:</b>	179,68
<b>TOTAL INASISTENCIAS:</b>	— 0,00

**TIEMPO TOTAL DEDICADO EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS: 179,68**

El tiempo total dedicado en actividades académicas es el resultado de la sumatoria de: TOTAL HORAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS + TOTAL ACTIVIDADES EDT's + TOTAL ACTIVIDADES ADICIONALES + TOTAL LMS (tiempo registrado en la plataforma virtual. Blackboard, etc) + TOTAL REEMPLAZOS. Todo esto restando el TOTAL INASISTENCIAS.



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
REGIONAL BOLIVAR

**PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS**

ORDEN DE PAGO N° **4370** DE FECHA: **11-11-10** AC:

INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		Valor del contrato (Incluido 4 x mil)	22.981.860
N° del contrato:	304	Fecha Inicio:	01/02/2010
Fecha Terminación:	15/02/2010	Saldo del Contrato (Incluido 4*1000)	
Valor Mensual		Saldo Anterior	4.012.855
Valor Bruto		Saldo Nuevo	4.012.855
Vr. Mensual con 4 x mil		INFORMACION PRESUPUESTAL	
\$ 2.188.000		30/10/2010	
		01/10/2010	
		01/10/2010	
		01/10/2010	

Apellidos y Nombres del Contratista: **MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES**

N° documento de Identificación: **33.143.271**

Correo Electronico: **marondano@hotmail.com**

CELULAR: **3126127285**

LIQUIDACION		Valor Base retención en la fuente	TARIFA
PLANILLA PILA N°	8262681336	1.931.480	
IBCI \$	872.000		
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD \$	106.000		18%
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION \$	139.520		10%
ARP \$	4.064		0%
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O APORTES A FONDO PENSIONAL \$			0,000%
<b>VALOR A PAGAR</b>		<b>\$ 1.986.852</b>	

**SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MICTE.**

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

A. Que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.300 UVT (\$81.031.800 para 2010)

B. Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

**NO**

*Leonardo Ramirez*  
Leonardo Ramirez Rodriguez  
Supervisor de Contrato

*Maria Rondano*  
MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES  
EL CONTRATISTA

**EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA VERIFICADO LA VERACIDAD DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL REALIZADOS POR EL CONTRATISTA POR MEDIO DE LA PLANILLA RELACIONADA EN LA PRESENTE PLANILLA Y QUE LOS MISMOS HAN SIDO LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.**

*Roberto Meza Cuadro*  
Roberto Meza Cuadro  
Grupo de Contabilidad

CAUSACION DEL GASTO

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soportados serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en el archivo Central del Centro Agroempresarial y Minero (SENA))

14

96

299

129

REPORTE DE EJECUCIÓN MENSUAL ASESOR - TUTOR  
F08-9104-024 / 03-10 Versión 3

Proceso: Ejecución de la Formación Profesional  
Procedimiento: Gestión de Proyectos Formativos



CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
REGIONAL BOLIVAR

NOMBRE DEL ASESOR-TUTOR:

REPORTE DE CURSOS DICTADOS:

Mes:

Codigo de Ficha	Programa	Competencia	Municipio	Ambiente de Formación	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas		
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S					
437760	Formación de los participantes en el uso de herramientas tecnológicas para el desarrollo de proyectos	Manejo de herramientas tecnológicas para el desarrollo de proyectos	Municipio Bolívar	Comunidad	11/11	9 PM	1	7										
440623	Formación de los participantes en el uso de herramientas tecnológicas para el desarrollo de proyectos	Manejo de herramientas tecnológicas para el desarrollo de proyectos	Municipio Bolívar	Comunidad	11/11	8 AM	8	4										
448430	Formación de los participantes en el uso de herramientas tecnológicas para el desarrollo de proyectos	Manejo de herramientas tecnológicas para el desarrollo de proyectos	Municipio Bolívar	Comunidad	11/11	8 AM	4	5										
442520	Formación de los participantes en el uso de herramientas tecnológicas para el desarrollo de proyectos	Manejo de herramientas tecnológicas para el desarrollo de proyectos	Municipio Bolívar	Comunidad	11/11	8 AM	2	2										

REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:

NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas			
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S						

TOTAL HORAS DIRECTAS

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	Horario		Fecha		Días							Horas Ejecutadas		
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S					

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

OBSERVACIONES

TOTAL HORAS ACTIVIDADES

TOTAL HORAS GENERAL

Firma Asesor-Tutor

Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
REGIONAL BOLIVAR

**PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS**

ORDEN DE PAGO N° 5379 DE FECHA: 24-12-10 AC:

INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	
N° del contrato: 304	Fecha inicio: 01/02/2010
Valor Mensual	Valor Bruto
Vi. Mensual con 4 x ml	2.188.720
Apellidos y Nombres del Contratista: MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES	
N° documento de identificación: 33.143.271	Correo Electronico: mronrdano@hotmail.com
CELULAR: 3128127288	

PLANILLA PILA N°	827476542	Valor base IVA	1.831.480	TARIFA	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD	\$ 972.000	IVA (SI es régimen común)	0	16%	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION	\$ 130.500	Menos Retención en la Fuente	193.148	10%	
APORTES VOLUNTARIOS A AFC	APP	Menos Retención IVA 16%	0	0%	
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O APORTES A FONDO PENSIONAL		Otros Descuentos	0	0,000%	
VALOR A PAGAR			<b>\$ 1.986.852</b>		

**SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MICTE.**

PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:  
 A. Que el valor de los Ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.300 UVT (\$91.031.500 para 2010)  
 B. Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los Ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

*Leonardo Barríos Rodríguez*  
 Supervisor de Contrato

*María Dolores Muñoz Rondano*  
 MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES  
 EL CONTRATISTA

EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA VERIFICADO LA VERACIDAD DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL REALIZADOS POR EL CONTRATISTA POR MEDIO DE LA PLANILLA RELACIONADA EN LA PRESENTE PLANILLA Y QUE LOS MISMOS HAN SIDO LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.

*Roberto Masajuncho*  
 Grupo de Contabilidad

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en el archivo Central del Centro Agroempresarial y Minero (SENA))

147

98

301

121



172 100

303



**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL CENTRO DE  
CONVIVENCIA CIUDADANA**

**CERTIFICA**

La Señora **MARIA DOLORES MUÑOZ RONDANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33143271 expedida en Cartagena, Bolívar, permaneció en nuestra instalaciones del 1º al 30 de Noviembre del año en curso, dictando capacitaciones a la población Desplazada del Municipio de Magangá en Artesanía.

La presente se expide a solicitud del interesado a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**BERTHA CESPEDES SILGADO**  
Coordinadora C.C.C.M.

139



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
REGIONAL BOLIVAR

**PAGO CONTRATO SERVICIOS PERSONALES - HONORARIOS**

ORDEN DE PAGO N° 5380 DE FECHA: 24-12-10 AC:

**INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

N° del contrato: 304 Fecha Inicio: 01/02/2010 Fecha Terminación: 15/12/2010 Valor del contrato (Incluido 4 x mil): 2.285.180

Valor Mensual: 1.094.360 Vr. Mensual con 4 x mil: 1.094.360

Salidas del Contrato (Incluido 4\*1000):  
Saldo Anterior: 729.574 Saldo Nuevo: 729.574

**INFORMACION PRESUPUESTAL**  
15/12/2010

Apellidos y Nombres del Contratista: **MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES**

IP

Correo Electronico: marendano@hotmail.com

CELULAR: 3126127288

PLANILLA PILA N°		82747896.12	82747896.12
PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD	\$	515.000	
PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSION	\$	64.375	
APORTES VOLUNTARIOS A AFC		32.400	
APORTE VOLUNTARIO A FONDOS DE PENSIONES Y/O APORTES A FONDO PENSIONAL			
<b>LIQUIDACION</b>			
Valor Base retención en la Fuente	943.225	TARIFA	
IVA (Si es régimen común)	0	18%	
Menos Retención en la Fuente	94.323	10%	
Menos Retención IVA 18%	0	0%	
Otros Descuentos	0,000%		
<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>\$ 995.677</b>		

Favor consignar en:

Banco	BIANCOLOMBIA
Tipo de Cuenta	HONORARIO
Numero Cuenta	08627171154

**SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.**

**PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTRATISTA DECLARA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:**

A- Que el valor de los ingresos acumulados percibidos en la presente vigencia (2010) excede el equivalente a 3.300 LVT (\$81.031.500 para 2010)

B- Que los documentos soporte del pago de Aportes al Sistema General contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y que no han sido objeto de disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato.

NO

*Maria Rondano*  
MUÑOZ RONDANO MARIA DOLORES  
**EL CONTRATISTA**

*Leonardo Ferrer*  
Leonardo Ferrer Rodríguez  
Supervisor de Contrato

*Bibiana Cecilia Pinto Tovar*  
Bibiana Cecilia Pinto Tovar  
Subdirector de Centro  
Centro Agroempresarial y Minero

**EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE HA VERIFICADO LA VERACIDAD DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL REALIZADOS POR EL CONTRATISTA POR MEDIO DE LA PLANILLA RELACIONADA EN LA PRESENTE PLANILLA Y QUE LOS MISMOS HAN SIDO LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.**

(Una vez realizado el trámite de pago, los documentos soporte serán archivados en el expediente del Contratista que reposa en el archivo Central del Centro Agroempresarial y Minero (SENA))

100  
101  
304

134

Proceso: Ejecución de la Formación Profesional  
 Procedimiento: Gestión de Proyectos Formativos



**CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR**

Mes: **DIC/ ENERO**

NOMBRE DEL ASESOR TUTOR: **MARIA ROSA RODRIGUEZ**

REPORTE DE CURSOS DICTADOS:

Codigo de Ficha	Programa	Competencia	Municipio	Ambiente de Formación	Horario		Fecha		Dias							Horas Ejecutadas	
					Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S				
16.96.80	Elaboración de Hortalizas	Personas que integran con algunas hortalizas	Maguacay	Centro de Formación	9 AM	1 PM	7	1	X	X	X	X	X	X	X		
17.23.98	Dieta de Alimentos	Personas que elaboran dietas	Candelaria	Centro de Formación	9 AM	1 PM	15	1	X	X	X	X	X	X	X		

REPORTE DE ASESORIAS Y VISITAS:

NIT	Nombre de la Empresa	Representante Legal	Municipio	Horario		Fecha		Dias							Horas Ejecutadas
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S			
TOTAL HORAS DIRECTAS															

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	Horario		Fecha		Dias							Horas Ejecutadas		
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	L	M	J	V	S					
TOTAL HORAS ACTIVIDADES														

TOTAL HORAS GENERAL **80**

*Maria Rodolfo*  
 Firma Asesor Tutor

*Luis Roberto Sambo*  
 Firma Coordinador Académico y/o Supervisor de Contrato

55

702

305

135

COMPROBANTES DE EGRESO

10  
306

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:08/03/2010 Número: 393  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: CTO 304 28/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 05/03/2010

Orden Pago: 402  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,986,852.00  
 Vigencia: 2010

\*\* LIQUIDACION \*\*

Concepto	Valor
BRUTO	2,180,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,931,480.00
RETENCION EN LA FUENTE	193,148.00
Neto ==>	1,986,852.00

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	0.00	1,986,852.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LA ESPECIALIDAD DE AI	1,986,852.00	0.00
	33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA		
512	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	7,947.41	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
2 20	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	0.00	7,947.41
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,994,799.41	1,994,799.41

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 09	22,981,560.00	2,188,720.00	20,792,840.00
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 10	22,981,560.00	2,188,720.00	20,792,840.00

\*\* FACTURAS \*\*

Pref.	Número	Fecha	Valor
	FEBRERO	01/02/2010	2,180,000.00

Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FECHA : \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_

B6

10  
307

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:15/04/2010 Número: 1015  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: CTO 304 28/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 14/04/2010

Orden Pago: 1047  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,986,852.00  
 Vigencia: 2010

\*\* LIQUIDACION \*\*

Concepto	Valor
BRUTO	2,180,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,931,480.00
RETENCION EN LA FUENTE	193,148.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>1,986,852.00</b>

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	0.00	1,986,852.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LA ESPECIALIDAD DE AI	1,986,852.00	0.00
	33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA		
51	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	7,947.41	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
2 20	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	0.00	7,947.41
	10 AUXILIAR GENERAL		
		<b>1,994,799.41</b>	<b>1,994,799.41</b>

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 09	20,792,840.00	2,188,720.00	18,604,120.00
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 10	20,792,840.00	2,188,720.00	18,604,120.00

\*\* FACTURAS \*\*

Pref.	Número	Fecha	Valor
	MARZO	01/03/2010	2,180,000.00

	<p><b>Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154</b></p> <p>C.C.: _____ de _____</p> <p>FECHA : ____ - ____ - ____</p>
--	--

132

COMPROBANTES DE EGRESO

105  
308

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:21/05/2010 Número: 1485  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: CTO 304 28/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 21/05/2010

Orden Pago: 1521  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,324,568.00  
 Vigencia: 2010

**\*\* LIQUIDACION \*\***

Concepto	Valor
BRUTO	1,453,333.00
BASE RETEN FUENTE	1,287,653.00
RETENCION EN LA FUENTE	128,765.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>1,324,568.00</b>

**\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\***

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	0.00	1,324,568.00
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LA ESPECIALIDAD DE ASESORIA	1,324,568.00	0.00
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA		
512	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	5,298.27	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
2 20	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	0.00	5,298.27
10	AUXILIAR GENERAL		
		<b>1,329,866.27</b>	<b>1,329,866.27</b>

**\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\***

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 09	18,604,120.00	1,459,146.00	17,144,974.00
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 10	18,604,120.00	1,459,146.00	17,144,974.00

**\*\* FACTURAS \*\***

Pref.	Número	Fecha	Valor
ABRIL		01/04/2010	1,453,333.00

**Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154**

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FECHA : \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_

181

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 8 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

100  
309

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:08/06/2010 Número: 1683  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Documento Ppto: CTO 304 28/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 07/06/2010

Orden Pago: 1719  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,986,852.00  
 Vigencia: 2010

**\*\* LIQUIDACION \*\***

Concepto	Valor
BRUTO	2,180,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,931,480.00
RETENCION EN LA FUENTE	193,148.00
Neto ==>	1,986,852.00

**\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\***

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	1,986,852.00
1110050407	MARIA MUÑOZ, SERV PERSONALES		
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	1,986,852.00	0.00
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LA ESPECIALIDAD DE AF		
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA	7,947.41	0.00
512024	MARIA MUÑOZ, SERV PERSONALES		
10	AUXILIAR GENERAL	0.00	7,947.41
2 20	MARIA MUÑOZ, SERV PERSONALES		
10	AUXILIAR GENERAL	1,994,799.41	1,994,799.41

**\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\***

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 09	17,144,974.00	2,188,720.00	14,956,254.00
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 10	17,144,974.00	2,188,720.00	14,956,254.00

**\*\* FACTURAS \*\***

Pref.	Número	Fecha	Valor
	MAYO	01/05/2010	2,180,000.00

	<b>Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154</b>
	C.C.: _____ de _____ FECHA: ____ - ____ - ____

USUARIO : ROBERTOP

139

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 12 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

10:  
310

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:04/08/2010 Número: 2677  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: CTO 304 28/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 04/08/2010

Orden Pago: 2731  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,986,852.00  
 Vigencia: 2010

\*\* LIQUIDACION \*\*

Concepto	Valor
BRUTO	2,180,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,931,480.00
RETENCION EN LA FUENTE	193,148.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>1,986,852.00</b>

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	1,986,852.00
1110050407	MARIA MUÑOZ-SERV.PERS.		
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LA ESPECIALIDAD DE AI	1,986,852.00	0.00
	33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA		
512024	MARIA MUÑOZ-SERV.PERS.	7,947.41	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
2 20	MARIA MUÑOZ-SERV.PERS.	0.00	7,947.41
	10 AUXILIAR GENERAL		
		<b>1,994,799.41</b>	<b>1,994,799.41</b>

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 09	14,956,254.00	2,188,720.00	12,767,534.00
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 10	14,956,254.00	2,188,720.00	12,767,534.00

\*\* FACTURAS \*\*

Prof.	Número	Fecha	Valor
	JULIO 2010	01/07/2010	2,180,000.00

	<b>Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154</b>
	C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 13 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

108  
311

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:07/09/2010 Número: 2973  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: CTO 304 28/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 07/09/2010

Orden Pago: 3018  
 Banco: 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,986,852.00  
 Vigencia: 2010

\*\* LIQUIDACION \*\*

Concepto	Valor
BRUTO	2,180,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,931,480.00
RETENCION EN LA FUENTE	193,148.00
Neto ==>	1,986,852.00

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	1,986,852.00
1110050407	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.		
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	1,986,852.00	0.00
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LA ESPECIALIDAD DE AI		
	33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA	7,947.41	0.00
512024	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.		
	10 AUXILIAR GENERAL	0.00	7,947.41
2 20	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.		
	10 AUXILIAR GENERAL		
		1,994,799.41	1,994,799.41

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 09	12,767,534.00	2,188,720.00	10,578,814.00
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 10	12,767,534.00	2,188,720.00	10,578,814.00

\*\* FACTURAS \*\*

Pref.	Número	Fecha	Valor
	AGOSTO/10	01/08/2010	2,180,000.00

<b>Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154</b>	
C.C.: _____ de _____	
FECHA : ____ - ____ - ____	

USUARIO : ROBERTOP

MA

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 14 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

100  
312

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:07/09/2010 Número: 2974  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Pto: CTO 304 28/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 07/09/2010

Orden Pago: 3019  
 Banco: 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,986,852.00  
 Vigencia: 2010

\*\* LIQUIDACION \*\*

Concepto	Valor
BRUTO	2,180,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,931,480.00
RETENCION EN LA FUENTE	193,148.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>1,986,852.00</b>

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	1,986,852.00
1110050407	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.		
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR	1,986,852.00	0.00
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LA ESPECIALIDAD DE AI		
	33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA	7,947.41	0.00
51200000	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.		
	10 AUXILIAR GENERAL	0.00	7,947.41
2 20	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.		
	10 AUXILIAR GENERAL	1,994,799.41	1,994,799.41

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 09	10,578,814.00	2,188,720.00	8,390,094.00
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 10	10,578,814.00	2,188,720.00	8,390,094.00

\*\* FACTURAS \*\*

Pref.	Número	Fecha	Valor
	JULIO/10	01/07/2010	2,180,000.00

<p><b>Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154</b></p>	
<p>C.C.: _____ de _____</p>	
<p>FECHA : ____ - ____ - ____</p>	

USUARIO : ROBERTOP

142

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 18 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

110

313

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:12/10/2010 Número: 3474  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: CTO 304 28/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 12/10/2010

Orden Pago: 3551  
 Banco: 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,986,852.00  
 Vigencia: 2010

**\*\* LIQUIDACION \*\***

Concepto	Valor
BRUTO	2,180,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,931,480.00
RETENCION EN LA FUENTE	193,148.00
Neto ==>	1,986,852.00

**\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\***

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	MUÑOZ RONDANO MARIA - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE SEPTIEMBF	0.00	1,986,852.00
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LA ESPECIALIDAD DE AF	1,986,852.00	0.00
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA		
512024	MUÑOZ RONDANO MARIA - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE SEPTIEMBF	7,947.41	0.00
10	AUXILIAR GENERAL		
2 20	MUÑOZ RONDANO MARIA - PRESTACION DE SERV. DEL MES DE SEPTIEMBF	0.00	7,947.41
10	AUXILIAR GENERAL		
		1,994,799.41	1,994,799.41

**\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\***

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 09	8,390,094.00	2,188,720.00	6,201,374.00
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 10	8,390,094.00	2,188,720.00	6,201,374.00

**\*\* FACTURAS \*\***

Pref.	Número	Fecha	Valor
2010	SEPTIEMBRE	01/09/2010	2,180,000.00

	<b>Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154</b>
	C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____

143

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

PAGINA : 20 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

111

314

COMPROBANTES DE EGRESO

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha: 11/11/2010 Número: 4180  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: CTO 304 28/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 11/11/2010

Orden Pago: 4370  
 Banco: 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,986,852.00  
 Vigencia: 2010

\*\* LIQUIDACION \*\*

Concepto	Valor
BRUTO	2,180,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,931,480.00
RETENCION EN LA FUENTE	193,148.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>1,986,852.00</b>

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	1,986,852.00
1110050407	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.		
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LA ESPECIALIDAD DE AI	1,986,852.00	0.00
	33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA		
512	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	7,947.41	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
2	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	0.00	7,947.41
	10 AUXILIAR GENERAL		
		<b>1,994,799.41</b>	<b>1,994,799.41</b>

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 09	6,201,374.00	2,188,720.00	4,012,654.00
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 10	6,201,374.00	2,188,720.00	4,012,654.00

\*\* FACTURAS \*\*

Pref.	Número	Fecha	Valor
	OCT/10	01/10/2010	2,180,000.00

<b>Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154</b>	
C.C.: _____ de _____	
FECHA : _____	

199

SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-

899999034-1

COMPROBANTES DE EGRESO

PAGINA : 21 de 22

FECHA : 28/05/2014

HORA \* : 03:47:07

112

315

Compañía: SENA - REGIONAL BOLMAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:24/12/2010 Número: 5225  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Documento Ppto: CTO 304 28/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 24/12/2010

Orden Pago: 5379  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 1,986,852.00  
 Vigencia: 2010

**\*\* LIQUIDACION \*\***

Concepto	Valor
BRUTO	2,180,000.00
BASE RETEN FUENTE	1,931,480.00
RETENCION EN LA FUENTE	193,148.00
Neto ==>	1,986,852.00

**\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\***

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
		0.00	1,986,852.00
1110050407	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.		
8520433906	BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLVAR	1,986,852.00	0.00
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LA ESPECIALIDAD DE A		
33143271	MUÑOZ RONDANO MARIA	7,947.41	0.00
512	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.		
10	AUXILIAR GENERAL	0.00	7,947.41
2 20	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.		
10	AUXILIAR GENERAL	1,994,799.41	1,994,799.41

**\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\***

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 09	4,012,654.00	2,188,720.00	1,823,934.00
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 10	4,012,654.00	2,188,720.00	1,823,934.00

**\*\* FACTURAS \*\***

Pref.	Número	Fecha	Valor
	NOV	01/11/2010	2,180,000.00

	<b>Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154</b>
	C.C.: _____ de _____ FECHA : ____ - ____ - ____

USUARIO : ROBERTOP

115

COMPROBANTES DE EGRESO

110  
316

Compañía: SENNA - REGIONAL BOLIVAR  
 Comprobante: 112 PAGOS BANCARIOS POR N.D. CON GMF Fecha:24/12/2010 Número: 5226  
 Acreedor: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271  
 Beneficiario: MUÑOZ RONDANO MARIA 33143271 Nro. Cheque:  
 Documento Ppto: CTO 304 28/01/2010 RS-HOW : HONORARIOS RS SIN ICA 24/12/2010

Orden Pago: 5380  
 Banco : 7  
 Nro. Cuenta: 8520433906  
 Valor: 995,677.00  
 Vigencia: 2010

\*\* LIQUIDACION \*\*

Concepto	Valor
BRUTO	1,090,000.00
BASE RETEN FUENTE	943,225.00
RETENCION EN LA FUENTE	94,323.00
<b>Neto ==&gt;</b>	<b>995,677.00</b>

\*\* MOVIMIENTO CONTABLE \*\*

Mayor /	N.I.T. Concepto / Descripción	Débito	Crédito
1110050407	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	0.00	995,677.00
	8520433906 BANCOLOMBIA PAGADORA AGROPECUARIO BOLIVAR		
24010102	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LA ESPECIALIDAD DE AI	995,677.00	0.00
	33143271 MUÑOZ RONDANO MARIA		
512	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	3,982.71	0.00
	10 AUXILIAR GENERAL		
2 20	MUÑOZ MARIA-SERV.PERS.	0.00	3,982.71
	10 AUXILIAR GENERAL		
		<b>999,659.71</b>	<b>999,659.71</b>

\*\* MOVIMIENTO PRESUPUESTAL \*\*

Imputación	Descripción	Reserva	Causación	Saldo
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 09	1,823,934.00	1,094,360.00	729,574.00
2331007042060002000	CAPAC PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZ ING CTES			
Area : 9104992112010304	Tipo Mov. 10	1,823,934.00	1,094,360.00	729,574.00

\*\* FACTURAS \*\*

Pref.	Número	Fecha	Valor
	CTO	01/12/2010	1,090,000.00

Banco BANCOLOMBIA Tipcta Ahorros Nro Cta 08627171154

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FECHA : \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_

146